



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, miércoles 30 de junio de 2021

Año CXXIX Número 34.690

Primera Sección

Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

SUMARIO

Avisos Nuevos

Decisiones Administrativas

ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES. Decisión Administrativa 649/2021. DECAD-2021-649-APN-JGM - Dase por designado Director General de Recursos Humanos.....	3
ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES. Decisión Administrativa 651/2021. DECAD-2021-651-APN-JGM - Designación.....	4
ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES. Decisión Administrativa 647/2021. DECAD-2021-647-APN-JGM - Designación.....	5
CUERPO DE GUARDAPARQUES NACIONALES. Decisión Administrativa 646/2021. DECAD-2021-646-APN-JGM - Reincorpórase agente.....	6
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL. Decisión Administrativa 650/2021. DECAD-2021-650-APN-JGM - Dase por designado Director de Sumarios.....	7
SECRETARÍA GENERAL. Decisión Administrativa 648/2021. DECAD-2021-648-APN-JGM - Transfiérese agente.....	8

Resoluciones

AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO. Resolución 97/2021. RESFC-2021-97-APN-AABE#JGM.....	10
AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD. Resolución 841/2021. RESOL-2021-841-APN-DE#AND.....	11
ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES. Resolución 684/2021. RESOL-2021-684-APN-ENACOM#JGM.....	12
ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES. Resolución 689/2021. RESOL-2021-689-APN-ENACOM#JGM.....	14
ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES. Resolución 696/2021. RESOL-2021-696-APN-ENACOM#JGM.....	16
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO. Resolución 63/2021. RESOL-2021-63-APN-SGYEP#JGM.....	19
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE. Resolución 201/2021. RESOL-2021-201-APN-MAD.....	20
MINISTERIO DE CULTURA. Resolución 812/2021. RESOL-2021-812-APN-MC.....	23
MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR. Resolución 661/2021. RESOL-2021-661-APN-SCI#MDP.....	25
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL. Resolución 869/2021. RESOL-2021-869-APN-MDS.....	26
MINISTERIO DE SALUD. Resolución 1845/2021. RESOL-2021-1845-APN-MS.....	30
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. Resolución 365/2021. RESOL-2021-365-APN-MT.....	33
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. SECRETARÍA DE EMPLEO. Resolución 673/2021. RESOL-2021-673-APN-SE#MT.....	36
MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES. Resolución 214/2021. RESOL-2021-214-APN-MTYD.....	39
MINISTERIO DEL INTERIOR. Resolución 100/2021. RESOL-2021-100-APN-MI.....	40

Resoluciones Generales

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. Resolución General 5021/2021. RESOG-2021-5021-E-AFIP-AFIP - Procedimiento. Ley N° 27.341. Artículo 79. Empresas beneficiarias del Régimen de Promoción Industrial previsto por la Ley N° 22.021 y sus modificaciones. Prórroga del plazo de suspensión de ejecuciones fiscales.....	42
---	----

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

DRA. VILMA LIDIA IBARRA - Secretaria

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

DRA. MARÍA ANGÉLICA LOBO - Directora Nacional

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Hipólito Yrigoyen 440, Entre Piso - C1086AAF

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

Resoluciones Sintetizadas

43

Disposiciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. Disposición 4671/2021 . DI-2021-4671-APN-ANMAT#MS	54
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. Disposición 4674/2021 . DI-2021-4674-APN-ANMAT#MS	55
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SUBSECRETARÍA DE HIDROCARBUROS. Disposición 6/2021 . DI-2021-6-APN-SSH#MEC	56
POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA. Disposición 499/2021 . DI-2021-499-APN-PSA#MSG	57
POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA. Disposición 502/2021 . DI-2021-502-APN-PSA#MSG	58

Concursos Oficiales

63

Avisos Oficiales

64

Convenciones Colectivas de Trabajo

77



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

AL
UNA



*Agregando valor para estar
más cerca de sus necesidades...*



0810-345-BORA (2672)

**CENTRO DE ATENCIÓN
AL CLIENTE**



Decisiones Administrativas

ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES

Decisión Administrativa 649/2021

DECAD-2021-649-APN-JGM - Dase por designado Director General de Recursos Humanos.

Ciudad de Buenos Aires, 29/06/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-48011572-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio y la Decisión Administrativa N° 1422 del 6 de diciembre de 2016 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por la Decisión Administrativa N° 1422/16 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado actuante en la órbita del entonces MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a General de Recursos Humanos de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico pertinente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 28 de mayo de 2021 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, al contador público Alejandro Diego ROJAS (D.N.I. N° 28.081.356) en el cargo de Director General de Recursos Humanos de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, Nivel A- Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el contador público ROJAS los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 81- MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, Entidad 107 - ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Santiago Andrés Cafiero - Juan Cabandie

e. 30/06/2021 N° 45437/21 v. 30/06/2021

ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES

Decisión Administrativa 651/2021

DECAD-2021-651-APN-JGM - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 29/06/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-48005792-APN-DGA#APNAC, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 2594 del 30 de diciembre de 2014, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021.

Que el artículo 7° de la citada ley estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes existentes a la fecha de la entrada en vigencia de la misma, ni los que se produzcan con posterioridad, sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 2594/14 se creó con dependencia directa del Directorio de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado entonces actuante en la órbita del ex-MINISTERIO DE TURISMO, el cargo extraescalafonario de Jefe/a de Gabinete con una remuneración equivalente al Nivel A - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel I del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico pertinente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y de los artículos 7° de la Ley N° 27.591 y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada, a partir del 28 de mayo de 2021, a la señora Fernanda Gabriela ALVAREZ (D.N.I. N° 31.777.357) en el cargo extraescalafonario de Jefa de Gabinete de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, con una remuneración equivalente al Nivel A - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel I del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y con carácter de excepción al artículo 7° de la Ley N° 27.591.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 81- MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, Entidad 107 - ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Santiago Andrés Cafiero - Juan Cabandie

e. 30/06/2021 N° 45438/21 v. 30/06/2021

ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES**Decisión Administrativa 647/2021****DECAD-2021-647-APN-JGM - Designación.**

Ciudad de Buenos Aires, 29/06/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-40484327-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, la Decisión Administrativa N° 1422 del 6 de diciembre de 2016 y su modificatoria y la Resolución del Directorio de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES N° 410 del 27 de diciembre de 2016 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por la Decisión Administrativa N° 1422/16 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado actuante en el ámbito del entonces MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

Que por la Resolución del Directorio de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES N° 410/16 se aprobó la estructura organizativa de segundo nivel operativo y las Coordinaciones del citado organismo.

Que por la Decisión Administrativa N° 58/19 se incorporó a la estructura organizativa de segundo nivel operativo de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado actuante en la órbita de la entonces SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, la Intendencia del Parque Nacional El Impenetrable, dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE OPERACIONES.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Intendente/a del Parque Nacional El Impenetrable, dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE OPERACIONES de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico pertinente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 14 de abril de 2021 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida, al técnico Hernán Alberto LUISI (D.N.I. N° 26.328.088) en el cargo de Intendente del Parque Nacional El Impenetrable, dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE OPERACIONES de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, Nivel C - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el técnico LUISI los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 81- MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, Entidad 107 - ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Juan Cabandie

e. 30/06/2021 N° 45434/21 v. 30/06/2021

CUERPO DE GUARDAPARQUES NACIONALES

Decisión Administrativa 646/2021

DECAD-2021-646-APN-JGM - Reincorpórase agente.

Ciudad de Buenos Aires, 29/06/2021

VISTO el Expediente N° EX-2020-38650893-APN-DGA#APNAC, las Leyes Nros. 22.351, 27.591, los Decretos Nros. 1455 del 3 de septiembre de 1987 y sus modificatorios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la reincorporación del señor Fabián ROCCA al CUERPO DE GUARDAPARQUES NACIONALES de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

Que por la Ley N° 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021.

Que por el artículo 7° de la citada Ley se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes existentes a la fecha de su entrada en vigencia ni los que se produzcan con posterioridad, sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el artículo 33 de la Ley N° 22.351 se estableció que el control y vigilancia de los Parques Nacionales, Monumentos Naturales y Reservas Nacionales estará a cargo del CUERPO DE GUARDAPARQUES NACIONALES como servicio auxiliar y dependiente de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

Que por el Decreto N° 1455/87 se aprobó el Reglamento del referido Cuerpo, el que en su artículo 37 dispuso que el personal de dicho escalafón que hubiese sido dado de baja a su requerimiento podrá solicitar su reincorporación dentro de los DOS (2) años de haber cesado en sus funciones.

Que el señor ROCCA requirió su reincorporación a dicho Cuerpo en los términos de la referida disposición.

Que la presente reincorporación resulta necesaria con el fin de asegurar el cumplimiento de los objetivos y funciones asignados a dicho organismo.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, como así también toda reincorporación de personal, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que se cuenta con la previsión presupuestaria suficiente para hacer frente al gasto que demandará el dictado de la presente decisión administrativa.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que han tomado la intervención que les compete los servicios jurídicos permanentes del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE y de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado actuante en la órbita del citado Ministerio.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, 7° de la Ley N° 27.591 y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Reincorpórase, a partir del dictado de la presente medida, al señor Fabián ROCCA (D.N.I. N° 21.003.243) en UN (1) cargo de la categoría G-5 Guardaparque Jefe, Tramo Supervisión del Agrupamiento Guardaparques del CUERPO DE GUARDAPARQUES NACIONALES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, aprobado por el Decreto N° 1455/87, y con carácter de excepción al artículo 7° de la Ley N° 27.591.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que el gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 81- MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, Entidad 107 - ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Juan Cabandie

e. 30/06/2021 N° 45435/21 v. 30/06/2021

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decisión Administrativa 650/2021

DECAD-2021-650-APN-JGM - Dase por designado Director de Sumarios.

Ciudad de Buenos Aires, 29/06/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-21648609-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y la Decisión Administrativa N° 723 del 5 de mayo de 2020 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, Texto Ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al citado Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 723/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a de Sumarios de la SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 8 de marzo de 2021 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, al doctor Ignacio Esteban KLUBUS (D.N.I. N° 34.505.361) en el cargo de Director de Sumarios de la SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel II del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el doctor KLUBUS los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 85 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Daniel Fernando Arroyo

e. 30/06/2021 N° 45436/21 v. 30/06/2021

SECRETARÍA GENERAL

Decisión Administrativa 648/2021

DECAD-2021-648-APN-JGM - Transfiérese agente.

Ciudad de Buenos Aires, 29/06/2021

VISTO el Expediente N° EX-2017-30251040-APN-DDMYA#SGP, la Ley N° 25.164, el Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002 y su modificatorio, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la transferencia de la agente de la planta permanente del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES, Isabel Amanda QUISPE, Nivel E - Grado 14, Tramo Avanzado, Agrupamiento General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, a la planta permanente de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, con su respectivo cargo y nivel escalafonario.

Que dicha transferencia se fundamenta en que la referida agente posee un perfil que responde a las necesidades propias de los objetivos asignados a la Jurisdicción de destino.

Que la presente medida no implica menoscabo moral ni económico alguno para la agente citada, quien ha prestado su conformidad al respecto.

Que los servicios permanentes de asesoramiento jurídico de las Jurisdicciones involucradas han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 100, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y en el artículo 15, inciso b), apartado IV del Anexo I al Decreto N° 1421/02.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Transfiérese a la agente Isabel Amanda QUISPE (D.N.I N° 16.162.446), Nivel E, Grado 14, Tramo Avanzado, Agrupamiento General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, de la planta permanente del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES, con su respectivo cargo y nivel escalafonario, a la planta permanente de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

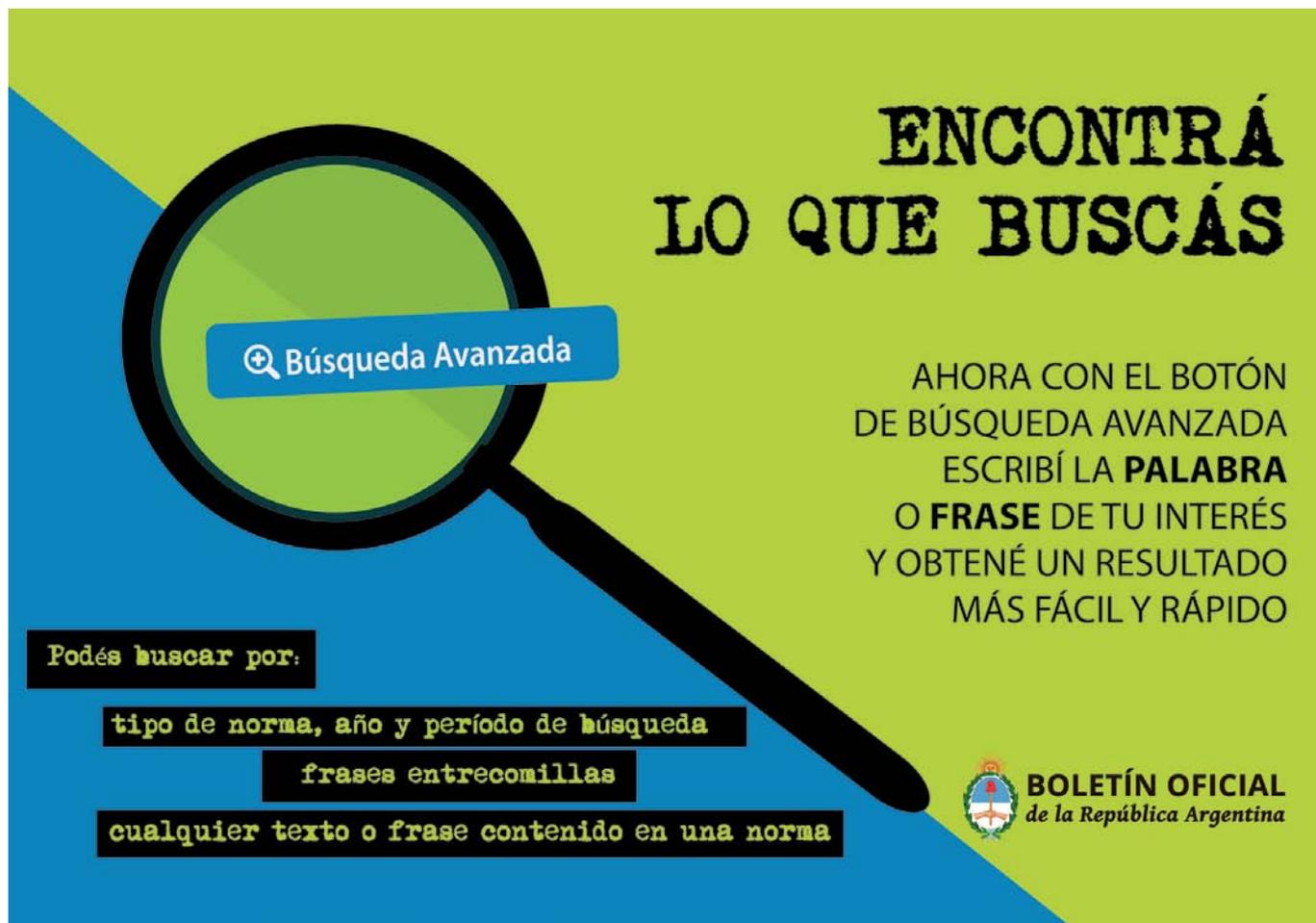
ARTÍCULO 2°.- La agente transferida en virtud de lo dispuesto por el artículo 1° de la presente medida mantendrá su actual Nivel, Grado, Tramo y Agrupamiento de revista alcanzados en su carrera administrativa.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que hasta tanto se efectúe la adecuación presupuestaria correspondiente, la atención de la erogación emergente de la transferencia dispuesta en el artículo 1° de la presente medida se efectuará con cargo a los créditos presupuestarios de la Jurisdicción de origen.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Matías Lammens

e. 30/06/2021 N° 45433/21 v. 30/06/2021



**ENCONTRÁ
LO QUE BUSCÁS**

Búsqueda Avanzada

AHORA CON EL BOTÓN
DE BÚSQUEDA AVANZADA
ESCRIBÍ LA **PALABRA**
O **FRASE** DE TU INTERÉS
Y OBTENÉ UN RESULTADO
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

- tipo de norma, año y período de búsqueda**
- frases entrecomillas**
- cualquier texto o frase contenido en una norma**

BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina



Resoluciones

AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO

Resolución 97/2021

RESFC-2021-97-APN-AABE#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 28/06/2021

VISTO el Expediente EX-2021-53986662-APN-DACYGD#AABE y su asociado EX-2017-08508151-APN-DMEYD#AABE, los Decretos Nros. 1.382 de fecha 9 de agosto de 2012, 2.670 de fecha 1° de diciembre de 2015, 434 de fecha 1° de marzo de 2016, 561 de fecha 6 de abril de 2016, 1.306 de fecha 26 de diciembre de 2016 y la Resolución N° 204 de fecha 24 de julio de 2017 (RESFC-2017-204-APN-AABE#JGM), y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 1.382 de fecha 9 de agosto de 2012, se creó la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, como organismo descentralizado en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y se la instituyó como Órgano Rector, centralizador de toda la actividad de administración de bienes muebles e inmuebles del Estado Nacional, disponiendo el ejercicio exclusivo de la administración de estos últimos cuando no correspondiera a otros organismos estatales.

Que por el mismo Decreto se creó el REGISTRO NACIONAL DE BIENES INMUEBLES DEL ESTADO (RENABE), que tiene por objeto ingresar, registrar y dar de baja los bienes inmuebles que integran el patrimonio del ESTADO NACIONAL y se designó a la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO autoridad de aplicación del mencionado Registro, facultándola a dictar las normas complementarias, aclaratorias e interpretativas que resultaren necesarias para su implementación.

Que mediante Decreto N° 434 de fecha 1° de marzo de 2016, se aprobó el Plan de Modernización del Estado y a través del Decreto N° 561 de fecha 6 de abril de 2016, se aprobó la implementación del sistema de GESTIÓN DOCUMENTAL ELECTRÓNICA (GDE), como sistema integrado de caratulación, numeración, seguimiento y registración de movimientos de todas las actuaciones y expedientes del SECTOR PÚBLICO NACIONAL.

Que en virtud de la existencia de múltiples registros funcionando dentro de las diversas reparticiones que conforman el SECTOR PÚBLICO NACIONAL y de las duplicidades e inconsistencias que los mismos evidenciaban, se dictó el Decreto N° 1.306 de fecha 26 de diciembre de 2016, a fin de implementar el módulo denominado REGISTRO LEGAJOS MULTIPROPÓSITO (RLM), del sistema de GESTIÓN DOCUMENTAL ELECTRÓNICA (GDE), con el objeto de efectuar la carga y actualización de la información contenida en dichos registros a través de medios electrónicos y poder así administrar el legajo de documentos que respaldan dicha información.

Que a través de la Resolución N° 204 de fecha 24 de julio de 2017 (RESFC-2017-204-APN-AABE#JGM, se dispuso la utilización del módulo del REGISTRO LEGAJOS MULTIPROPÓSITO (RLM) del sistema de GESTIÓN DOCUMENTAL ELECTRÓNICA (GDE), como repositorio único del REGISTRO NACIONAL DE BIENES INMUEBLES DEL ESTADO (RENABE), como así también el uso del aplicativo SIENA a fin de mantener actualizado dicho Registro, siendo el módulo REGISTRO LEGAJOS MULTIPROPÓSITO (RLM), el único medio de administración del REGISTRO NACIONAL DE BIENES INMUEBLES DEL ESTADO (RENABE), conforme lo dispuesto en el Decreto N° 1.306/16.

Que es responsabilidad de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO la gestión y manejo de la información contenida en el REGISTRO NACIONAL DE BIENES INMUEBLES DEL ESTADO (RENABE), su seguridad y congruencia, como así también su actualización en forma permanente, según lo dispuesto en el Decreto N° 1.382/12, tareas que son implementadas en la práctica a través del aplicativo desarrollado por esta Agencia denominado SIENA.

Que en razón de que actualmente la gestión y administración del REGISTRO LEGAJOS MULTIPROPÓSITO (RLM) del sistema GESTIÓN DOCUMENTAL ELECTRÓNICA (GDE), se encuentra fuera de la órbita de manejo y control de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, dicha circunstancia resulta incongruente e incompatible con el deber y las responsabilidades que a esta última atañen por norma de su creación.

Que en consonancia con lo referido y según lo dispuesto por el Decreto N° 1.382/12, la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO se encuentra facultada para dictar las normas complementarias, aclaratorias e interpretativas que resultaren necesarias para la implementación del REGISTRO NACIONAL DE BIENES INMUEBLES DEL ESTADO (RENABE).

Que el Servicio Jurídico Permanente de esta AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por los Decretos N° 1.382/12, N° 2.670/15 y N° 81/20.

Por ello,

EL PRESIDENTE Y EL VICEPRESIDENTE DE LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Déjense sin efecto los artículos 2° y 3° de la Resolución N° 204 de fecha 24 de julio de 2017 (RESFC-2017-204-APN-AABE#JGM).

ARTÍCULO 2°.- Dispónese como repositorio único del REGISTRO NACIONAL DE BIENES INMUEBLES DEL ESTADO (RENABE) al aplicativo SIENA y/o aquel sistema o aplicativo que lo sustituya en el futuro.

ARTÍCULO 3°.- Facúltase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SERVICIOS REGISTRALES Y DE INFORMACIÓN a validar y actualizar la información del REGISTRO NACIONAL DE BIENES INMUEBLES DEL ESTADO (RENABE).

ARTÍCULO 4°.- Manténgase la actualización de la información contenida en los legajos que integran el REGISTRO LEGAJOS MULTIPROPÓSITO (RLM) en forma permanente, a fin de cumplir con lo establecido en el Decreto N° 561/16.

ARTÍCULO 5°.- Agréguese copia de lo actuado al Expediente EX-2017-08508151-APN-DMEYD#AABE y prosígase su curso.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Martín Cosentino - Juan Agustín Debandi

e. 30/06/2021 N° 45090/21 v. 30/06/2021

AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD

Resolución 841/2021

RESOL-2021-841-APN-DE#AND

Ciudad de Buenos Aires, 29/06/2021

Visto el EX-2021-55402704-APN-DRRHH#AND, los Decretos N° 698 del 5 de septiembre de 2017 y sus modificatorios, N° 160 del 27 de febrero de 2018, N° 328 del 31 de marzo de 2020, N° 153 del 14 de febrero 2020, N° 524 del 09 de junio de 2020 y Resolución ANDIS N° 806 del 07 de octubre de 2020 y,

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 698/17 y sus modificatorios se creó la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, como organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por el Decreto N° 160/18 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 328/20 se autorizó a los Ministros y a las Ministras, a los Secretarios y a las Secretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y a las autoridades máximas de organismos descentralizados, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria ampliada por el Decreto N° 260/20, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas. Asimismo, cada una de las prórrogas de las designaciones transitorias que se dispongan no podrá exceder el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días.

Que mediante los Decretos N° 153/20 y N° 524/20 se dispusieron las designaciones transitorias y por la Resolución ANDIS N° 806/20, se prorrogaron en iguales términos las designaciones transitorias de los funcionarios individualizados en ANEXO I (IF-2021-55317922-APN-DE#AND).

Que las prórrogas de las designaciones resultan necesarias para garantizar el adecuado funcionamiento de esta AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD.

Que los cargos aludidos no constituyen asignación de recurso extraordinario.

Que la Dirección de Recursos Humanos y la Dirección de Presupuesto y Contabilidad han tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por los Decretos N° 698/17 y sus modificatorios, y los Decretos N° 328/20 y N° 935/20.

Por ello,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Prorróganse a partir del 30 de junio del 2021 y hasta la fecha de finalización indicada en el ANEXO I (IF-2021-55317922-APN-DE#AND), las designaciones transitorias de los funcionarios individualizados en dicho ANEXO I dependientes de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, autorizándose el respectivo pago por suplemento de Función Ejecutiva del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N°2098/08 y sus modificatorios y complementarios.

ARTICULO 2°.- Los cargos involucrados en la presente medida deberán ser cubiertos de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 30 de junio de 2021.

ARTICULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la ENTIDAD 917 – AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD – JURISDICCION 20- 01 SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Fernando Gaston Galarraga

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 30/06/2021 N° 45192/21 v. 30/06/2021

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 684/2021

RESOL-2021-684-APN-ENACOM#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 04/06/2021

VISTO el EX-2021-47378766-APN-SDYME#ENACOM, el IF-2021-49909311-APN-DNFYD#ENACOM y,

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM), organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que por Ley N° 27.078, se declaró de interés público el desarrollo de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC), las Telecomunicaciones y sus recursos asociados, estableciendo y garantizando la completa neutralidad de las redes; con el objeto de posibilitar el acceso de la totalidad de los habitantes de la REPÚBLICA ARGENTINA a los servicios de la información y las comunicaciones en condiciones sociales y geográficas equitativas, con los más altos parámetros de calidad.

Que el Artículo 18 de la citada Ley establece que el Estado Nacional garantiza el Servicio Universal entendido como el conjunto de servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) que debe prestarse a todos los habitantes de la Nación, asegurando su acceso en condiciones de calidad, asequibilidad y a precios justos y razonables, con independencia de su localización geográfica, ingreso o capacidades.

Que, en tal orden de ideas, indica que el Poder Ejecutivo Nacional a través de la Autoridad de Aplicación, define la política pública a implementar para alcanzar el objetivo del Servicio Universal, diseñando los distintos programas para el cumplimiento de las obligaciones y el acceso a los derechos previstos en el mismo, pudiendo establecer categorías a tal efecto.

Que entre los principales objetivos del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, como Autoridad de Aplicación, se encuentra el de universalizar la inclusión digital, para que los beneficios de las tecnologías de la información estén disponibles para todos los argentinos, potenciando las economías regionales.

Que por su parte, y teniendo en consideración la situación de pandemia -declarada así por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) al coronavirus COVID-19 y la ampliación de la emergencia pública en materia sanitaria en todo el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA, mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020 y sus modificatorios, se ha tornado prioritario e imperioso tomar medidas que permitan garantizar el derecho a la comunicación, considerado un derecho humano básico, y a partir de ello, materializar el acceso a otros derechos fundamentales, tales como el derecho a la salud y la educación.

Que en ese marco, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 690/2020 establece que los Servicios de TIC y el acceso a las redes de telecomunicaciones para y entre sus licenciarios son servicios públicos esenciales y estratégicos en competencia, y que el ENACOM en carácter de Autoridad de Aplicación garantizará su efectiva disponibilidad, en atención a la relevancia que en este contexto posee el acceso a las TIC y a las redes de telecomunicaciones tanto para las empresas como para los y las habitantes de nuestro país.

Que por Resolución N° 448/2021 el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES aprobó el “PROGRAMA CONECTANDO CON VOS”, que comprende la entrega de CIENTO CUARENTA MIL (140.000) dispositivos y se implementará con fondos del Fondo Fiduciario del Servicio Universal.

Que el citado Programa tiene como objetivo posibilitar a los usuarios y las usuarias incluidos en el Artículo 12 de la Resolución ENACOM N° 1.467/2020, a los Beneficiarios y las Beneficiarias del Programa “CONECTAR IGUALDAD” aprobado por Decreto N° 459/2010 y sus modificatorios y los habitantes de barrios populares inscriptos en el Registro Nacional de Barrios Populares (RENABAP) creado por el Decreto N° 358/2017, el acceso a equipamiento que contribuya a la inserción, integración y desarrollo social mediante el uso de tecnologías de la información y las comunicaciones (TICs).

Que lo expuesto permite evidenciar la relevancia de implementar programas y proyectos de conectividad que garanticen el acceso equitativo, asequible y de calidad a las TIC a las y los habitantes de nuestro país, con especial énfasis en las zonas desatendidas, posibilitando de ese modo cumplir con el principal objetivo perseguido en relación a la reducción de la brecha digital.

Que por otra parte, conforme el marco de la Ley N° 25.603 sobre Servicios Aduaneros, la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN POLÍTICA de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN tiene, entre otras y de acuerdo a los Artículos 4°, 5° y 9° de dicha Ley, la facultad de poner a disposición de los diversos Organismos del Estado Nacional, aquellas mercaderías indicadas por el Servicio Aduanero, que por su naturaleza resultan aptas para el debido cumplimiento de las actividades específicas asignadas a la repartición correspondiente.

Que entre el diverso material sujeto a tal condición, a ser puesto a disposición de la Autoridad de Aplicación de la normativa vigente, se destacan distintos lotes, conformados por equipamiento diverso, vinculado a las tecnologías de la información y las comunicaciones.

Que las circunstancias apuntadas y la coordinación y cooperación entre los diferentes Organismos de la Administración Pública y niveles jurisdiccionales para dar cumplimiento a los objetivos propuestos con el consecuente robustecimiento del sistema federal y para concretizar el objeto de la Ley N° 27.078, hacen posible que este ENACOM pueda disponer del material referido.

Que a partir de ello y considerando los altos cometidos sectoriales perseguidos por ENACOM, en un escenario que muestra particulares características, encuentra como relevantes y posibles la implementación de acciones concretas, de naturaleza complementaria, que vengán a asistir y reforzar de manera real y dinámica los Programas de afectación de fondos del Servicio Universal.

Que en línea con ello, la posibilidad de disponer distinto tipo de equipamiento de Servicios TIC, para asistir en Programas del Servicio Universal vendrá a lograr una adecuada complementariedad; en torno a un cumplimiento mejor y más acabado de las políticas sectoriales implementadas por ENACOM.

Que también se prevén en el Programa Complementario, lineamientos correspondientes a su ejecución e implementación, mecanismos de acceso y previsiones de asignación de dispositivos, acciones vinculadas a las formas de control y auditorías respectivas; como así también, se indican los beneficiarios y las beneficiarias a los cuales está destinado el mismo.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE FOMENTO Y DESARROLLO ha tomado intervención.

Que el Servicio Jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha tomado la intervención de su competencia.

Que, asimismo, han tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos y el Coordinador General de Asuntos Técnicos, conforme lo establecido en el Acta N° 56 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, de fecha 30 de enero de 2020.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el DNU N° 267/15, la Resolución ENACOM N° 721/2020 y lo acordado en las Actas N° 1 del 5 de enero de 2016, N° 56 del 30 de enero de 2020, N° 59 de fecha 30 de abril de 2020 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y lo acordado en su Acta N° 70 de fecha 4 de junio de 2021.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el “PROGRAMA COMPLEMENTARIO CONECTANDO CON VOS - ENTREGA DE EQUIPAMIENTO TIC EN EL MARCO DE LA LEY N° 25.603”, registrado en el GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES como IF-2021-49905786-APN-DNFYD#ENACOM, que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Destinase, a los fines de la ejecución del Programa aprobado en el Artículo 1° de la presente, el material y equipamiento TIC a remitirse oportunamente a esta Jurisdicción por la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN en el marco de los Artículos 4°, 5° y 9° de la Ley N° 25.603.

ARTÍCULO 3°.- Apruébase el Modelo del Convenio a suscribirse entre el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y las jurisdicciones nacionales, provinciales, municipales, asociaciones civiles, redes comunitarias y/o entidades intermedias con presencia territorial en barrios populares, registrado en el GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES como IF-2021-49903189-APN-DNFYD#ENACOM que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4°.- Delégase en el Presidente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES la suscripción de los Convenios que resulten pertinentes para la implementación y ejecución del Programa aprobado por el Artículo 1° de la presente.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese

Claudio Julio Ambrosini

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 30/06/2021 N° 38634/21 v. 30/06/2021

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 689/2021

RESOL-2021-689-APN-ENACOM#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 04/06/2021

VISTO el EX-2018-37007904-APN-SDYME#ENACOM, el IF-2021-40087494-APN-DNSA#ENACOM

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que la Ley N° 26.522 establece que las licencias correspondientes a los servicios de comunicación audiovisual no satelitales, que utilicen espectro radioeléctrico, serán adjudicadas mediante el régimen de concurso público y permanente, facultando a esta Autoridad de Aplicación a resolver las características de los llamados a concurso.

Que, asimismo, el Artículo 32 de la reglamentación de la Ley N° 26.522, aprobada por Decreto N° 1.225/10, faculta a este Organismo a llamar y sustanciar los concursos públicos.

Que en ese sentido, se aprobó el Reglamento del Concurso Público Simplificado para el acceso a licencias de FM, a través del dictado de la RESOL-2021-102-APN-ENACOM#JGM, documentado como IF-2020-87850194-APN-DNSA#ENACOM, del GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES, destinado a personas humanas, personas jurídicas con fines de lucro, regularmente constituidas o en formación y personas jurídicas sin fines de lucro, regularmente constituidas.

Que, a fin de continuar con el proceso de regularización de servicios operativos y la incorporación de nuevos prestadores, corresponde el dictado del acto administrativo por el cual se convoque a Concurso Público para la adjudicación de Licencias para la prestación de servicios de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en las provincias de BUENOS AIRES, RIO NEGRO, NEUQUEN y LA PAMPA, estableciéndose, a tal fin, el cronograma de recepción de las ofertas.

Que, en ese sentido, tomó intervención la DIRECCIÓN NACIONAL DE AUTORIZACIONES Y REGISTROS TIC, mediante NO-2021-39694713-APN-DNAYRT#ENACOM.

Que, adicionalmente, corresponde implementar talleres de difusión y asesoramiento, orientados al cumplimiento de los requisitos establecidos por el Reglamento del Concurso Público Simplificado para el acceso a licencias de FM.

Que ha tomado la intervención que le compete el Servicio Jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que, asimismo, han tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos y el Coordinador General de Asuntos Técnicos, conforme lo establecido en el Acta N° 56 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, de fecha 30 de enero de 2020.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 2° del Decreto N° 267 del 29 de diciembre de 2015; el Artículo 32 de la Ley N° 26.522; el Acta N° 1, de fecha 5 de enero de 2016, del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y lo acordado en su Acta N° 70 de fecha 4 de junio de 2021.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Llámase a Concurso Público para la adjudicación de licencias a personas humanas, personas jurídicas con fines de lucro constituidas o en formación y personas jurídicas sin fines de lucro regularmente constituidas, para la instalación, funcionamiento y explotación de servicios de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia, categorías E y F, que será regido por el Reglamento aprobado por la RESOL-2021-102-APN-ENACOM#JGM, identificado como IF-2020-87850194-APN-DNSA#ENACOM del GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES. Los parámetros técnicos específicos (canal, frecuencia, categoría, etc.) serán asignados en cada caso en particular, conforme la configuración de la demanda.

ARTÍCULO 2°.- La presentación de las ofertas deberá realizarse dentro de los plazos y respecto de las localizaciones consignadas en el cronograma que como IF-2021-40084632-APN-DNSA#ENACOM del GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES, forma parte integrante en un todo, de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que de verificarse que en alguna localización la cantidad de oferentes admisibles supera la cantidad de frecuencias susceptibles de ser planificadas para dicha localidad, se aplicará el procedimiento previsto en el segundo párrafo del Artículo 9° del Reglamento aprobado por la RESOL-2021-102-APN-ENACOM#JGM.

ARTÍCULO 4°.- Dispónese la suspensión de la tramitación de los sumarios administrativos en los términos de los Artículos 116 y 117 de la Ley N° 26.522, durante el plazo que dure la recepción de ofertas en cada una de las localizaciones objeto de la presente convocatoria. Concluida la recepción de las ofertas, la suspensión de los sumarios sólo operará respecto de aquellos prestadores de servicios de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia que hubieran presentado ofertas en las mismas localizaciones objeto del respectivo concurso. Finalizado el procedimiento de selección, se procederá al archivo definitivo de aquéllos cuyos titulares hubieran regularizado la situación de la emisora a través de la adjudicación de la licencia y de aquéllos en los que las denuncias formuladas por titulares de servicios licenciatarios o autorizados por interferencias perjudiciales no hubieran sido ratificadas, luego de concluido el procedimiento de selección. Quedan exceptuados de la suspensión de la tramitación de los sumarios administrativos en los términos de los Artículos 116 y 117 de la Ley N° 26.522, los sumarios vinculados a la generación de interferencias perjudiciales sobre el Servicio Móvil Aeronáutico y el Servicio de Radionavegación Aeronáutico, a servicios esenciales, aquellos iniciados por interferencias perjudiciales en

violación a acuerdos de coordinación internacional y los relativos a emisoras emplazadas en localidades para las que no se hubiere convocado a Concurso Público Simplificado.

ARTÍCULO 5°.- Impleméntanse los “TALLERES DE DIFUSIÓN Y ASESORAMIENTO”, relativos al cumplimiento de los requisitos exigidos por el Reglamento del Concurso Público Simplificado para el acceso a licencias de FM, en las fechas estipuladas en el cronograma, que como Anexo identificado como IF-2021-40085948-APN-DNSA#ENACOM del GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES, forma parte integrante en un todo, de la presente Resolución. Los horarios y la modalidad en la que se efectuarán los mencionados talleres, se publicarán en la página web del organismo www.enacom.gov.ar y en sus redes sociales.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese.

Claudio Julio Ambrosini

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gov.ar-

e. 30/06/2021 N° 38678/21 v. 30/06/2021

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 696/2021

RESOL-2021-696-APN-ENACOM#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 07/06/2021

VISTO el EX-2021-39682579-APN-SDYME#ENACOM; las Resoluciones ENACOM RESOL-2018-4949-APN-ENACOM#MM, RESOL-2018-1441-APN-ENACOM#JGM, RESOL-2019-2544-APN-ENACOM#JGM, RESOL-2019-2979-APN-ENACOM#JGM, RESOL-2018-4951-APN-ENACOM#MM, RESOL-2020-868-APN-ENACOM#JGM; el IF-2021-48976558-APN-DNSA#ENACOM y

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que el Artículo 32 de la Ley N° 26.522, establece que las licencias correspondientes a los servicios de comunicación audiovisual no satelitales, que utilicen espectro radioeléctrico, serán adjudicadas mediante el régimen de concurso público abierto y permanente.

Que, en ese sentido, a través del dictado de la RESOL-2018-4949-APN-ENACOM#MM, complementada por su similar RESOL-2018-1441-APN-ENACOM#JGM, se aprobó el Reglamento que rige el trámite de CONCURSO PÚBLICO SIMPLIFICADO, para la adjudicación de licencias a personas humanas, personas jurídicas con fines de lucro constituidas o en formación y personas jurídicas sin fines de lucro regularmente constituidas, para la instalación, funcionamiento y explotación de servicios de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia, categorías E y F, que como Anexo IF-2018-38779410-APN-DNSA#ENACOM del GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES, forma parte integrante en un todo, de la referida Resolución.

Que, mediante RESOL-2019-2544-APN-ENACOM#JGM y su similar RESOL-2019-2979-APN-ENACOM#JGM, se convocó a CONCURSO PÚBLICO SIMPLIFICADO a las provincias de BUENOS AIRES y SALTA; como así también a la provincia de SAN JUAN, respectivamente.

Que el cronograma que documenta el IF-2019-53339960-APN-DNSA#ENACOM del GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES, integrante en un todo de la RESOL-2019-2544-APN-ENACOM#JGM, las ofertas correspondientes a la provincias de BUENOS AIRES y SALTA, debían ser presentadas del día 5 de agosto de 2019 al 19 de agosto de 2019.

Que, el plazo para la recepción de las ofertas correspondientes a la provincia de SAN JUAN, tuvo lugar del día 16 de septiembre de 2019 al 25 de septiembre de 2019, conforme el cronograma identificado como IF-2019-63954729-APN-DNSA#ENACOM del GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES, integrante en un todo de la RESOL-2019-2979-APN-ENACOM#JGM.

Que respecto de las ciudades de MAR DEL PLATA, provincia de BUENOS AIRES y SALTA, provincia homónima, incluidas en la convocatoria dispuesta por la RESOL-2019-2544-APN-ENACOM#JGM, se consideró la especial situación derivada de la existencia de peticionantes de adjudicación directa ratificadas –en el marco de la convocatoria dispuesta por la Resolución N° 76-COMFER/99 y sus prórrogas, para las zonas de conflicto configuradas como consecuencia de que la demanda registrada al amparo de dicha convocatoria excedió la disponibilidad de frecuencias que verificaba el Plan Técnico Básico Nacional de Frecuencias para el Servicio de Frecuencia Modulada- en virtud de los procedimientos de ratificación convocados oportunamente a través del dictado de la Resolución N° 295-AFSCA/10.

Que en idéntica situación se encuentra la ciudad de SAN JUAN, provincia homónima y su zona de influencia, cuya convocatoria fue aprobada mediante el dictado de la RESOL-2019-2979-APN-ENACOM#JGM.

Que en consecuencia y atendiendo a lo dispuesto por el Artículo 159 de la reglamentación aprobada por Decreto N° 1.225/10, se estableció en el Artículo 4° de la RESOL-2019-2979-APN-ENACOM#JGM que “Cuando se trate de ofertas formuladas para las ciudades de MAR DEL PLATA, provincia de BUENOS AIRES; SALTA, provincia homónima –ambas incluidas en la convocatoria dispuesta por la RESOL-2019-2544-APN-ENACOM#JGM-; y SAN JUAN, provincia homónima y sus respectivas zonas de influencias, se procederá a solicitar la asignación de frecuencias respecto de las solicitudes admisibles cuyos oferentes revistan el carácter de peticionantes de adjudicación directa ratificadas–en el marco de la convocatoria dispuesta por la Resolución N° 76-COMFER/99 y sus prórrogas para las zonas de conflicto configuradas como consecuencia de que la demanda registrada al amparo de dicha convocatoria, excedió la disponibilidad de frecuencias que verificaba el Plan Técnico Básico Nacional de Frecuencias para el Servicio de Frecuencia Modulada- en virtud de los procedimientos de ratificación convocados oportunamente a través del dictado de la Resolución N° 295- AFSCA/10; aplicando, de corresponder las previsiones del Artículo 9° del reglamento aprobado por la RESOL-2018-4949- APN-ENACOM#MM.”.

Que, instrumentadas las referidas convocatorias, han sido receptadas numerosas ofertas para las ciudades de MAR DEL PLATA, provincia de BUENOS AIRES, SALTA, provincia de SALTA y el GRAN SAN JUAN, conformado por las localidades de CHIMBAS, CONCEPCIÓN, DESAMPARADOS, RAWSON, RIVADAVIA, SAN JUAN y SANTA LUCÍA, todas ellas de la provincia de SAN JUAN.

Que, la concurrencia a los citados llamados, supera ampliamente la oferta de frecuencias disponibles en el Plan Técnico Básico Nacional de Frecuencias para el Servicio de FM.

Que, cabe destacar, que previamente a la convocatoria que nos ocupa, a través del dictado de la RESOL-2018-4951-APN-ENACOM#MM, se convocó a Concurso Público de Oposición para la adjudicación de licencias para el funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia a los propietarios de emisoras que contaran con Permiso Precario y Provisorio vigente, con inscripción en el registro creado por Decreto N° 1.357/89 y solicitud de reinscripción, según lo dispuesto por la Resolución N° 341-COMFER/93, que hubieran dado cumplimiento al Relevamiento de Emisoras de Frecuencia Modulada dispuesto por la Resolución N° 2-AFSCA/09 y se hallaren operativas, exceptuando las que se encontrasen en el proceso de normalización, como así también, a los propietarios de emisoras que contaren con reconocimiento en los términos de la Resolución N° 753-COMFER/06 que hubieren dado cumplimiento al citado relevamiento y tampoco se encontrasen en el referido proceso de normalización.

Que a la fecha, respecto a la convocatoria indicada en el considerando que antecede, se verifican ofertas correspondientes a las ciudades de MAR DEL PLATA, SALTA y SAN JUAN, pendientes de resolución.

Que adicionalmente, con posterioridad al dictado de la RESOL-2019-2544-APN-ENACOM#JGM y su similar RESOL-2019-2979-APN-ENACOM#JGM, a través del dictado de la RESOL-2020-868-APN-ENACOM#JGM, se han incorporado al proceso de evaluación del Concurso de Oposición, ofertas adicionales para las ciudades de MAR DEL PLATA provincia de BUENOS AIRES y SAN JUAN, provincia homónima.

Que teniendo en cuenta el grado de concurrencia en el marco de las convocatorias dispuestas por la RESOL-2019-2544-APN-ENACOM#JGM y su similar RESOL-2019-2979-APN-ENACOM#JGM, las especiales características de los servicios a regularizarse en el marco de la convocatoria dispuesta por la RESOL-2018-4951-APN-ENACOM#JGM, y la disponibilidad de espectro en las ciudades de MAR DEL PLATA, SAN JUAN y SALTA, los lineamientos establecidos por RESOL-2018-4949-APN-ENACOM#MM, complementada por su similar RESOL-2018-1441-APN-ENACOM#JGM y el Artículo 4° de la RESOL-2019-2979-APN-ENACOM#JGM, se tornaron insuficientes para la resolución de los concursos en cuestión, por lo que se verifica la necesidad de elaborar un nuevo reglamento que rija los procesos de selección para las localizaciones que nos ocupan, que atienda a las particulares circunstancias de las mismas.

Que, adicionalmente, para ello, resulta necesario verificar el estado de los servicios de comunicación audiovisual de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en las ciudades de MAR DEL PLATA, SALTA y SAN JUAN, a fin de obtener un estado de situación global.

Que la Ley N° 26.522 aprobó marco normativo de los servicios de comunicación audiovisual, asumiendo como objetivo específico, además de la regulación de los servicios a que refiere, el desarrollo de mecanismos destinados a la promoción, desconcentración y universalización del aprovechamiento de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación.

Que, en tal sentido, este Organismo considera pertinente dejar sin efecto los concursos convocados a fin de adoptar medidas que permitan diagramar futuras convocatorias en las ciudades de MAR DEL PLATA, SALTA y SAN JUAN.

Que, asimismo, es necesario adoptar medidas que coadyuven al ingreso de los nuevos prestadores, procurando la concurrencia del sector sin fines de lucro.

Que, sobre el particular, la doctrina enseña que mientras la autoridad competente para efectuar la adjudicación definitiva o para aprobar el contrato no se haya expedido disponiendo esas medidas, la Administración Pública (Estado) no está obligada a contratar con el adjudicatario provisional, y correlativamente este no puede intimar a la autoridad a que contrate con él, pues se ha dicho que en ese estado del procedimiento la Administración Pública tiene una especie de derecho de veto respecto de la celebración del contrato (...) Recién la adjudicación definitiva, o la aprobación del contrato, crean un derecho en favor del oferente elegido o seleccionado, quién entonces podrá exigir la realización o formalización del contrato..." (V. MARIENHOFF, Miguel S. "Tratado de Derecho Administrativo", Tomo III-A. Abeledo Perrot, Buenos Aires, Septiembre de 1998, pp. 245/246).

Que la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN reiteradamente ha sostenido que en cualquier estado del trámite, previo a la adjudicación, el organismo convocante podrá, por causas justificadas, dejar sin efecto el proceso de selección.

Que la recepción de ofertas y el análisis efectuado por las áreas pertinentes constituyen actos preparatorios, no generando derechos subjetivos a favor de los oferentes.

Que por tanto resulta procedente, por razones de interés público, el dictado de un acto administrativo por el cual se dejen sin efecto los llamados a Concurso Público efectuados a través de la RESOL-2019-2544-APN-ENACOM#JGM y su similar RESOL-2019-2979-APN-ENACOM#JGM, disponiéndose la elaboración de un Reglamento que regirá las convocatorias para las ciudades de MAR DEL PLATA, provincia de BUENOS AIRES; SALTA, provincia homónima y SAN JUAN, provincia de SAN JUAN.

Que ha tomado la intervención que le compete el Servicio Jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que, asimismo, han tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos y el Coordinador General de Asuntos Técnicos, conforme lo establecido en el Acta N° 56 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, de fecha 30 de enero de 2020.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267/2015, el Acta N° 1 de fecha 5 de enero de 2016 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y lo acordado en su Acta N° 70 de fecha 4 de junio de 2021.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Déjense sin efecto los Concursos Públicos convocados a través de la RESOL-2019-2544-APN-ENACOM#JGM y su similar RESOL-2019-2979-APN-ENACOM#JGM, correspondientes a las ciudades de MAR DEL PLATA, provincia de BUENOS AIRES; SALTA, provincia de SALTA y el GRAN SAN JUAN, conformado por las localidades de CHIMBAS, CONCEPCIÓN, DESAMPARADOS, RAWSON, RIVADAVIA, SAN JUAN y SANTA LUCÍA, todas ellas de la provincia de SAN JUAN; por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Derógase el Artículo 4° de la RESOL-2019-2979-APN-ENACOM#JGM.

ARTÍCULO 3°.- Instrúyase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN a fin de realizar comprobaciones técnicas de los servicios de comunicación audiovisual de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, que emitan en virtud de licencias, autorizaciones, o que se hayan presentado en el marco de la RESOL-2018-4951-APN-ENACOM#JGM, en las localizaciones a las que refiere el Artículo 1°, dentro de un plazo de NOVENTA (90) días del dictado de la presente.

ARTÍCULO 4° - Cumplidas las medidas a las que refiere el Artículo 3°, dentro de los NOVENTA (90) días, se aprobará el nuevo Reglamento que regirá los concursos para la adjudicación de licencias a personas humanas, personas jurídicas con fines de lucro constituidas o en formación y personas jurídicas sin fines de lucro regularmente constituidas, para la instalación, funcionamiento y explotación de servicios de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en las ciudades de MAR DEL PLATA, provincia de BUENOS AIRES; SALTA, provincia de

SALTA y el GRAN SAN JUAN, conformado por las localidades de CHIMBAS, CONCEPCIÓN, DESAMPARADOS, RAWSON, RIVADAVIA, SAN JUAN y SANTA LUCÍA, todas ellas de la provincia de SAN JUAN; fijándose al efecto el cronograma a través del cual se fijarán los días de recepción de ofertas.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese.

Claudio Julio Ambrosini

e. 30/06/2021 N° 39110/21 v. 30/06/2021

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO

Resolución 63/2021

RESOL-2021-63-APN-SGYEP#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 25/06/2021

VISTO el Expediente N° EX-2019-96819130- -APN-ONEP#JGM del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y los Decretos Nros. 36 del 14 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 296 del 18 de marzo de 2020, 564 del 24 de junio de 2020 y el 669 del 13 de agosto de 2020, la Decisión Administrativa N° 449 del 7 de mayo del 2021, la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010 y sus modificatorias, y las Resoluciones de la ex SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO Nros. 356 de fecha 1° de octubre de 2019, 403 de fecha 23 de octubre de 2019 y 448 de fecha 31 de octubre de 2019 y la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO N° 1 del 30 de enero 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que mediante la Resolución de la ex SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010 y sus modificatorias, se aprobó el "REGLAMENTO DE SELECCIÓN PARA EL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO".

Que por la Resolución de la ex SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 356 de fecha 1° de octubre de 2019, se asignaron CUARENTA Y UN (41) CARGOS vacantes y autorizados de la Planta Permanente al MINISTERIO DE DEFENSA para su cobertura.

Que mediante la Resolución de la ex SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 403 de fecha 23 de octubre de 2019, se inició el proceso para la cobertura de CUARENTA Y UN (41) CARGOS de la Planta Permanente del MINISTERIO DE DEFENSA y se designó a los integrantes del Comité de Selección N° 2 y al Coordinador Concursal, conforme con lo establecido por el artículo 14 del Anexo I a la Resolución de la ex SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la ex SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 342 del 23 de septiembre de 2019.

Que mediante la Resolución de la citada Secretaría N° 448 de fecha 31 de octubre de 2019, se aprobaron las bases del concurso y el llamado a Convocatoria Interna para la cobertura de DOS (2) CARGOS vacantes de la planta permanente del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que el Comité de Selección N° 2 en el marco de sus competencias aprobó las grillas de valoración de antecedentes, ratificó las actas de Evaluación de Antecedentes Laborales y Curriculares, y de Evaluación General.

Que por el Acta N° 10 de fecha 4 de diciembre de 2019 (IF-2019-110304476-APN-ONEP#JGM), el Comité de Selección N° 2, elaboró y elevó los Ordenes de Mérito correspondientes a: "UN (1) Cargo Nivel C - Agrupamiento General - ASISTENTE DE SOPORTE ADMINISTRATIVO"

Que se ha dado cumplimiento a las etapas del proceso de selección para la cobertura de dichos cargos, conforme el Régimen de Selección antes mencionado.

Que por el Decreto N° 36 del 14 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, prorrogado por el Decreto N°564 del 24 de junio del 2020, se instruyó a los titulares de las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional

a revisar los procesos concursales y de selección de personal con el fin de analizar su legalidad y la pertinencia de los requisitos previstos para el cargo concursado.

Que por la Resolución de esta SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 1 del 30 de enero 2020, se estableció el procedimiento para la revisión instruida en el Decreto N° 36/19 y sus modificatorios.

Que en el Expediente N° EX-2020-38994116- -APN-DPRRH#MD del Registro del MINISTERIO DE DEFENSA, el equipo técnico revisor de dicho Ministerio, concluyó que no existieron irregularidades en el desarrollo de los procesos de selección en cuestión.

Que, conforme lo normado por la Resolución de la ex SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 39/10 y sus modificatorias, se propicia declarar desierto el proceso de selección para: UN (1) Cargo Nivel C – Agrupamiento General – Desarrollador, según consta en Acta N° 4 de fecha 26 de noviembre de 2019 (IF-2019-110282977-APN-ONEP#JGM).

Que, mediante la Decisión Administrativa N° 449 de fecha 7 mayo de 2021 se incorporaron y asignaron cargos vacantes a la Planta Permanente del MINISTERIO DE DEFENSA con el fin de proceder a la designación de personal en la Planta Permanente de los procesos de selección de personal oportunamente sustanciados con carácter de excepción al artículo 7° de la Ley N° 27.591.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que IF-2021-55021577-APN-DGAJ#JGM la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA LEGAL de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Resolución de la ex SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N°39/10 y sus modificatorias.

Por ello,

LA SECRETARIA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébese el Orden de Mérito, elevado por el Comité de Selección N° 2, correspondiente al proceso de convocatoria interna convocado mediante la Resolución de la ex SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 448 de fecha 31 de octubre de 2019, para la cobertura de los cargos pertenecientes a la Planta Permanente del MINISTERIO DE DEFENSA, de acuerdo al detalle obrante en el Anexo I IF-2021-47425293-APN-DPSP#JGM que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Declárase desierto el Proceso de Selección para el cargo comprendido en el Anexo II IF-2021-47425266-APN-DPSP#JGM, que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Ana Gabriela Castellani

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 30/06/2021 N° 44952/21 v. 30/06/2021

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Resolución 201/2021

RESOL-2021-201-APN-MAD

Ciudad de Buenos Aires, 28/06/2021

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2020-33841589-APN-DRI#MAD, la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438 del 20 de marzo de 1992), sus modificatorias y complementarias, la Ley General del Ambiente N° 25.675, la Ley Régimen de Libre Acceso a la Información Pública Ambiental N° 25.831, la Ley Derecho de Acceso a la Información Pública N° 27.275, el Decreto N° 481 de fecha 6 de marzo de 2003, Decreto N° 7 de fecha 11 de diciembre de 2019, Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y la Decisión Administrativa N° 262

de fecha 2 de marzo de 2020, la Resolución Conjunta de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable y la Secretaría de Energía N° 3 de fecha 27 de noviembre de 2019, la Resolución N° 337 de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable del 5 de septiembre de 2019 y la Resolución SAYDS N° 151/ de fecha 23 de marzo de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo al artículo 41° de la Constitución Nacional se establecen en nuestro país las bases para el desarrollo sustentable, en conformidad con la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo firmada por Argentina en 1992.

Que la Argentina, mediante la Ley N° 23.918 ha ratificado la Convención sobre la Conservación de las especies migratorias de animales silvestres, mediante Ley N° 24.375 ha ratificado el Convenio sobre la Diversidad Biológica, mediante la Ley N° 26.107 ha ratificado el Acuerdo sobre la Conservación de Albatros y Petreles y, mediante la Ley N° 26.600, ha ratificado la Convención Interamericana para la Protección y Conservación de las Tortugas Marinas, adoptada en Caracas, República Bolivariana de Venezuela, Decreto - Ley N° 281 Convención Internacional para la Reglamentación de la Caza de la Ballena.

Que mediante la Ley N° 27.037 se ha creado el Sistema Nacional de Áreas Marinas Protegidas, destinado a proteger y conservar espacios marinos representativos de hábitats y ecosistemas bajo los objetivos de política ambiental establecidos en la legislación vigente.

Que, mediante Resolución SAYDS N° 151/2017, se ha adoptado la Estrategia Nacional de la Biodiversidad y Plan de Acción 2016-2020.

Que la Ley General del Ambiente N° 25.675 establece los presupuestos mínimos para el logro de una gestión sustentable y adecuada del ambiente, la preservación y protección de la diversidad biológica y la implementación del desarrollo sustentable. Que, en su artículo 8°, la citada ley identifica a la Evaluación de Impacto Ambiental, como uno de los instrumentos de la política y gestión ambiental y en su artículo 11° dispone que previo a la ejecución de toda obra o actividad que, en el territorio de la Nación, sea susceptible de degradar el ambiente; alguno de sus componentes; o afectar la calidad de vida de la población en forma significativa, deberá sujetarse a un procedimiento de evaluación de impacto ambiental, previo a su ejecución.

Que el artículo 12° de la mencionada ley dispone que las autoridades competentes determinarán la presentación de un estudio de impacto ambiental, cuyos requerimientos estarán detallados en ley particular y, en consecuencia, deberán realizar una evaluación de impacto ambiental y emitir una declaración de impacto ambiental en la que se manifieste la aprobación o rechazo de los estudios presentados.

Que el artículo 23° de la Ley N° 27.007 dispone que el ESTADO NACIONAL y los ESTADOS PROVINCIALES, de conformidad con lo previsto por el artículo 41 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, propenderán al establecimiento de una legislación ambiental uniforme, la que tendrá como objetivo prioritario aplicar las mejores prácticas de gestión ambiental a las tareas de exploración, explotación y/o transporte de hidrocarburos a fin de lograr el desarrollo de la actividad con un adecuado cuidado del ambiente.

Que, en ese marco, la Resolución Conjunta SE-SAYDS N° 3/2019 estableció los procedimientos de evaluación de impacto ambiental de los proyectos de obras o actividades de exploración y explotación hidrocarburífera, a realizarse en los permisos de reconocimiento superficial, permisos de exploración, o concesiones de explotación de hidrocarburos, en el ámbito territorial ubicado a partir de las DOCE (12) millas marinas medidas desde las líneas de base establecidas por la Ley N° 23.968 y sus modificatorias, hasta el límite exterior de la plataforma continental, que fueran susceptibles de degradar en forma significativa el ambiente; alguno de sus componentes; o afectar la calidad de vida de la población.

Que, conforme a lo establecido en el Anexo I, artículo 4 de la mencionada resolución, el Estudio de Impacto Ambiental de un proyecto debe incluir la identificación y evaluación de los potenciales impactos ambientales, las medidas de mitigación y el Plan de Gestión Ambiental (PGA) correspondiente, entre otros contenidos.

Que, a su vez, la norma precitada establece que, para el caso de proyectos de exploración asociados a actividades de adquisición sísmica, el Estudio de Impacto Ambiental (EslA) deberá cumplimentar la estructura y contenidos indicados en el Anexo IV de aquella norma.

Que, por su parte, el Anexo IV de la mencionada Resolución Conjunta determina que el proponente de un proyecto debe considerar en su Plan de Gestión Ambiental (PGA), como mínimo, una serie de programas, entre ellos al Programa de Observadores de a bordo (OMM), debiendo aplicar, en su caso, los protocolos establecidos por la Secretaría De Gobierno De Ambiente y Desarrollo Sustentable y/o la Red Federal de Asistencia a Varamientos de Fauna Marina.

Que, por ello, el Protocolo para la Implementación del Monitoreo de Fauna Marina en Prospecciones Sísmicas costa afuera, cuya aprobación se propicia tiene como objetivo sistematizar la implementación de las medidas de

mitigación del impacto que las prospecciones sísmicas pudieran ocasionar a la fauna marina; así como estandarizar la información generada sobre las ocurrencias y comportamientos de ejemplares o grupos de fauna que pudieran ser observados.

Que, en ese sentido, las reglas establecidas en dicho documento tienen como objeto estandarizar y profundizar la comprensión de los posibles efectos de esta actividad, ampliando a su vez la información de línea de base disponible en el área de estudio.

Que, para el logro de sus objetivos, el Protocolo determina los requerimientos mínimos para la implementación de la medida de mitigación denominada Monitoreo de Fauna Marina, el que se define, como la actividad consistente en la aplicación de una serie de procedimientos sistematizados para la detección y registro de fauna marina vulnerable susceptible de ser afectada durante las prospecciones sísmicas mediante la combinación interdependiente de métodos visuales y acústicos.

Que, a tal fin, el Protocolo regula la figura de los responsables de implementación de la medida denominado responsable de monitoreo de fauna marina (RMFM), que involucra tanto a los Operadores MAP como a los Observadores a Bordo.

Que, para la elaboración del Protocolo se han tomado referencias nacionales sobre la Evaluación de Impacto Ambiental, e internacionales sobre la temática, así como los estándares de la “Guía de Monitoramento da Biota Marinha em Pesquisas Sísmicas Marítimas” de abril de 2018 (Guía de monitoreo de fauna marina en prospecciones sísmicas marítimas de abril de 2018)” elaborada por el Instituto Brasileiro de Medio Ambiente y de los Recursos Naturales Renovables (IBAMA), adaptados a la normativa y características de la fauna marina.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN AMBIENTAL DEL AGUA Y DE ECOSISTEMAS ACUÁTICOS de la SECRETARÍA DE POLÍTICA AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES, junto a la DIRECCIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN AMBIENTAL de la SECRETARÍA DE CAMBIO CLIMÁTICO, DESARROLLO SOSTENIBLE E INNOVACIÓN, han elaborado el Protocolo reuniendo las distintas reglas y procedimientos para el monitoreo de fauna marina que deben aplicarse como parte de las medidas de mitigación de los impactos de la actividad sísmica sobre el ambiente marino, contando para ello con la colaboración externa de investigadores expertos en fauna marina y de la Dirección Nacional de Áreas Marinas Protegidas de la Administración de Parques Nacionales.

Que, asimismo, por la relevancia e interés que representa tanto para este MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE como para la comunidad científica en general, la información que se genere a partir de la implementación del Protocolo y que surja del Informe Final de Monitoreo de Fauna Marina y Mitigación será sistematizada y estandarizada a través de mecanismos propicios que se establecerán oportunamente.

Que la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA ha tomado la intervención de su competencia conforme lo prevé el artículo 101 del Decreto N° 1344/2007 reglamentario de la Ley N° 25.156.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438/92), sus modificatorias y complementarias, Decreto N° 7/2019, Decreto N° 50/2019 y la Decisión Administrativa N° 262/2020, la Ley General del Ambiente N° 25.675 y la Resolución Conjunta SE-SAYDS N° 3/2019.

Por ello,

**EL MINISTRO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1° - Apruébase el “Protocolo para la implementación del monitoreo de fauna marina en prospecciones sísmicas” que como Anexo I (IF-2021-54596476-APN-DEIAYARA#MAD) forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2° - Apruébanse las “Planillas de registro y planillas de apoyo para el monitoreo de fauna marina en prospecciones sísmicas” que como Anexo II (F-2021-54421553-APN-DEIAYARA#MAD) forman parte de la presente. Dichas planillas estandarizadas deberán estar disponibles para su descarga en formato editable en la web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO 3° - A fin de sistematizar y estandarizar la información generada sobre las ocurrencias y comportamientos de ejemplares o grupos de fauna que pudieran ser detectados, tanto para profundizar la comprensión de los posibles efectos de esta actividad como para ampliar la información de línea de base, el proponente deberá presentar el Informe Final de Monitoreo de Fauna Marina y Mitigación, ante la DIRECCIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN AMBIENTAL de la SECRETARÍA DE CAMBIO CLIMÁTICO, DESARROLLO SOSTENIBLE E INNOVACIÓN.

La DIRECCIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN AMBIENTAL establecerá los medios por los cuales el proponente deberá, a estos fines, realizar su presentación.

Las distintas áreas competentes de este MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE articularán los mecanismos propicios para sistematizar y estandarizar la información que surja de dicho Informe, a fin de que la misma esté disponible para su consulta y publicación.

ARTÍCULO 4° - Comuníquese a la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA DE LA NACIÓN, para su conocimiento en el marco específico de la Resolución Conjunta SE-SAYDS N° 3/2019.

ARTÍCULO 5° - Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Cabandie

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 30/06/2021 N° 45124/21 v. 30/06/2021

MINISTERIO DE CULTURA

Resolución 812/2021

RESOL-2021-812-APN-MC

Ciudad de Buenos Aires, 28/06/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-52074284- -APN-DGD#MC del registro del MINISTERIO DE CULTURA, la Ley N° 26.485 - de Protección Integral de las Mujeres, reglamentada por el Decreto N° 1011/10, la Ley N° 26.743 de Identidad de Género, la Ley N° 27.499 - Micaela: De Capacitación Obligatoria en Género para todas las personas que integran los tres Poderes del Estado, el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologado por el Decreto N° 214 del 27 de febrero de 2006 y sus modificatorios y las Resoluciones N° 24 de fecha 16 de enero de 2019 y N° 170 de fecha 10 de junio de 2019, ambas de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por la Convención sobre Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, 1979), aprobada por Ley N° 23.179 y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belem do Pará, 1994), aprobada por Ley N° 24.632, que obligan a los Estados a impulsar normas y políticas a fin de prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres.

Que atento lo establecido en el artículo 75 inc. 22 de la Constitución Nacional, dichas convenciones sobre derechos humanos, en las condiciones de su vigencia, tienen jerarquía constitucional, no derogan artículo alguno de la primera parte de la Constitución y deben entenderse complementarios de los derechos y garantías por ella reconocidos.

Que en ese marco, ha sido sancionada la Ley N° 26.485 - de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en los Ámbitos en que Desarrollen sus Relaciones Interpersonales, con el objetivo de impulsar el desarrollo de políticas públicas de carácter interinstitucional sobre violencia contra las mujeres y promover la asistencia integral a las personas que padezcan situaciones de violencia por razones de género.

Que, por otra parte, cabe destacar que la Ley N° 26.743 y sus Decretos Reglamentarios N° 1007/12 y N° 903/15 reconocieron el derecho de toda persona a su identidad de género y a desarrollarse libremente.

Que la Ley N° 27.499, conocida como Ley Micaela, establece la capacitación obligatoria en las temáticas de género y violencia contra las mujeres para todas las personas que se desempeñen en la función pública en todos sus niveles y jerarquías en los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Nación.

Que en línea con el compromiso asumido por el Estado Nacional, como garante de los derechos humanos, en orden a la eliminación de prácticas discriminatorias de cualquier naturaleza que entrañen la violación de derechos y en pos de asegurar el pleno ejercicio de los derechos humanos de las personas travestis, transexuales y transgénero, en particular su derecho al trabajo, se dictó el Decreto N° 721/20, por el cual se estableció que, en el Sector Público Nacional, en los términos del artículo 8° de la Ley N° 24.156, los cargos de personal deberán ser ocupados en una proporción no inferior al UNO POR CIENTO (1%) de la totalidad de los mismos por personas travestis, transexuales y transgénero que reúnan las condiciones de idoneidad para el cargo.

Que en orden a la implementación de las políticas públicas aludidas, en el ámbito de esta jurisdicción ministerial, es necesario conformar un espacio para la consulta y acompañamiento institucional de las situaciones que pudieran

presentarse, como así también, para el establecimiento de mecanismos de articulación interinstitucional para la implementación de las políticas de acceso a los derechos de las mujeres y personas que integran el colectivo LGBTI+.

Que asimismo, cabe considerar que el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por Decreto N° 214/06, en el artículo 147 bis, prevé la Licencia por Violencia de Género.

Que con el objetivo de brindar acompañamiento a quien sufra violencia intrafamiliar y/o doméstica, el Estado Empleador y las Entidades Sindicales signatarias del referido Convenio Colectivo de Trabajo General, elaboraron conjuntamente un Protocolo de abordaje para la violencia de género en el ámbito laboral.

Que la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS aprobó, por Resolución N° 24/19 (RESOL-2019-24-APN-SECEP#JGM), el "PROTOCOLO DE ACTUACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LA LICENCIA POR VIOLENCIA DE GÉNERO" que como ANEXO (IF-2019-02792638-APN-SECEP#JGM) forma parte integrante de dicha medida.

Que con posterioridad, la mentada Secretaría aprobó, mediante la Resolución N° 170/19 (RESOL-2019-170-APN-SECEP#JGM), el "PROTOCOLO DE ACTUACIÓN, ORIENTACIÓN, ABORDAJE Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO EN EL ÁMBITO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL", identificado como ANEXO (IF-2019-53331166-APN-SECEP#JGM) integrante de dicha medida, con el fin de generar acciones aplicables a la problemática abordada.

Que en el Artículo 6° del mencionado Protocolo, aprobado por Resolución N° 170/19 (RESOL-2019-170-APN-SECEP#JGM), se establece que el Área de Recursos Humanos será la responsable de seleccionar y capacitar al Personal de Orientación, entre agentes de su Jurisdicción.

Que en este sentido, el Personal de Orientación, deberá oscilar entre DOS (2) y CINCO (5) agentes, y tendrá a su cargo la recepción de consultas vinculadas a las situaciones de violencia de género que se produzcan en el ámbito de aplicación del citado protocolo y la orientación e instrucción de aquellos casos que ocurran en el ámbito privado, informando los espacios e instituciones competentes para su abordaje.

Que a los fines de su cumplimiento, la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS como respuesta al compromiso asumido por el Estado Empleador conjuntamente con la DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y SEGUIMIENTO DE GESTIÓN han propuesto agentes que integrarán el Personal de Orientación, quienes cuentan con experiencia en la temática de violencia de género y contarán con competencias referidas a la empatía, escucha activa, reserva y compromiso en cada oportunidad en la que se requiera su intervención.

Que las personas integrantes tendrán la importante función de brindar contención, asesoramiento y asistencia a trabajadores y trabajadoras que así lo requieran, así como la de promover espacios de trabajo colaborativo y en red con otros espacios de orientación de Organismos pertenecientes a este MINISTERIO DE CULTURA.

Que a tales efectos, corresponde designar los agentes propuestos, que se detallan en el ANEXO (IF-2021-52210430-APN-DGRRHH#MC) que forma parte integrante de la presente medida.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las atribuciones y facultades otorgadas mediante la Ley de Ministerios 22.520 (texto ordenado por el Decreto N° 438/92 y sus modificatorios).

Por ello,

EL MINISTRO DE CULTURA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Designar la nómina de agentes que se detallan en el ANEXO (IF-2021-52210430-APN-DGRRHH#MC) que forma parte integrante de la presente medida, como "Personal de Orientación" para el cumplimiento de lo dispuesto artículo 6° del "PROTOCOLO DE ACTUACIÓN, ORIENTACIÓN, ABORDAJE Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO EN EL ÁMBITO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL", ANEXO (IF-2019-53331166-APN-SECEP#JGM), aprobado por la Resolución SECEP N° 170/19 (RESOL-2019-170-APN-SECEP#JGM).

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación, y notifíquese a la Comisión de Igualdad de Oportunidades y de Trato Central y a la Delegación Jurisdiccional. Cumplido, archívese.

Tristán Bauer

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO
SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR****Resolución 661/2021****RESOL-2021-661-APN-SCI#MDP**

Ciudad de Buenos Aires, 28/06/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-43725421- -APN-DGD#MDP, la Ley N° 24.240 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 274 de fecha 17 de abril de 2019 y 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, la Administrativa N° 1.080 de fecha 19 de junio de 2020, las Resoluciones Nros. 653 de fecha 7 de septiembre de 1999 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y su modificatoria, y 155 de fecha 24 de junio de 2016 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, creándose en el ámbito del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR con las responsabilidades que le son propias y estableciendo, a su vez, sus competencias.

Que la Ley N° 24.240 y sus modificatorias, de la cual la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR es Autoridad de Aplicación, establece en su Artículo 4° la obligación de los proveedores a suministrar a los consumidores información veraz, detallada, eficaz y suficiente acerca las características esenciales de las cosas servicios que comercializan.

Que, asimismo el Decreto N° 274 de fecha 17 de abril de 2019 faculta a la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, o en el organismo que decida delegar sus atribuciones, para que en el carácter de Autoridad de Aplicación establezca los requisitos mínimos de seguridad que deberán cumplir los bienes o servicios y a determinar el lugar, forma y características de las indicaciones a colocar sobre los bienes que se comercializan en el país o sobre sus envases.

Que en razón de los cambios introducidos en la estructura organizativa de primer nivel operativo del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO por medio de la Decisión Administrativa N° 1.080 de fecha 19 de junio de 2020, se creó la Dirección Nacional de Reglamentos Técnicos en la órbita de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS PARA EL MERCADO INTERNO de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que por medio de dicho cuerpo normativo se estableció como responsabilidad primaria para la citada Dirección Nacional el “elaborar y monitorear la aplicación de Reglamentos Técnicos y Procedimientos de Evaluación de la Conformidad (...)”

Que por medio de la Resolución N° 653 de fecha 7 de septiembre de 1999 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, y su modificatoria, se estableció la obligatoriedad de la certificación para el papel que se comercialice en el país.

Que, posteriormente, a través de la Resolución N° 155 de fecha 24 de junio de 2016 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, se procedió a introducir modificaciones y aclaraciones a los efectos de encauzar la aplicación de la Resolución N° 653/99 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA, en lo referente a la calidad, pureza o mezcla de los productos alcanzados, teniendo en cuenta su real y efectiva posibilidad de aplicación.

Que adicionalmente se procedió al establecimiento del procedimiento de la vigilancia de mercado del sistema estipulado en dicha norma.

Que a pesar de dichas modificaciones resulta necesario revisar los cuerpos normativos previamente citados en razón a las realidades que atraviesa dicho sector de la industria.

Que atento ello, desde la Dirección Nacional de Reglamentos Técnicos, se procedió al análisis de las Resoluciones Nros. 653/99 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA y 155/16 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO a los efectos de poder incorporar mejoras al régimen de certificación obligatoria en cuestión.

Que la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO posee entre sus competencias evaluar el grado de oportunidad, mérito y conveniencia para la puesta en marcha de políticas y acciones que impacten sobre el comercio.

Que, atento ello y de acuerdo a lo expuesto en los considerandos precedentes, se considera pertinente reajustar el proceso de evaluación de la conformidad establecido en la Resolución N° 653/99 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA, y su modificatoria.

Que la Dirección de Asuntos Legales de Comercio y Minería, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley N° 24.240 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 274/19 y 50/19 y sus modificatorios.

Por ello,

**LA SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el Artículo 6° de la Resolución N° 155 de fecha 24 de junio de 2016 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“**ARTÍCULO 6°.-** El Organismo de Certificación reconocido deberá desarrollar las siguientes actividades de mantenimiento de la certificación:

a) UNA (1) inspección anual, a realizarse en las plantas responsables de la fabricación de los productos, realizando como mínimo las siguientes actividades:

I) Evaluación del sistema de control de producción o sistema de la calidad de la planta productora, verificando el mantenimiento de las condiciones iniciales en base a las que se otorgó la certificación,

II) verificación de los registros de controles sistemáticos realizados en la recepción de componentes e insumos, en el proceso de fabricación y sobre los productos terminados relativos a los productos certificados, y

III) verificación de la identidad in situ.

b) UNA (1) verificación anual completa del cumplimiento de la Norma IRAM correspondiente al tipo de producto, para cada presentación, por fabricante o importador, realizada por un Laboratorio de Ensayo reconocido. Se considerará aprobada la verificación de vigilancia, cuando todas las presentaciones, por tipo de producto, hayan superado satisfactoriamente los requisitos de las normas aplicables indicadas en el Artículo 2° de la presente medida, entendiéndose por “presentación” a cada una de las formas en que se fracciona y comercializa cada tipo de papel.”

ARTÍCULO 2°.- La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Paula Irene Español

e. 30/06/2021 N° 45081/21 v. 30/06/2021

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Resolución 869/2021

RESOL-2021-869-APN-MDS

Ciudad de Buenos Aires, 28/06/2021

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2021-37188401-APN-DCYC#MDS, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260 del 12 de marzo de 2020, sus modificatorios, las Decisiones Administrativas N° 409 del 18 de marzo de 2020 y N° 472 del 7 de abril de 2020 y la Disposición N° 48 del 19 de marzo de 2020 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20 y sus modificatorios, se amplió por el plazo de UN (1) año el alcance de la emergencia pública en materia sanitaria declarada por el artículo 1° de la Ley N° 27.541, a fin de abarcar las medidas adoptadas y a adoptar con relación al Coronavirus COVID-19.

Que mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 167 del 11 de marzo de 2021, entre otros extremos, se prorrogó el mencionado Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20 y sus modificatorios hasta el día 31 de diciembre de 2021.

Que por el artículo 15 ter del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20 y sus modificatorios se estableció que, durante el plazo que dure la emergencia, las jurisdicciones, organismos y entidades comprendidos en el artículo 8° incisos a) y b) de la Ley N° 24.156 estarán facultados para efectuar la contratación directa de bienes y servicios que sean necesarios para atender la emergencia, sin sujeción al Régimen de Contrataciones de la Administración Pública Nacional.

Que a través de la Decisión Administrativa N° 409/20, reglamentada por la Disposición ONC N° 48/20 y sus modificatorias, se dispuso, en su artículo 1°, que los principios generales a los que deberá ajustarse la gestión de los procedimientos de selección bajo el Procedimiento de Contratación de Bienes y Servicios en la Emergencia, que se lleven a cabo para atender la emergencia en el marco del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20 y sus modificatorios, serán los enumerados en el artículo 3° del Régimen de Contrataciones de la Administración Pública Nacional aprobado por el Decreto N° 1023/01, sus modificatorios y complementarios, mientras que, por el artículo 2°, se limitó la utilización del procedimiento regulado por dicha norma a las contrataciones de bienes y servicios requeridos en el marco de la emergencia dispuesta por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20 y sus modificatorios, y, por su artículo 3°, se aprobó el Procedimiento de Contratación de Bienes y Servicios en el marco de la emergencia plasmada en el citado Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20 y sus modificatorios.

Que por el expediente citado en el VISTO tramita la Contratación por Emergencia COVID-19 N° 22/21 que tiene por objeto la adquisición de DOS MILLONES (2.000.000) de envases de harina de maíz de cocción rápida o precocida, con un contenido neto de UN (1) kilogramo cada uno, solicitada por la SUBSECRETARÍA DE ASISTENCIA CRÍTICA.

Que la mencionada Subsecretaría fundamenta dicho requerimiento en la necesidad de atender a la población en situación de vulnerabilidad ante la Emergencia Alimentaria Nacional dispuesta por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 108/02, prorrogada por la Ley N° 27.519 hasta el 31 de diciembre de 2022, y la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, ampliada mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20, sus modificatorios y complementarias, en virtud de la Pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el Coronavirus COVID-19, por el plazo de UN (1) año a partir del 13 de marzo de 2020, prorrogado mediante Decreto de Necesidad y Urgencia N° 167/21 hasta el 31 de diciembre de 2021.

Que la SUBSECRETARÍA DE ASISTENCIA CRÍTICA señala que, debido al brote del Coronavirus COVID-19, mediante el artículo 14 del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20 y sus modificatorios se estableció que este Ministerio deberá prever los mecanismos, orientaciones y protocolos para que la ayuda social prestada a través de comedores, residencias u otros dispositivos, se brinde de conformidad con las recomendaciones emanadas de la citada emergencia, y de acuerdo a lo establecido en el “componente B” de la Resolución MDS N° 8/20 que creó el Plan Nacional ARGENTINA CONTRA EL HAMBRE que tiene por objetivo garantizar la seguridad y soberanía alimentaria de todas las familias argentinas, con especial atención en los sectores de mayor vulnerabilidad económica y social.

Que atento a la necesidad señalada en los Considerandos precedentes respecto a adquirir el alimento de marras a fin de asistir en forma directa a gran parte de la población que se encuentra en situación de extrema vulnerabilidad, profundizada por efecto de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD por el COVID-19, la SUBSECRETARÍA DE ASISTENCIA CRÍTICA impulsó el requerimiento de contratación de harina de maíz de cocción rápida o precocida.

Que la SUBSECRETARÍA DE ASISTENCIA CRÍTICA, en su carácter de Unidad Requirente, indicó las Especificaciones Técnicas correspondientes, elaboradas por la DIRECCIÓN DE POLÍTICAS DE SEGURIDAD ALIMENTARIA, a los efectos de llevar adelante el procedimiento de contratación en la emergencia en el marco de lo dispuesto en la normativa citada en el VISTO.

Que atento lo dispuesto por la Decisión Administrativa N° 472/20, la Disposición ONC N° 48/20 y sus modificatorias y la Resolución N° 100/20 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO y sus modificatorias, la SUBSECRETARÍA DE ASISTENCIA CRÍTICA estimó el gasto de la presente contratación sobre la base de los precios mayoristas informados en el Sistema Electrónico de Publicidad de Precios Argentinos (SEPA).

Que la presente contratación se enmarca en el procedimiento de Contratación en la Emergencia COVID-19 contemplada en el artículo 15 ter del Decreto de Necesidad Urgencia N° 260/20, sus modificatorios; en las Decisiones Administrativas N° 409/20 y N° 472/20 y la Disposición ONC N° 48/20 y sus modificatorias.

Que la SUBSECRETARÍA DE ASISTENCIA CRÍTICA, en su carácter de Unidad Requirente, prestó su conformidad al Pliego de Bases y Condiciones Particulares identificado como PLIEG-2021-37915381-APN-DCYC#MDS.

Que la invitación a participar en la convocatoria fue difundida en el Sistema Electrónico de Contrataciones de la Administración Pública Nacional denominado “COMPR.AR”, cursándose invitaciones a NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO (938) proveedores.

Que, oportunamente y en cumplimiento de lo establecido en la Decisión Administrativa N° 409/20 y la Disposición ONC N° 48/20 y sus modificatorias, en los términos de la Resolución SIGEN N° 36/17 y sus modificatorias, en fecha 4 de mayo de 2021 se solicitó a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN el correspondiente Informe de Precios Testigo.

Que la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN elaboró el Informe Técnico de Precios Testigo mediante Orden de Trabajo N° 242 de fecha 11 de mayo de 2021, informando el Precio Testigo para el único renglón de la contratación, en los términos y alcances establecidos en el l.c.1 del Anexo II de la Resolución SIGEN N° 36/17 y sus modificatorias.

Que conforme al Acta de Apertura de Ofertas de fecha 11 de mayo de 2021, en la Contratación por Emergencia COVID-19 N° 22/21, la DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIONES y la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA, constataron que se presentaron las siguientes DIECISIETE (17) firmas, a saber: R.P.G. S.A., COPACABANA S.A., SUPERMERCADO PUEBLO S.A., MOLINO MOCONÁ S.R.L., ALIMENTOS GENERALES S.A., INVERSIONES PARA EL AGRO S.A., GRUPO ALIMENTICIO S.A., PROVEEDURIA INTEGRAL MC S.R.L., MOLINOS HARINEROS CLABECQ S.A., MORIXE HERMANOS S.A.C.I., PACER S.A.S., DON ELIO S.A., COMPAÑÍA COMERCIAL MAYORISTA S.R.L., BARDONI HNOS. S.R.L., DISTRIBUIDORA BLANCALUNA S.A., MHG S.A. y MOLINO PASSERINI S.A.I.C.

Que la DIRECCIÓN DE POLÍTICAS DE SEGURIDAD ALIMENTARIA, la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD ALIMENTARIA, en su carácter de áreas técnicas, y la SUBSECRETARÍA DE ASISTENCIA CRÍTICA, en su carácter de Unidad Requirente, evaluaron las propuestas y la documentación técnica presentada por los oferentes, concluyendo que las fotos juntamente con la documentación técnica acompañada por las firmas MHG S.A., PACER S.A.S., MOLINO MOCONÁ S.R.L., SUPERMERCADO PUEBLO S.A., INVERSIONES PARA EL AGRO S.A., MOLINO PASSERINI S.A.I.C., PROVEEDURÍA INTEGRAL MC S.R.L. y ALIMENTOS GENERALES S.A. (alternativa 2), cumplen con lo solicitado en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares; mientras que no cumplen con las especificaciones técnicas solicitadas las ofertas de las firmas DISTRIBUIDORA BLANCALUNA S.A., por no haber presentado la lámina de arte de rótulo; MOLINOS HARINEROS CLABECQ S.A., por no figurar el número del registro nacional de producto alimenticio en la lámina de arte de rótulo; MORIXE HERMANOS S.A.C.I. y COMPAÑÍA COMERCIAL MAYORISTA S.R.L., por no ser de cocción rápida o precocida; GRUPO ALIMENTICIO S.A., por haber presentado una lámina de arte del rótulo que incumple el artículo 1383 del C.A.A. por faltar la leyenda SIN TACC en las proximidades de la denominación del producto; ALIMENTOS GENERALES S.A. (alternativa 1) por no ser de cocción rápida o precocida y no haber presentado la lámina de arte de rótulo; COPACABANA S.A., para la alternativa 1, por no haber presentado la lámina de arte de rótulo y comprobantes que le dan vigencia a los registros nacionales de establecimiento y producto alimenticio de acuerdo con la Resolución N° 031-12 del I.C.A.B., y para la alternativa 2, por no haber presentado el registro nacional de producto alimenticio y la lámina de arte de rótulo legible; R.P.G. S.A. por no haber presentado la lámina de arte de rótulo y los registros nacionales de establecimiento y producto alimenticio; DON ELIO S.A., por haber presentado una lámina de arte de rótulo con la denominación del producto no acorde al registro nacional de producto alimenticio e incumplir con el artículo 1383 del C.A.A. por faltar la leyenda SIN TACC en las proximidades de la denominación del mismo; y BARDONI HNOS. S.R.L., por no ser de cocción rápida o precocida y no haber presentado la lámina de arte de rótulo.

Que la DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIONES verificó el cumplimiento de los requisitos administrativos exigidos en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, consideró lo indicado por la evaluación técnica efectuada por la DIRECCIÓN DE POLÍTICAS DE SEGURIDAD ALIMENTARIA, la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD ALIMENTARIA, en su carácter de áreas técnicas, y la SUBSECRETARÍA DE ASISTENCIA CRÍTICA, en su carácter de Unidad Requirente, elaborando el Informe en el cual recomendó desestimar las ofertas presentadas por las firmas DISTRIBUIDORA BLANCALUNA S.A., por no haber presentado, luego de haber sido intimado, la lámina de arte de rótulo, ni la Declaración Jurada de Intereses suscripta en todas sus hojas o en un solo documento electrónico, sin omitir dato alguno, aclarando nombre, apellido y carácter del firmante, conforme lo previsto en el Decreto N° 202/17, acompañando el poder o designación correspondiente; MOLINOS HARINEROS CLABECQ S.A., por no figurar el número de registro nacional de producto alimenticio en la lámina de arte de rótulo; y MORIXE HERMANOS S.A.C.I., por no ser de cocción rápida o precocida.

Que en el referido Informe de Recomendación se aconsejó adjudicar en la Contratación por Emergencia COVID19 N° 22/21, a las ofertas presentadas por las firmas MHG S.A., por CIEN MIL (100.000) envases de harina de maíz de cocción rápida para preparar polenta, con un contenido neto de UN (1) kilogramo cada uno, marca BARLOVENTO; PACER S.A.S., por DOSCIENTOS MIL (200.000) envases de harina de maíz de cocción rápida para preparar polenta, con un contenido neto de UN (1) kilogramo cada uno, marca BARLOVENTO; MOLINO MOCONÁ S.R.L., por DOSCIENTOS MIL (200.000) envases de harina de maíz de cocción rápida para preparar polenta libre de gluten, con un contenido neto de UN (1) kilogramo cada uno, marca MAS VIDA; SUPERMERCADO PUEBLO S.A., por UN MILLÓN (1.000.000) de envases de harina de maíz precocida para preparar polenta, con un contenido neto de UN (1) kilogramo cada uno, marca BRUNING; e INVERSIONES PARA EL AGRO S.A., por QUINIENOS MIL (500.000) envases de harina de maíz precocida para preparar polenta, con un contenido neto de UN (1) kilogramo cada uno, marca BRUNING; por ser ofertas ajustadas técnicamente al Pliego de Bases y Condiciones Particulares, según

lo puntualizado por las áreas técnicas y la Unidad Requirente mencionadas precedentemente; por ser las ofertas de menor precio valedero, por no superar el precio máximo informado en el Sistema Electrónico de Publicidad de Precios Argentinos (SEPA) al día de la recomendación, ni el Precio Testigo informado por la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN, en virtud de lo normado por la Resolución SIGEN N° 36/17 y sus modificatorias; y cumplir con los requisitos administrativos.

Que, asimismo, la DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIONES dejó constancia de que las ofertas de las firmas GRUPO ALIMENTICIO S.A., MOLINO PASSERINI S.A.I.C., ALIMENTOS GENERALES S.A., PROVEEDURIA INTEGRAL MC S.R.L., BARDONI HNOS S.R.L., COPACABANA S.A., R.P.G. S.A. COMPAÑIA COMERCIAL MAYORISTA S.R.L. y DON ELIO S.A., no fueron evaluadas de conformidad con lo establecido en el párrafo 1° de la cláusula 15 "EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS" del Pliego de Bases y Condiciones Particulares, el cual establece que "...el criterio de selección recaerá en el precio, por tal motivo el análisis de las ofertas comenzará por la oferta más económica. Si dicha oferta cumpliera con las especificaciones técnicas y demás condiciones requeridas se podrá recomendar su adjudicación sin necesidad de evaluar las restantes ofertas presentadas..."

Que la DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN Y EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA ha verificado la existencia de crédito para afrontar el gasto emergente de la presente contratación.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente acto se dicta en el marco de lo dispuesto por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20, sus modificatorios, las Decisiones Administrativas N° 409/20 y N° 472/20 y la Disposición ONC N° 48/20 y sus modificatorias, y en virtud de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios y sus normas modificatorias y complementarias, la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y su Decreto Reglamentario N° 1344/07 y sus modificatorios, y los Decretos N° 7 y N° 14, ambos del 10 de diciembre de 2019.

Por ello,

**EL MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébanse la Contratación por Emergencia COVID-19 N° 22/21, tendiente a lograr la adquisición de DOS MILLONES (2.000.000) de envases de harina de maíz de cocción rápida o precocida, con un contenido neto de UN (1) kilogramo cada uno, solicitada por la SUBSECRETARÍA DE ASISTENCIA CRÍTICA; el Pliego de Bases y Condiciones Particulares registrado en el Módulo Generador de Documentos Electrónicos Oficiales (GEDO) bajo el número PLIEG-2021-37915381-APN-DCYC#MDS; y todo lo actuado en el marco de lo dispuesto por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20, sus modificatorios, las Decisiones Administrativas N° 409/20 y N° 472/20 y la Disposición ONC N° 48/20 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 2°.- Desestímense en la Contratación por Emergencia COVID-19 N° 22/21 las ofertas presentadas por las firmas DISTRIBUIDORA BLANCALUNA S.A., MOLINOS HARINEROS CLABECQ S.A. y MORIXE HERMANOS S.A.C.I. por las causales expuestas en los Considerandos de la presente.

ARTÍCULO 3°.- Adjudicase en la Contratación por Emergencia COVID-19 N° 22/21 el único renglón a favor de las firmas, por las cantidades, marcas y montos que a continuación se detallan:

MHG S.A. – C.U.I.T. N° 30-71559347-1

Renglón 1, CIEN MIL (100.000) envases de harina de maíz de cocción rápida para preparar polenta, con un contenido neto de UN (1) kilogramo cada uno, marca BARLOVENTO, cuyo precio unitario es de PESOS CUARENTA Y CUATRO CON NOVENTA CENTAVOS (\$44,90.-), por un monto total de PESOS CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA MIL (\$4.490.000.-).

PACER S.A.S. – C.U.I.T. N° 33-71675214-9

Renglón 1, DOSCIENTOS MIL (200.000) envases de harina de maíz de cocción rápida para preparar polenta, con un contenido neto de UN (1) kilogramo cada uno, marca BARLOVENTO, cuyo precio unitario es de PESOS CUARENTA Y NUEVE CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$49,79.-), por un monto total de PESOS NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL (\$9.958.000.-).

MOLINO MOCONÁ S.R.L. – C.U.I.T. N° 30-71167625-9

Renglón 1, DOSCIENTOS MIL (200.000) envases de harina de maíz de cocción rápida para preparar polenta libre de gluten, con un contenido neto de UN (1) kilogramo cada uno, marca MAS VIDA, cuyo precio unitario es de PESOS CINCUENTA Y CUATRO CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS (\$54,82.-), por un monto total de PESOS DIEZ MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL (\$10.964.000.-).

SUPERMERCADO PUEBLO S.A. – C.U.I.T. N° 30-70740240-3

Renglón 1, UN MILLÓN (1.000.000) de envases de harina de maíz precocida para preparar polenta, con un contenido neto de UN (1) kilogramo cada uno, marca BRUNING, cuyo precio unitario es de PESOS CINCUENTA Y NUEVE CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (\$59,45.-), por un monto total de PESOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL (\$59.450.000.-).

INVERSIONES PARA EL AGRO S.A. – C.U.I.T. N° 30-70991215-8

Renglón 1, QUINIENTOS MIL (500.000) de envases de harina de maíz precocida para preparar polenta, con un contenido neto de UN (1) kilogramo cada uno, marca BRUNING, cuyo precio unitario es de PESOS SESENTA Y DOS CON DIEZ CENTAVOS (\$62,10.-), por un monto total de PESOS TREINTA Y UN MILLONES CINCUENTA MIL (\$31.050.000.-).

ARTÍCULO 4°.- Autorízase a la DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIONES a emitir las Órdenes de Compra correspondientes.

ARTÍCULO 5°.- El gasto, que asciende a la suma de PESOS CIENTO QUINCE MILLONES NOVECIENTOS DOCE MIL (\$115.912.000.-), se imputará a las partidas específicas del presupuesto de la jurisdicción del presente ejercicio.

ARTÍCULO 6°.- Notifíquese haciéndose saber que contra la presente se podrá interponer, a su opción, recurso de reconsideración dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles a partir de su notificación o recurso jerárquico directo dentro del plazo de QUINCE (15) días hábiles a partir de su notificación, en ambos casos ante la autoridad que dictó el acto impugnado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 84 y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Daniel Fernando Arroyo

e. 30/06/2021 N° 45078/21 v. 30/06/2021

MINISTERIO DE SALUD

Resolución 1845/2021

RESOL-2021-1845-APN-MS

Ciudad de Buenos Aires, 28/06/2021

VISTO el EX-2021-48535698-APN-DNTHYC#MS la Ley N° 22.127, sus normas modificatorias y complementarias, el Decreto N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020, el Decreto N° 167 de fecha 11 de marzo de 2021, sus modificatorias y complementarias, la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO N° 3 de fecha 13 de marzo de 2020, las Resoluciones de esta cartera ministerial N° 450 de fecha 7 de abril de 2006, N° 1993 de fecha 2 de noviembre de 2015, N° 1054 de fecha 18 de Junio de 2020, N° 702 de fecha 25 de febrero de 2021 y las Resoluciones de la entonces SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD N° 900 de fecha 30 de mayo de 2019 y N° 2710 de fecha 23 de octubre de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 22.127 se estableció el Sistema Nacional de Residencias del Equipo de Salud, fundado en la necesidad de establecer las bases para la integración de un equipo que permitiera, de manera interdisciplinaria, asistir los problemas de salud de la comunidad, atendiendo a la promoción, prevención, tratamiento y rehabilitación para la solución de aquellos.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE SALUD N° 1993/2015 se aprobó el Reglamento Básico General para el Sistema Nacional de Residencias del Equipo de Salud.

Que el citado sistema importa un modelo de formación profesional en servicio, establecido sobre la base de la adjudicación y ejecución personal de tareas de progresiva complejidad y responsabilidad, en forma supervisada.

Que las residencias del equipo de salud configuran el mejor sistema de formación de especialistas de salud en el posgrado, ofreciendo la posibilidad de profundizar en un área de conocimientos al tiempo que se realiza una práctica intensiva en los escenarios de servicio.

Que las residencias acreditadas por la SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN contemplan en sus respectivos reglamentos jurisdiccionales y programas específicos, la necesidad de la población de la incorporación de diversos profesionales del equipo de salud.

Que con fecha 12 de marzo de 2020, mediante el Decreto N° 260, se amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19, por el plazo de un (1) año a partir de su entrada en vigencia, plazo prorrogado hasta el 31 de diciembre de 2021 por Decreto N° 167 de fecha 11 de marzo de 2021.

Que por el artículo 7 de la Resolución N° 3/2020 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, se faculta a los titulares de cada jurisdicción, entidad u organismo a determinar las áreas esenciales o críticas de prestación de servicios indispensables para la comunidad, a efectos de asegurar su cobertura.

Que este Ministerio considera la permanencia de los/as residentes dentro de los servicios de salud como esencial e indispensable para su capacitación en la atención de la emergencia sanitaria y social producida por el COVID-19.

Que en el contexto descripto, la formación en servicio de la residencia de los equipos de salud debe ser revisada y actualizada, adecuándose a las actuales necesidades sanitarias del país.

Que la capacitación permitirá al profesional profundizar los conocimientos académicos, desarrollando las capacidades necesarias para integrarse a los equipos de salud pública que se encuentran afectados a brindar respuestas en el marco de la pandemia, incluyendo en el perfil de los egresados las competencias necesarias para afrontar el escenario epidemiológico actual y futuro.

Que asimismo la capacitación tiene por objeto brindar las herramientas necesarias que permitan mejorar y optimizar la atención al paciente, constituyendo un elemento imprescindible para obtener mejoras en la atención de la salud.

Que la formación en servicio de la residencia de los equipos de salud en el contexto actual ha dejado expuesto el compromiso y la dedicación que desarrollan los servicios de las residencias, por lo que se propicia otorgar un incentivo de capacitación no remunerativo en el marco de la pandemia COVID-19.

Que en particular las/os residentes nacionales de Epidemiología cuentan con capacidades para integrarse a los equipos de salud pública y se encuentran afectados a brindar respuestas a la pandemia y robustecer la masa crítica de profesionales de la salud.

Que por ello resulta necesario fomentar la capacitación de los profesionales de Epidemiología a efectos de profundizar los conocimientos y contenidos que les permitan alcanzar una mejor formación en el ámbito de su especialidad.

Que en el marco del Sistema Nacional de Residencias resulta preciso, durante los años de formación, la incorporación de todos los conocimientos y aprendizajes que le permitan a los residentes brindar una mejor calidad prestacional, siendo ello un aspecto que impactará positivamente en el ámbito de la salud.

Que mediante la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD N° 900/2019, modificada por su similar N° 2710/2019, se otorgó un incentivo para la capacitación de residentes de la especialidad de Medicina General y/o Familiar a fin de fomentar la formación de dichos profesionales.

Que mediante Resolución de este Ministerio N° 1054/2020 se otorgó un incentivo de capacitación de carácter no remunerativo a los/as residentes de las especialidades Básicas, jefes/as y los/as residentes de las especialidades Post-Básicas de Neonatología y Terapia Intensiva Infantil y sus respectivos jefes/as, que se encuentren cumpliendo con un programa de formación en el marco del Sistema Nacional de Residencias del Equipo de Salud, y a los/as residentes nacionales de Epidemiología y a sus respectivos jefes/as.

Que en el marco de la emergencia sanitaria actual resulta imperioso fomentar a través de un incentivo, la capacitación de los profesionales residentes enunciados en la presente medida, a fin de otorgarles las herramientas necesarias para hacer frente al nuevo escenario de aprendizaje impuesto por la pandemia COVID-19.

Que en particular en lo que respecta a los/as residentes nacionales de Epidemiología, el actual contexto sanitario con la emergencia de la epidemia COVID-19, que puso en máxima alerta a todo el sistema de salud, obligó a la redefinición del esquema de trabajo de la DIRECCIÓN NACIONAL DE EPIDEMIOLOGÍA E INFORMACIÓN ESTRATÉGICA.

Que específicamente se ha organizado un esquema de guardias de 24 horas, los siete días de la semana, además de equipos de trabajo semanales para poder dar cuenta de las necesidades que requiere la producción de información en la pandemia, llevada adelante por los/as residentes de la mencionada especialidad.

Que asimismo, los/as residentes nacionales de la especialidad de Epidemiología y sus respectivos jefes/as, que se encuentren cumpliendo con un programa de formación en el marco del Sistema Nacional de Residencias del Equipo de Salud, corresponde que perciban un incentivo de capacitación de carácter no remunerativo, adicional a la beca de formación que asigna el Gobierno nacional a través de las actas acuerdos emanadas por la Comisión Negociadora del Convenio de Trabajo General para la Administración Pública.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMACIÓN Y CONTROL PRESUPUESTARIO ha tomado la intervención de su competencia.

Que la SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN y la SECRETARÍA DE CALIDAD EN SALUD, han prestado su conformidad a la presente medida.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios (t.o. Decreto N° 438/92) y sus modificatorias y por el artículo 2, inciso 16 del Decreto N° 260/2020.

Por ello,

LA MINISTRA DE SALUD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Otórgase un incentivo de capacitación mensual de carácter no remunerativo de PESOS DIEZ MIL (\$ 10.000), a partir del 1 de julio de 2021 y hasta el 30 de septiembre de 2021, para los/as residentes de las especialidades Básicas y sus respectivos jefes/as y para las especialidades Post-Básicas de Neonatología y Terapia Intensiva Infantil y sus respectivos jefes/as, que se encuentran cumpliendo con un programa de formación en el marco del Sistema Nacional de Residencias del Equipo de Salud, reglamentado por la Resolución Ministerial N° 1993/ 2015, y que presten servicios en jurisdicción provincial.

ARTÍCULO 2°.- Otórgase un incentivo de capacitación mensual de carácter no remunerativo, a partir del 1° de julio de 2021 y hasta el 30 de septiembre de 2021, de PESOS DOCE MIL QUINIENTOS (\$ 12.500) para todos/as los/as residentes de las especialidades Básicas de primer y segundo año de formación y de PESOS DIEZ MIL (\$ 10.000) para todos/as los/as residentes de las especialidades Básicas de los restantes años de formación y Post-Básicas de las especialidades de Neonatología y Terapia Intensiva Infantil, y sus respectivos jefes/as, que se encuentran cumpliendo con un programa de formación en hospitales nacionales, Hospital "Prof. Dr. Juan P. Garrahan", Hospital Alta Complejidad en Red "El Cruce, Dr. Néstor C. Kirchner", los organismos descentralizados y en la residencia de Epidemiología, en el marco del Sistema Nacional de Residencias del Equipo de Salud reglamentado por la Resolución del Ministerio de Salud N° 1993/2015.

ARTÍCULO 3°.- Otórgase un incentivo de capacitación mensual de carácter no remunerativo, a partir del 1° de julio de 2021 y hasta el 30 de septiembre de 2021 para todos/as las/os residentes nacionales de la especialidad de Epidemiología de PESOS VEINTISÉIS MIL SETECIENTOS SESENTA (\$ 26.760) para los residentes de primer año, de PESOS TREINTA MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO (\$ 30.735) para los residentes de segundo año, de PESOS TREINTA Y SIETE MIL CIENTO DIECINUEVE (\$ 37.119) para los residentes de tercer y cuarto año y de PESOS CUARENTA Y UN MIL (\$ 41.000) para las/os profesionales nacionales que se desempeñen como jefas/es de residentes de dicha especialidad, que se encuentren cumpliendo con un programa de formación en el marco del Sistema Nacional de Residencias del Equipo de Salud reglamentado por la Resolución del Ministerio de Salud N° 1993/2015.

ARTÍCULO 4°.- El incentivo de capacitación de carácter no remunerativo, dispuesto en los artículos precedentes, no reemplazará y/o suspenderá los suplementos, incentivos, estipendios, adicionales y/o compensaciones otorgados en los hospitales de jurisdicción provincial o nacional.

ARTÍCULO 5°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente del MINISTERIO DE SALUD, Programa 18 - Inciso 5.

ARTÍCULO 6°.- La presente Resolución entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese.

Carla Vizzotti

e. 30/06/2021 N° 45138/21 v. 30/06/2021

El Boletín en tu **móvil**

Podés descargarlo en forma gratuita desde



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**Resolución 365/2021****RESOL-2021-365-APN-MT**

Ciudad de Buenos Aires, 29/06/2021

VISTO el EX-2021-52161719- -APN-DGGRH#MT, la Ley N° 27.541 de fecha 23 de diciembre de 2019, los Decretos Nros. 260 del 12 de marzo de 2020, 297 del 19 de marzo de 2020, N° 167 de 11 de marzo de 2021 y N° 235 de fecha 08 de abril de 2021, N° 287 de fecha 30 de abril de 2021, N° 334 de fecha 21 de mayo y N° 381 de fecha 12 de junio de 2021 y sus normas complementarias, las Decisiones Administrativas de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 390 de fecha 16 de marzo de 2020, N° 427 de fecha 20 de marzo de 2020, N° 1 de 05 de Enero 2021 y la N° 280 de fecha 28 de marzo de 2021, la Resolución de la Secretaría de Gestión y Empleo Público de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 3 de fecha 13 de marzo de 2020, la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 511 del 18 de junio de 2020, la Resolución del MINISTERIO DE SALUD N° 627 de fecha 19 de marzo del 2020 y sus modificatorias, y la Resolución Conjunta del MINISTERIO DE SALUD y MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 10 del 14 de Octubre del 2020, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 23 de diciembre de 2019 la Ley N° 27.541 declaró en la República Argentina la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social.

Que con fecha 11 de marzo del 2020 la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS), declaró el brote del virus SARS- CoV-2 como una pandemia.

Que mediante el Decreto N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020, se amplió la emergencia pública en materia sanitaria, declarada oportunamente, por el plazo de UN (1) año a partir de la entrada en vigencia del mencionado Decreto.

Que la Resolución N° 3 de la Secretaría de Gestión y Empleo Público de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de fecha 13 de marzo del 2020, estableció que el titular de cada jurisdicción, entidad u organismo deberá determinar las áreas esenciales o críticas de prestación de servicios indispensables para la comunidad, a efectos de asegurar su cobertura permanente en el supuesto del avance de la pandemia

Que a través del Decreto N° 297 del 19 de marzo de 2020, se dispuso el "Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio" (ASPO), prorrogado sucesivamente hasta la actualidad para ciertas regiones del país, habiéndose incorporado luego, la medida de "distanciamiento social, preventivo y obligatorio" (DISPO) cuya vigencia se ha prorrogado hasta el presente. Que conforme el Decreto citado y sus modificatorios, se encuentran entre las personas afectadas a servicios declarados esenciales, las autoridades superiores de los gobiernos nacional, provinciales, municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los trabajadores y trabajadoras del sector público nacional, provincial, municipal y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, convocados para garantizar actividades esenciales requeridas por las respectivas autoridades.

Que con fecha 16 de marzo de 2020 mediante Decisión Administrativa N° 390 se decidió que las Jurisdicciones, Entidades y Organismos de la Administración Pública Nacional dispensaran del deber de asistencia a su lugar de trabajo por el plazo de catorce días corridos a las y los agentes del Organismo, siempre que no revistan en áreas esenciales o críticas o de prestación de servicios indispensables, a fin de que realicen sus tareas habituales u otras análogas de manera remota.

Que, asimismo, el artículo 1° del citado entramado normativo, dispuso que se deberá dispensar del deber de asistencia a su lugar de trabajo, a las personas mayores de sesenta (60) años, excepto que sean considerados personal esencial, siempre que no presenten las comorbilidades mencionadas en los grupos de riesgo, a las trabajadoras embarazadas y a las personas que estén comprendidas dentro de los grupos de riesgo conforme a la definición de la autoridad sanitaria nacional, quienes no podrán ser considerados "personal esencial", en el marco de lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 260/20 y lo establecido en el artículo 3° de la Resolución del MINISTERIO DE SALUD N° 627/20 modificada por el artículo 1° de la Resolución de dicho Ministerio N° 1541/20, ampliada por la Resolución N° 1643 de fecha 5 de octubre de 2020 y la Resolución Conjunta 10 de fecha 14 de octubre de 2020 del Ministerio de Salud y Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Que, mediante dicha Decisión Administrativa, se dispuso en el artículo 6°, que el plazo establecido podrá ser ampliado en función de las recomendaciones del Ministerio de Salud conforme a la evolución de la situación epidemiológica.

Que mediante Decisión Administrativa N° 427 de fecha 20 de marzo de 2020, se habilitó un procedimiento especial destinado a que los titulares de cada jurisdicción, entidad u Organismo del Sector Público Nacional establezcan

la nómina de las y los agentes públicos que presten servicios críticos, esenciales e indispensables para el funcionamiento del Organismo correspondiente, a efectos que, asimismo, sean exceptuadas de las restricciones de circulación.

Que por el artículo 2° de la mencionada Decisión Administrativa se dispuso que las autoridades mencionadas en el artículo 1°, podrán delegar la facultad establecida en la norma, en una o más autoridades con rango no menor a Secretario/a o rango equivalente.

Que por medio del Decreto N° 167 de 11 de marzo del 2021, se prorrogó la emergencia sanitaria dispuesta por la Ley N° 27.541 y ampliada por el Decreto N° 260/20, hasta el 31 de diciembre de 2021.

Que mediante Decisión Administrativa N° 1 del 05 de enero del 2021, se determinó que las y los agentes con hijos o hijas o familiares menores que cuenten con hasta trece (13) años de edad inclusive y se encuentren bajo su cuidado, realizaran sus tareas de modo remoto, excepto que sean convocados o convocadas por la Autoridad Superior para la prestación de servicios en su lugar de trabajo.

Que por el artículo 2° de dicha Decisión Administrativa, se incorpora el artículo 4° bis a la Decisión Administrativa N° 390/20, determinando que el límite etario no será de aplicación para aquellos agentes con hijos e hijas que se encuentren bajo su cuidado y posean Certificado Único de Discapacidad, así como para quienes tengan a su cargo niñas o niños en guarda con fines de adopción, quienes desempeñaran sus tareas de forma remota.

Que mediante Decisión Administrativa N° 280 del 28 de marzo de 2021, la cual fue prorrogada por la Decisión Administrativa N° 303 del 4 de abril de 2021, se dispuso en su artículo 1°, párrafo segundo que la o el titular de cada jurisdicción, organismo o entidad comprendido en los incisos a) y c) del artículo 8° de la Ley N° 24.156 determinará los equipos esenciales que deberán prestar funciones en forma presencial, en tanto se trate de áreas críticas de prestación de servicios indispensables para la comunidad y para el correcto y normal funcionamiento del Sector Público Nacional.

Que, en efecto, el artículo 3° de la aludida Decisión, dispone que en todos los casos en los que se establezca la modalidad de trabajo presencial de equipos o sectores, el organismo deberá contar con un protocolo de actuación que garantice las condiciones de salubridad para el personal en el marco de las medidas sanitarias vigentes y las que en el futuro se dicten.

Que en fecha 8 de abril de 2021, mediante el Decreto N° 235 se establecieron las Reglas de Conductas Generales y Obligatorias, y se dispuso en su artículo 8° que la o el titular de cada Jurisdicción, organismo y entidad comprendido en los incisos a) y c) de la N° Ley 24.156 determinara las y los agentes esenciales que deberán prestar funciones en forma presencial.

Que mediante el Decreto N° 287 del 30 de abril de 2021 se establecieron los parámetros para definir el riesgo epidemiológico y sanitario siendo estos de BAJO RIESGO, MEDIANO RIESGO y ALTO RIESGO y en los Departamentos o Partidos de más de más de 40.000 habitantes y los grandes aglomerados urbanos, departamentos o partidos que se encuentran en situación de ALARMA EPIDEMIOLÓGICA Y SANITARIA.

Que, en fecha 21 de mayo de 2021, el Decreto N° 334 en su artículo 4°, dispuso que se encuentran exceptuadas de las restricciones previstas en el artículo 3° y están autorizadas al uso del transporte público de pasajeros los trabajadores y trabajadoras del Sector Público Nacional, Provincial, Municipal y de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, convocados y convocadas por las respectivas autoridades.

Que a través del Decreto N° 381 del 12 de junio de 2021, se prorrogó el Decreto N° 287/21, el plazo establecido en su artículo N° 30, así como sus normas complementarias, prorrogados por el artículo 1° del Decreto N° 334/21, hasta el día 25 de junio de 2021, inclusive.

Que mediante NO-2020-86957249-APN-SSAT#MT el SUBSECRETARIO DE ARTICULACIÓN TERRITORIAL manifestó que las Agencias Territoriales, tienen particulares y específicas funciones dentro de las cuales se encuentran la gestión y ejecución de políticas públicas de gran impacto en la vida de la ciudadanía, atento que llevan adelante la ejecución articulada de las políticas, planes, programas y acciones para promover el empleo, la capacitación laboral y el mejoramiento en las condiciones de empleo y de empleabilidad de los trabajadores en su jurisdicción. Asimismo, representan al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ante las autoridades provinciales, municipales y de instituciones productivas y sociales, públicas y privadas, con el fin de generar condiciones y oportunidades para la promoción del empleo y la mejora de la empleabilidad de las personas.

Que así también, colaboran en la gestión de las políticas nacionales en materia laboral, de empleo y capacitación, brindando apoyo administrativo, técnico y servicios a las unidades organizacionales de este Ministerio. Llevando adelante tareas de inspección laboral, cuando en razón de la materia o el lugar, la competencia corresponda a la Administración Nacional e instruir los sumarios correspondientes por infracciones a la Normativa Laboral vigente.

Que en este escenario, con fecha 18 de junio de 2020, el MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL mediante Resolución N° 511 aprobó el documento denominado “Protocolo del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social para la prevención del COVID-19. Recomendaciones y Sugerencias” Anexo IF2020-38018852-APN-SSGA#MT, en el marco de la emergencia pública sanitaria dispuesta, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (O.M.S.) respecto del COVID-19.

Que con fecha 12 de Marzo del 2021, la COMISIÓN DE CONDICIONES Y MEDIO AMBIENTE DE TRABAJO (CyMAT) Delegación Jurisdiccional, se reunió y aprobó, por Acta CyMAT N° 4/2021, el protocolo específico para la prevención de contagios del personal que sea oportunamente convocado a cumplir sus tareas de forma presencial en las Agencias Territoriales.

Que, de igual modo se estableció en la citada Acta CyMAT N° 4 del 12 de marzo del 2021, que las Agencias Territoriales que no hayan presentado Plan de Trabajo, realizarán guardias mínimas.

Que la nómina de las y los agentes públicos que sean convocados a prestar sus tareas de forma presencial, podrá ser ampliada, en base a las necesidades que se presenten en las áreas declaradas esenciales, dando estricto cumplimiento a las medidas establecidas en el “Protocolo del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social para la prevención del COVID-19. Recomendaciones y Sugerencias”, Resolución N°511/20 del MINISTERIO DE TRABAJO, así como lo dispuesto en el Acta CyMAT N°4/21 y la normativa vigente emanada por autoridad sanitaria nacional.

Que en los mencionados protocolos se establecen las medidas y recomendaciones que deberán adoptar los agentes, en concordancia a las ya emitidas por la autoridad sanitaria y las producidas por este Ministerio, al momento de la prestación de tareas, como así también, al utilizar los elementos de protección personal y en todos los demás aspectos a tener en cuenta para que las labores se desarrollen de forma segura.

Que por todo lo expuesto, en el marco de la emergencia sanitaria y la situación epidemiológica actual, resulta necesario que este Ministerio adopte medidas extraordinarias orientadas a la atención de procesos de gestión que resulten imperativos en la sustanciación y ejecución de las misiones y acciones a cargo del Organismo, mediante el dictado de un acto administrativo que declare el carácter esencial de determinadas áreas que requieren de manera extraordinaria su ejecución en modo presencial.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) sus modificatorias y complementarias, los Decretos N° 260/20, prorrogado por su similar y 297/20 y sus modificatorios, las Decisiones Administrativas NROS. 390/20 y 427/20 y la Resolución N° 3/20 de la Secretaría de Gestión y Empleo Público de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Por ello,

**EL MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase crítico, esencial e indispensable para el funcionamiento de este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, los servicios que prestan las AGENCIAS TERRITORIALES, dependientes de la SUBSECRETARÍA DE ARTICULACIÓN TERRITORIAL, a partir del 30 de junio de 2021.

ARTÍCULO 2°.- Convócase de manera extraordinaria a aquellos trabajadores y trabajadoras que presten funciones en las áreas críticas, esenciales e indispensables para el funcionamiento del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACION, identificadas en el artículo 1° de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Manténgase la dispensa de asistencia al lugar de trabajo, establecida en los Artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 390 del 16 de Marzo del 2020 de JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 4°.- Dispéñese de concurrir a los establecimientos laborales a aquellas personas cuya situación encuadre dentro de lo normado por los Artículos 1° y 2° conforme lo establecido en la Decisión Administrativa N° 1 del 5 de Enero de 2021 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias y complementarias.

ARTÍCULO 5°.- Delégase en el titular de la SUBSECRETARÍA DE ARTICULACIÓN TERRITORIAL la facultad para determinar cuáles serán las AGENCIAS TERRITORIALES que prestaran servicios de forma presencial y cuáles se encontraran sin prestar servicios de forma presencial, en función de los parámetros de riesgo epidemiológico y sanitario de cada Departamento, Partido o Jurisdicción, según lo establecido en el Decreto N° 287 de fecha 30 de abril de 2021 y subsiguientes y sus respectivas normas modificatorias, reglamentarias y complementarias.

ARTÍCULO 6°.- Delégase en el titular de la SUBSECRETARIA DE ARTICULACION TERRITORIAL, la facultad de establecer la nómina de las y los agentes públicos que presten servicios críticos, esenciales e indispensables

para el funcionamiento del Organismo y suscribir la Nota correspondiente, conforme lo dispuesto en la Decisión Administrativa N° 427/20.

ARTÍCULO 7°.- Establécese que los servicios que las AGENCIAS TERRITORIALES, presten de forma presencial, deberán llevarse a cabo dando estricto cumplimiento con lo determinado en el "Protocolo del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social para la prevención del COVID-19. Recomendaciones y Sugerencia" aprobado por Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 511 de fecha 18 de junio de 2020 - Anexo IF-2020-38018852- APN-SSGA#MT y las medidas establecidas dentro del Protocolo aprobado por Acta CyMAT N° 4 de fecha 12 de marzo de 2021 y con todas las medidas sanitarias y preventivas y de cuidado emanadas por autoridad sanitaria nacional y establecidas para el COVID-19 en la normativa vigente.

ARTÍCULO 8°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Claudio Omar Moroni

e. 30/06/2021 N° 45305/21 v. 30/06/2021

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL SECRETARÍA DE EMPLEO

Resolución 673/2021

RESOL-2021-673-APN-SE#MT

Ciudad de Buenos Aires, 28/06/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-41149287- -APN-DGD#MT, la Ley N° 24.013, la Ley N° 27.541, la Ley de Presupuesto Nacional Año 2021 N° 27.591, los Decretos N° 34 del 13 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y complementarios, N° 50 del 19 de diciembre de 2019, N° 260 del 12 de marzo de 2020 y su modificatorio, N° 297 del 19 de marzo de 2020 y sus modificatorios y complementarios, N° 990 del 11 de diciembre de 2020, N° 125 del 27 de febrero de 2021, N° 167 del 11 de marzo de 2021, N° 235 del 8 de abril de 2021 y su modificatorio, N° 261 del 20 de abril de 2021, N° 287 del 30 de abril de 2021, N° 334 del 21 de mayo de 2021, N° 381 del 11 de junio de 2021 y N° 411 del 25 de junio de 2021; las Decisiones Administrativas N° 1662 del 9 de septiembre de 2020 y N° 4 del 15 de enero de 2021; la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 203 del 26 de marzo de 2004; las Resoluciones de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 280 del 7 de marzo de 2012 y sus modificatorias, N° 144 del 30 de abril de 2020 y sus modificatorias y complementarias, N° 127 del 28 de enero de 2021 y N° 534 del 12 de mayo de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 203 del 26 de marzo de 2004, se creó el PROGRAMA TRABAJO AUTOGESTIONADO, el cual tiene por objeto promover la generación de nuevas fuentes de trabajo y el mantenimiento de puestos de trabajo existentes a través del fortalecimiento de unidades productivas autogestionadas por trabajadores y trabajadoras.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 280 del 7 de marzo de 2012, y sus modificatorias, se aprobó el Reglamento Operativo del PROGRAMA TRABAJO AUTOGESTIONADO.

Que el PROGRAMA TRABAJO AUTOGESTIONADO se implementa a través de las siguientes Líneas de asistencia para las unidades productivas autogestionadas: a) Línea I - Ayuda económica individual; b) Línea II - Apoyo técnico y económico para la mejora de la capacidad productiva; c) Línea III - Apoyo técnico y económico para la mejora de la competitividad; d) Línea IV - Asistencia técnica y capacitación para la mejora de la capacidad de gestión, y e) Línea V - Asistencia para la higiene y seguridad en el trabajo.

Que la Línea I - Ayuda económica individual prevé la asignación directa y personalizada de una ayuda económica mensual, por un plazo de hasta VEINTICUATRO (24) meses, para las socias trabajadoras y los socios trabajadores de las unidades productivas autogestionadas, cuando el retorno de excedentes para cada socia o socio sea inferior al monto de UN (1) salario mínimo, vital y móvil.

Que mediante el Decreto N° 34/2019 se declaró la emergencia pública en materia ocupacional, la que fue ampliada por los Decretos N° 528/2020, N° 961/2020 y N° 39/2021, hasta el 31 de diciembre de 2021.

Que por la Ley N° 27.541 se declaró la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social, la que posteriormente se dispuso ampliar en materia sanitaria a través del Decreto N° 260/2020, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA

SALUD (OMS) en relación con la COVID-19, por el plazo de UN (1) año; el que como consecuencia del agravamiento de la situación epidemiológica, fue prorrogado por el Decreto N° 167/2021, hasta el 31 de diciembre de 2021.

Que la situación epidemiológica a escala internacional requirió la adopción de medidas inmediatas para hacer frente a la emergencia, dando lugar al dictado del Decreto N° 297 del 19 de marzo de 2020 y sus modificatorios y complementarios, por los cuales se dispusieron medidas obligatorias de aislamiento o distanciamiento social, vigentes hasta el día 9 de abril de 2021.

Que las medidas de aislamiento y distanciamiento social, conjuntamente con los efectos de la pandemia, produjeron una limitación en la circulación de personas con el consecuente impacto en la economía, afectando a las empresas, a las actividades independientes y al empleo.

Que frente a este cuadro de emergencia y excepcionalidad, por la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 144/2020 y sus modificatorias y complementarias, se implementó una asistencia económica de emergencia en el marco de la Línea I – Ayuda Económica Individual del PROGRAMA TRABAJO AUTOGESTIONADO, destinada a unidades productivas autogestionadas por trabajadoras y trabajadores que suspendieran su actividad productiva o disminuyeran su nivel de ingresos económicos.

Que, asimismo, por la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 127 del 28 de enero de 2021 se otorgó una ayuda económica adicional a los socios trabajadores y socias trabajadoras de aquellas unidades productivas autogestionadas que hubieran completado o completaran la percepción de la asistencia económica de emergencia establecida por la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 144/2020 y sus modificatorias y complementarias.

Que por la proliferación de casos de COVID 19, con importante afectación de los recursos sanitarios y hospitalarios existentes, mediante los Decretos N° 235/2021, N° 287/2021, N° 334/2021, N° 381/2021 y N° 413/2021, se dispusieron, a partir de abril de 2021, medidas generales de prevención y restricciones a ciertas actividades de acuerdo con la dinámica epidemiológica en cada región del país.

Que en ese marco, el Decreto N° 261/2021 otorgó un subsidio extraordinario a las personas, con domicilio en el aglomerado urbano denominado ÁREA METROPOLITANA DE BUENOS AIRES (AMBA), que hubieran percibido en el mes de abril de 2021: 1) las Asignaciones Familiares liquidadas en el mes de febrero de 2021 a los y las contribuyentes del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) que hayan tributado en las categorías A y B, o 2) la Asignación Universal por Hijo para Protección Social liquidada en el mes de febrero de 2021 y/o la Asignación por Embarazo para Protección Social liquidada en el mes de marzo de 2021 en carácter de titulares.

Que tal subsidio extraordinario alcanzó a parte de la población trabajadora que viene siendo atendida por el PROGRAMA TRABAJO AUTOGESTIONADO, a través de los esquemas de asistencia de emergencia antes mencionados.

Que consecuentemente con ello, desde esta SECRETARÍA DE EMPLEO se dictó la Resolución N° 534/2021 que otorgó por única vez, una ayuda económica no remunerativa de PESOS ONCE MIL (\$ 11.000) a los socios trabajadores y socias trabajadoras de unidades productivas autogestionadas participantes del PROGRAMA TRABAJO AUTOGESTIONADO que percibieron o se encuentren percibiendo la asistencia económica de emergencia establecida por la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 144/2020, sus modificatorias y complementarias, y por la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 127/2021, y no cumplimentaran al momento del dictado de la citada Resolución los requisitos para acceder al subsidio extraordinario establecido por el Decreto N° 261/2021.

Que las ayudas económicas previstas en la Línea I - Ayuda económica individual del PROGRAMA TRABAJO AUTOGESTIONADO están orientadas a sostener a las trabajadoras y trabajadores de las unidades productivas participantes, durante la etapa de su conformación, organización y consolidación.

Que dicha conformación, organización y consolidación se vio retrasada a consecuencia de las condiciones económicas, sociales y productivas afectadas por la pandemia.

Que la persistencia de factores que inhiben o restringen las posibilidades de reinstalación, recomposición o de refinanciamiento de las unidades productivas participantes del PROGRAMA TRABAJO AUTOGESTIONADO indican necesaria la continuidad de los aportes en concepto de ayudas económicas, orientados al sostenimiento de los puestos de trabajo.

Que las unidades productivas no sólo requieren de la ayuda inmediata para hacer frente a los gastos y afrontar las deudas directas derivadas de su ejercicio mensual, sino que deviene necesario establecer un horizonte que les permita actuar con perspectiva y previsión.

Que en tal sentido resulta pertinente prever el otorgamiento de una ayuda económica no remunerativa extraordinaria para los socios trabajadores y socias trabajadoras de unidades productivas autogestionadas participantes del PROGRAMA TRABAJO AUTOGESTIONADO, por el término de CINCO (5) meses.

Que la Dirección de Administración y Control Presupuestario del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención de su competencia, verificando la viabilidad presupuestaria de la presente medida.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y por el artículo 3° de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 203/2004 y sus modificatorias y complementarias.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE EMPLEO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Otórgase, por el término de CINCO (5) meses, una ayuda económica no remunerativa mensual de PESOS ONCE MIL (\$ 11.000.-), a los socios trabajadores y socias trabajadoras de unidades productivas autogestionadas participantes del PROGRAMA TRABAJO AUTOGESTIONADO que percibieron o se encuentren percibiendo la asistencia económica de emergencia establecida por la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 144/2020, sus modificatorias y complementarias, por la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 127/2021, o por la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 534/2021, a partir de la primera liquidación operativamente disponible desde el dictado de la presente Resolución en el marco de los programas nacionales de empleo administrados por esta SECRETARÍA DE EMPLEO.

ARTÍCULO 2°.- Las ayudas económicas no remunerativas establecidas por el Artículo 1° de la presente Resolución, dado su carácter extraordinario, serán compatibles y podrán ser acumuladas con la percepción en el mismo periodo de las asistencias económicas de emergencia establecidas por las Resoluciones de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 144/2020 y sus modificatorias y complementarias, y/o por la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 127/2021, y/o por la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 534/2021.

ARTÍCULO 3°.- La liquidación de las ayudas económicas no remunerativas establecidas por el Artículo 1° de la presente Resolución, conllevará para sus destinatarias y destinatarios, la suspensión de liquidaciones de ayudas económicas regulares otorgadas en el marco de la Línea I – Ayuda económica individual del PROGRAMA TRABAJO AUTOGESTIONADO, las cuales se reanudarán a su término.

ARTÍCULO 4°.- Las ayudas económicas no remunerativas establecidas por el Artículo 1° de la presente Resolución estarán sujetas al régimen de incompatibilidades aplicable a la Línea I – Ayuda Económica Individual del PROGRAMA TRABAJO AUTOGESTIONADO, y serán abonadas en forma directa y personalizada a sus destinatarias y destinatarios a través de los medios de pago directo utilizados en el marco del citado Programa.

ARTÍCULO 5°.- Las ayudas económicas no remunerativas establecidas por el Artículo 1° de la presente Resolución no serán contabilizadas a los fines de la aplicación del plazo máximo de participación en la Línea I – Ayuda económica individual del PROGRAMA TRABAJO AUTOGESTIONADO previsto por el Reglamento Operativo del PROGRAMA TRABAJO AUTOGESTIONADO, aprobado por la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 280/2012 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 6°.- La DIRECCIÓN NACIONAL DE PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DEL EMPLEO, a través de la Dirección de Empleo Independiente y Autogestionado, realizará las gestiones operativas necesarias en el sistema informático de gestión de la SECRETARÍA DE EMPLEO para la liquidación de las ayudas económicas establecidas en la presente Resolución y para la verificación del cumplimiento de los requisitos de accesibilidad de su población destinataria.

ARTÍCULO 7°.- Facúltase a la SUBSECRETARÍA DE PROMOCIÓN DEL EMPLEO a dictar las normas aclaratorias, complementarias y de aplicación que resulten necesarias para el mejor cumplimiento del objeto de la presente Resolución.

ARTÍCULO 8°.- El gasto que demande la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 75 – MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

ARTÍCULO 9°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Leonardo Julio Di Pietro Paolo

MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES**Resolución 214/2021****RESOL-2021-214-APN-MTYD**

Ciudad de Buenos Aires, 28/06/2021

VISTO el Expediente EX-2021-55936699- -APN-DDE#MTYD, las Leyes Nros. 18.829 y 25.599 y sus modificatorias, y las Resoluciones Nros. 125 del 13 de marzo de 2020, 157 del 13 de abril de 2020 y sus prórrogas, todas ellas del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución N° 125 del 13 de marzo de 2020 del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES, sus modificatorias y complementarias, facultó a los Agentes de Viaje a atender al público exclusivamente por canales electrónicos, a fin de evitar el contacto físico y la propagación del COVID-19, hasta el día 30 de junio de 2021, inclusive.

Que, asimismo, se impuso a los Agentes de Viaje que hiciesen uso de esa facultad la obligación de informar los canales electrónicos de atención a los turistas con quienes tuviesen contratos con prestaciones pendientes, y de exhibir los canales con claridad en la puerta de acceso de sus locales, bajo pena de ser pasibles de las sanciones previstas en los artículos 10 y 14 de la Ley N° 18.829 y su modificatoria, sin perjuicio de otras que pudieran corresponder.

Que la Resolución N° 157 del 13 de abril de 2020 del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES, sus modificatorias y complementarias, dispensaron a las Agencias de Viaje hasta el día 30 de junio de 2021 inclusive, del pago de los aranceles que por cualquier concepto deban abonar ante este Organismo.

Que todas estas medidas se adoptaron frente a la emergencia sanitaria y ante la evolución epidemiológica del coronavirus COVID 19, con el objetivo primordial de proteger la salud pública, lo que constituye una obligación indeclinable del ESTADO NACIONAL.

Que dicha situación de emergencia tenida en miras al dictado de las Resoluciones Nros. 125/20 y 157/20 de esta Cartera, sus respectivas sus modificatorias y complementarias, continúa vigente.

Que el MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES considera esencial e ineludible seguir contribuyendo con la estrategia del Poder Ejecutivo Nacional tendiente a resguardar a la población del embate del virus, a fin de limitar el número de casos y contener su propagación.

Que en ese marco se debe también adoptar medidas tendientes a morigerar el impacto de las medidas sanitarias en la actividad turística.

Que en virtud de lo expuesto se entiende necesario instrumentar una ampliación temporal de los plazos establecidos en las resoluciones mencionadas en los considerandos anteriores.

Que mediante IF-2021-56258024-APN-DRAV#SGP, la Dirección de Registro de Agencias de Viajes de la Dirección Nacional de Agencias de Viajes de la SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO ESTRATÉGICO del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES, destacó la necesidad de una ampliación de plazos.

Que la Dirección de Registro de Agencias de Viajes y la Dirección de Control de Agencias de Viajes, ambas de la Dirección Nacional de Agencias de Viajes de la SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO ESTRATÉGICO, han tomado intervención.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 23 nonies de la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, las Leyes Nros. 18.829 y 25.599 y sus modificatorias, y el Decreto N° 21 del 10 de diciembre de 2019.

Por ello,

EL MINISTRO DE TURISMO Y DEPORTES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase hasta el día 31 de diciembre de 2021, inclusive, el plazo previsto en el artículo 1° de la Resolución N° 125 del 13 de marzo de 2020 del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES, sus modificatorias y complementarias.

ARTÍCULO 2°.- Prorrógase hasta el 31 de diciembre de 2021, inclusive, el plazo previsto en el artículo 4° de la Resolución N° 157 del 13 de abril de 2020 del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES, sus modificatorias y complementarias.

ARTÍCULO 3°.- La presente medida comenzará a regir a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Matías Lammens

e. 30/06/2021 N° 45129/21 v. 30/06/2021

MINISTERIO DEL INTERIOR

Resolución 100/2021

RESOL-2021-100-APN-MI

Ciudad de Buenos Aires, 28/06/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-41221684- -APN-DGRH#MI, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019, 50 del 19 de diciembre de 2019 y su modificatorio, 328 del 31 de marzo de 2020, las Decisiones Administrativas Nros. 1184 del 2 de julio de 2020, 1641 del 7 de septiembre de 2020, 1652 y 1659 del 8 de septiembre de 2020, 1684 y 1691 del 11 de septiembre de 2020, 1771 del 29 de septiembre de 2020 y 1785 del 30 de septiembre de 2020, la Resolución N° 149 del 21 de septiembre de 2020 del MINISTERIO DEL INTERIOR, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que por la Decisión Administrativa N° 1184/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que por la Decisión Administrativa citada se homologaron en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 en la estructura del MINISTERIO DEL INTERIOR, entre otros, los cargos de Directora de la Dirección de Análisis, Seguimiento y Evaluación de Programas de Desarrollo Regional, dependiente de la Dirección Nacional de Políticas Regionales de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS PARA EL DESARROLLO CON EQUIDAD REGIONAL, Director de la Dirección Nacional de Análisis Legal e Institucional Subnacional y Director de la Dirección de Articulación Provincial Institucional dependientes de la SECRETARÍA DE PROVINCIAS, Directora de la Dirección de Financiamiento Partidario Electoral dependiente de la Dirección Nacional Electoral de la SECRETARÍA DE ASUNTOS POLÍTICOS, Director de la Dirección Nacional de Asistencia Legal y Administrativa a la Gestión Municipal dependiente de la SECRETARÍA DE MUNICIPIOS, Directora de la Dirección de Administración de Centros de Frontera dependiente de la Dirección Nacional de Asuntos Técnicos de Fronteras de la SECRETARÍA DE INTERIOR, Directora de la Dirección de Asuntos Judiciales dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Director de la Dirección General de Control de Procesos, Integridad y Transparencia dependientes de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA, todos ellos pertenecientes al MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que por las Decisiones Administrativas Nros. 1641/20, 1652/20, 1659/20, 1684/20, 1691/20, 1771/20, 1785/20 y la Resolución N° 149/20 del MINISTERIO DEL INTERIOR, se procedió a la cobertura transitoria de los cargos supra referidos.

Que el artículo 1° del Decreto N° 328/20 autoriza a los Ministros y a las Ministras, a los Secretarios y a las Secretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y a las autoridades máximas de organismos descentralizados, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria ampliada por el Decreto N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas.

Que asimismo, se estableció que cada una de las prórrogas de las designaciones transitorias que se dispongan no podrá exceder el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días.

Que resulta necesario prorrogar las designaciones transitorias de los agentes consignados en el Anexo registrado bajo el IF-2021-55328608-APN-DGRH#MI, que forma parte integrante de la presente.

Que de conformidad con el artículo 2° del Decreto N° 328/20, dentro de los CINCO (5) días del dictado del acto de prórroga se deberá notificar a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida no implica exceso en los créditos asignados ni constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha intervenido en el ámbito de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto N° 328 del 31 de marzo de 2020.

Por ello,

**EL MINISTRO DEL INTERIOR
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Danse por prorrogadas, a partir de la fecha que para cada caso se indica y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir del dictado de la presente, las designaciones transitorias de los agentes nominados en el Anexo registrado como IF-2021-55328608-APN-DGRH#MI, en idénticas condiciones a las dispuestas en sus respectivas designaciones, autorizándose el pago de la Función Ejecutiva del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, que para cada caso se consigna.

ARTÍCULO 2°.- Los cargos mencionados en el artículo 1° del presente acto, deberán ser cubiertos conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 30 – MINISTERIO DEL INTERIOR -.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese el dictado de la presente medida dentro del plazo de CINCO (5) días, a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Eduardo Enrique de Pedro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 30/06/2021 N° 45083/21 v. 30/06/2021



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gob.ar





Resoluciones Generales

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Resolución General 5021/2021

RESOG-2021-5021-E-AFIP-AFIP - Procedimiento. Ley N° 27.341. Artículo 79. Empresas beneficiarias del Régimen de Promoción Industrial previsto por la Ley N° 22.021 y sus modificaciones. Prórroga del plazo de suspensión de ejecuciones fiscales.

Ciudad de Buenos Aires, 29/06/2021

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2021-00595859- -AFIP-DVSEXT#SDGFIS, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 79 de la Ley N° 27.341 y su modificación, que aprueba el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017, incorporó el artículo 116 bis a la Ley N° 11.672, complementaria permanente de presupuesto (t.o. 2014) y sus modificaciones, que prevé la condonación de las deudas de las empresas beneficiarias del Régimen de Promoción Industrial de la Ley N° 22.021 y sus modificaciones, generadas hasta el período fiscal 2015 -cualquiera sea el estado en que las mismas se encuentren-, originadas por el usufructo de una cantidad de bonos de crédito fiscal superior a la originalmente reconocida.

Que a través del Decreto N° 651 del 14 de agosto de 2017, el Poder Ejecutivo Nacional encomendó a los entonces Ministerios de Hacienda y de Producción establecer un procedimiento para otorgar la condonación aludida.

Que en tal sentido los citados ministerios, mediante la Resolución Conjunta N° 6 del 15 de agosto de 2017 y su complementaria, aprobaron el procedimiento a observar por las empresas beneficiadas por el régimen en trato para solicitar a su favor la emisión del Certificado de Cumplimiento Promocional, el que constituye título suficiente a efectos de tener por acreditada la respectiva condonación.

Que conforme los tiempos insumidos para la emisión de los referidos certificados y su posterior evaluación por parte de las distintas áreas intervinientes, se estima necesario extender la suspensión de las ejecuciones fiscales relacionadas con las deudas generadas, hasta tanto concluya la verificación del cumplimiento por parte de las empresas involucradas de acuerdo con lo dispuesto en el texto legal mencionado en el primer párrafo del presente considerando.

Que en consecuencia, en el marco de las facultades conferidas a esta Administración Federal, corresponde prorrogar el plazo de suspensión previsto en la Resolución General N° 4.129, y extendido por las Resoluciones Generales Nros. 4.247, 4.388, 4.537, 4.663, 4.780 y 4.894, hasta el 30 de junio de 2022, inclusive.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Fiscalización y Recaudación y la Dirección General Impositiva.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 79 de la Ley N° 27.341 y su modificación y por el artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

LA ADMINISTRADORA FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrogar hasta el 30 de junio de 2022, inclusive, el plazo de suspensión de las ejecuciones fiscales relacionadas con las deudas mencionadas en el primer párrafo del artículo 116 bis de la Ley N° 11.672, complementaria permanente de presupuesto (t.o. 2014) y sus modificaciones, incorporado por el artículo 79 de la Ley N° 27.431 y su modificación, que aprueba el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017.

ARTÍCULO 2°.- Las disposiciones de esta resolución general entrarán en vigencia el 01 de julio de 2021.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial y archívese.

Mercedes Marco del Pont



Resoluciones Sintetizadas

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 682/2021

RESOL-2021-682-APN-ENACOM FECHA 3/6/2021

EX-2021-36235042-APN-DNCSP#ENACOM

El Presidente del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - DECLARAR que la firma denominada TRANSFARMACO S.A. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos establecidos por el Decreto N° 1.187/93 y sus modificatorios, para su nueva inscripción en el RNPSP. 2 - INSCRIBIR nuevamente a la firma TRANSFARMACO S.A. en el RNPSP con el número 1059. 3 - REGISTRAR que la empresa TRANSFARMACO S.A. ha declarado la prestación del servicio de ENCOMIENDA. 4 - REGISTRAR que la empresa TRANSFARMACO S.A. ha declarado cobertura nacional de la siguiente forma: CABA y Pcia. de BUENOS AIRES con medios propios y convenios de reenvíos con prestadores postales y, en el resto del país, mediante convenios de reenvíos. 5 - ESTABLECER que el vencimiento del plazo previsto por el Artículo 2 de la Resolución CNCT N° 007/1996 para que la empresa TRANSFARMACO S.A. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción operará el 31 de mayo de 2022. 6 - Comuníquese, notifíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, publíquese en extracto y cumplido, archívese. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gov.ar/normativas.

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 30/06/2021 N° 38303/21 v. 30/06/2021

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 683/2021

RESOL-2021-683-APN-ENACOM#JGM FECHA 04/06/2021

EX-2021-39988905- -APN-DNCSP#ENACOM

El Presidente del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Declarar que la firma denominada MAGNA COURIER S.A. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos establecidos para su inscripción en el R.N.P.S.P.. 2.- Inscribir a la firma MAGNA COURIER S.A. en el R.N.P.S.P. con el número 1058. 3.- Registrar que la firma MAGNA COURIER S.A. ha declarado la prestación del servicio de COURIER (importación) de tipo pactado. 4.- Registrar que la firma MAGNA COURIER S.A. ha declarado la siguiente cobertura geográfica: CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES en forma total, y en la Provincia de BUENOS AIRES en forma parcial, en ambos casos con medios propios. En el ámbito internacional en AMÉRICA DEL NORTE en forma parcial, a través de un agente. 5.- Establecer que el vencimiento del plazo para que la empresa MAGNA COURIER S.A. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción operará el 31 de mayo de 2022. 6.- Comuníquese, notifíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, publíquese en extracto. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gov.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 30/06/2021 N° 38636/21 v. 30/06/2021

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 685/2021

RESOL-2021-685-APN-ENACOM#JGM FECHA 04/06/2021 ACTA 70

EX-2020-83220244-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar al señor Cristian Samuel SCHRAMM Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación de los servicios a registrar, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este Organismo. 3.- Notifíquese al interesado. 4.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 30/06/2021 N° 38693/21 v. 30/06/2021

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 686/2021

RESOL-2021-686-APN-ENACOM#JGM FECHA 04/06/2021 ACTA 70

EX-2021-16752608-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar a la empresa SYSTEMNET S.A. Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- Inscribir a la empresa SYSTEMNET S.A. en el Registro de Servicios TIC aprobado en el Anexo I de la Resolución del ex MINISTERIO DE MODERNIZACION N° 697, del 28 de diciembre de 2017, el Servicio de Valor Agregado – Acceso a Internet. 3.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación de los servicios a registrar, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este Organismo. 4.- Notifíquese al interesado. 5.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 30/06/2021 N° 38695/21 v. 30/06/2021

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 687/2021

RESOL-2021-687-APN-ENACOM#JGM FECHA 04/06/2021 ACTA 70

EX-2019-58870354-APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Sustituir el Artículo 8° del Reglamento Particular para la Convocatoria a Concurso Abierto del Fondo de Fomento Concursable para Medios de Comunicación Audiovisual LINEA A – ACCESIBILIDAD aprobado por la RESOL-2019-2879-APN-ENACOM#JGM el que quedara redactado de la siguiente manera: "ARTICULO 8°.- DURACIÓN DEL PROYECTO SEGÚN FORMATO. 1. Producción audiovisual accesible. Producción libre CUARENTA (40) minutos: Realización de una obra original audiovisual de formato libre cuyo tiempo final total no sea inferior a cuarenta (40) minutos. La obra podrá realizarse en uno o más capítulos, siendo libre para los realizadores la cantidad y duración de los mismos. Las producciones podrán ser de los siguientes géneros: documental, ficción, docu. ficción, histórico de divulgación científica, musical, cultural, educativo, deportivo, entre otros. Se deberá implementar audio descripción, lengua de señas (LSA) y subtítulo oculto (closed caption, CC). Será requisito obligatorio que al menos DOS (2) de los recursos humanos participantes del proyecto sean personas con discapacidad. 2. Producción radiofónica accesible. Radioteatro o Radio de Ficción: Realización de una o más obras originales radiofónicas de características radio teatrales o ficcionales, cuyo tiempo final mínimo de contenido no sea inferior a OCHENTA (80) minutos. Podrá realizarse una o más obras, de uno o más capítulos, siendo libre para los realizadores la cantidad y duración de los mismos. Las producciones podrán ser adaptaciones de obras ya realizadas o guiones originales y en ellas se deberá

implementar lengua de señas (LSA) y subtítulo para su emisión en plataformas de formato audiovisual, Será requisito obligatorio que al menos DOS (2) de los recursos humanos participantes del proyecto sean personas con discapacidad. 3. Accesibilización de contenidos audiovisuales. La accesibilización de producciones audiovisuales deberá realizarse sobre obras existentes de cualquier formato (seriado o no) y en ellas se deberá implementar audio descripción, lengua de señas (LSA) y subtítulo oculto (Closed caption, CC), según corresponda el tiempo final de contenido accesible será como mínimo de treinta (34) minutos. Será requisito obligatorio que, al menos DOS (2) de los recursos humanos participantes del proyecto sean personas con discapacidad. 4. Accesibilización de contenidos radiofónicos. La accesibilización de contenidos radiofónicos tendrá un tiempo final mínimo de OCHENTA (80) minutos. A partir de obras radiofónicas existentes se deberá implementar lengua de señas (LSA) y subtítulo con el fin de poder emitirlos en diversas plataformas audiovisuales. A su vez, también podrá financiarse la conversión de obras audiovisuales existentes mediante audiodescripción para integrar las mismas a las grillas de emisión radiofónicas. Será requisito obligatoria que al menos DOS (2) de los recursos humanos participantes del proyecto sean personas con discapacidad. 5. Equipamiento para accesibilidad. Adquisición de equipamiento específico para la implementación de todos los aspectos relativos a: audiodescripción, subtítulo, subtítulo oculto (closed caption, CC), o lengua de señas LSA.” 2.- Aprobar los proyectos con sus correspondientes montos de subsidios mencionados en el Anexo IF-2021-35163744-APN-DNFYD#ENACOM del GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES, que forma parte de la presente Resolución, para el concurso abierto del FOMECA LÍNEA “A” – ACCESIBILIDAD para todos los formatos. 3.- Declarar inadmisibles los proyectos indicados en el Anexo IF-2021-35163851-APNDNFYD#ENACOM del GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES, que forma parte de la presente Resolución, para el concurso abierto del FOMECA LÍNEA “A” – ACCESIBILIDAD, por los motivos expuestos en los considerados. 4.- Aprobar el modelo de convenio que como Anexo IF-2021-43540693-APNDNFYD#ENACOM del GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES, el cual podrá ser suscripto vía plataforma de TAD y que forma parte integrante en un todo de la presente, a suscribir con los beneficiarios de los proyectos aprobados de la presente Resolución. 5.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución Sintetizada se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 30/06/2021 N° 38720/21 v. 30/06/2021

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 688/2021

RESOL-2021-688-APN-ENACOM#JGM FECHA 04/06/2021 ACTA 70

EX-2019-58311844-APN-DNFYD#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los proyectos con sus correspondientes montos de subsidios mencionados en el Anexo IF-2021-26312489-APN-DNFYD#ENACOM del GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES, que forma parte de la presente Resolución, para el concurso abierto del FONDO DE FOMENTO CONCURSABLE PARA MEDIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL (FOMECA) – LINEA D – PUEBLOS ORIGINARIOS en su formato DESARROLLO DE NUEVOS PROYECTOS. 2.- Declarar inadmisibles los proyectos indicados en el Anexo IF-2021-24354057-APNDNFYD#ENACOM del GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES, que forma parte de la presente Resolución, para el concurso abierto del FOMECA – LINEA D – PUEBLOS ORIGINARIOS en su formato DESARROLLO DE NUEVOS PROYECTOS por los motivos expuestos en los considerados. 3.- Los beneficiarios de los proyectos aprobados en la presente Resolución, deberán suscribir el modelo de convenio vía plataforma de TAD, aprobado en el Artículo 4° de la Resolución RESOL-2020-1039-APN-ENACOM#JGM. 4.- Establecer que los proyectos seleccionados en el ANEXO IF-2020-59352524-APNDNFYD#ENACOM de la Resolución que se identifica como RESOL-2020-1039-APN-ENACOM#JGM como Lista de Espera, deberán suscribir el modelo de convenio vía plataforma de TAD, aprobado en el Artículo 4° de la Resolución RESOL-2020-1039-APN-ENACOM#JGM. 5.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución Sintetizada se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 30/06/2021 N° 38719/21 v. 30/06/2021

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 690/2021

RESOL-2021-690-APN-ENACOM#JGM FECHA 4/6/2021 ACTA 70

EX-2019-112538678-APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - Otorgar a la empresa EAST NET S.A.S., licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2 - Inscribir a la empresa EAST NET S.A.S. en el Registro de Servicios TIC, el Servicio de Radiodifusión por Suscripción mediante Vínculo Físico y/o Radioeléctrico. 3 - La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico tramitarse ante este Organismo. 4 - Notifíquese a la interesada. 5 - Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas.

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 30/06/2021 N° 38734/21 v. 30/06/2021

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 691/2021

RESOL-2021-691-APN-ENACOM#JGM FECHA 4/6/2021 ACTA 70

EX-2021-36437401-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - Inscribir a la COOPERATIVA DE TRABAJO RENACER EX AURORA USHUAIA LTDA. en el Registro de Servicios TIC, el Servicio de Valor Agregado - Acceso a Internet. 2 - El presente registro no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este Organismo. 3 - Notifíquese a la interesada. 4 - Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 30/06/2021 N° 38731/21 v. 30/06/2021

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 692/2021

RESOL-2021-692-APN-ENACOM#JGM FECHA 4/6/2021 ACTA 70

EX-2020-41188560-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - Inscribir a la CAMARA DE COOPERATIVAS DE TELECOMUNICACIONES - CATEL en el Registro de Servicios TIC previsto en el Artículo 8 del Reglamento de Licencias de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, los Servicios de Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional. 2 - El presente registro no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación de los servicios registrados, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este Organismo. 3 - Notifíquese al interesado. 4 - Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas.

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 30/06/2021 N° 38722/21 v. 30/06/2021

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 693/2021

RESOL-2021-693-APN-ENACOM#JGM FECHA 7/6/2021 ACTA 70

EX-2020-79566365-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - Otorgar a la empresa AX INTERNET S.A., licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2 - Inscribir a la empresa AX INTERNET S.A. en el Registro de Servicios TIC, el Servicio de Valor Agregado - Acceso a Internet. 3 - La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este Organismo. 4 - Notifíquese al interesado. 5 - Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas.

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 30/06/2021 N° 39089/21 v. 30/06/2021

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 695/2021

RESOL-2021-695-APN-ENACOM#JGM FECHA 07/06/2021 ACTA 70

EX-2020-50312373-APN-DNFYD#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar el proyecto presentado por la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS PÚBLICOS DE ARROYITO LIMITADA, en el marco de la convocatoria dispuesta mediante la Resolución ENACOM N° 2.899/2018 y sus modificatorias, y del PROGRAMA CONECTIVIDAD. 2.- Adjudicar a la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS PÚBLICOS DE ARROYITO LIMITADA la suma de PESOS QUINCE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCO (\$ 15.534.205.-) en concepto de Aportes no Reembolsables., para la ejecución del proyecto aprobado en el Artículo precedente. 3.- Destinar la suma de hasta PESOS QUINCE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCO (\$ 15.534.205.-) del Fondo Fiduciario del Servicio Universal. 4.- Establecer que, dentro de los 20 días hábiles de notificada la presente Resolución, el adjudicatario deberá acreditar la apertura de una cuenta bancaria específica que estará afectada al proyecto aprobado en el Artículo 1°. 5.- Establecer que, dentro de los 20 días hábiles de notificada la presente Resolución, el adjudicatario deberá acreditar la constitución de las garantías previstas en el Artículo 8° de la referida Convocatoria. 6.- Comuníquese, notifíquese al interesado, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 30/06/2021 N° 39094/21 v. 30/06/2021

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 697/2021

RESOL-2021-697-APN-ENACOM#JGM FECHA 07/06/2021 ACTA 70

EX-2021-10016004-APN-DNFYD#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar el proyecto presentado por la firma CONECT-AR SRL, en el marco de la convocatoria dispuesta mediante la Resolución ENACOM N° 2.899/2018 y sus modificatorias y del PROGRAMA CONECTIVIDAD. 2.- Adjudicar a la firma CONECT-AR SRL, la suma de PESOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTITRES (\$ 58.356.623.-), en concepto de Aportes no Reembolsables, para la ejecución del proyecto aprobado en el Artículo precedente. 3.- Destinar la suma de hasta PESOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTITRES (\$ 58.356.623.-), del Fondo Fiduciario del Servicio Universal. 4.- Establecer que, dentro de los 20 días hábiles de notificada la presente Resolución, el adjudicatario deberá acreditar la apertura de una cuenta bancaria específica que estará afectada al proyecto aprobado en el Artículo 1°. 5.- Establecer que, dentro de los 20 días hábiles de notificada la presente Resolución, el adjudicatario deberá acreditar la constitución de las garantías previstas en el Artículo 8° de la referida Convocatoria. 6.- Comuníquese, notifíquese al interesado, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 30/06/2021 N° 39108/21 v. 30/06/2021

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 698/2021

RESOL-2021-698-APN-ENACOM#JGM FECHA 07/06/2021 ACTA 70

EX-2020-55239014-APN-DNFYD#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar el proyecto presentado por la COOPERATIVA TELEFÓNICA DE CAFFERATA LTDA., en el marco de la convocatoria dispuesta mediante la Resolución ENACOM N° 2.899/2018, y sus modificatorias, y del PROGRAMA CONECTIVIDAD. 2.- Adjudicar a la COOPERATIVA TELEFÓNICA DE CAFFERATA LTDA., la suma de PESOS SIETE MILLONES CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS DIECISIETE (\$7.058.917.-), en concepto de Aportes no Reembolsables, para la ejecución del proyecto aprobado en el Artículo precedente. 3.- Destinar la suma de hasta PESOS SIETE MILLONES CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS DIECISIETE (\$7.058.917.-), del Fondo Fiduciario del Servicio Universal. 4.- Establecer que, dentro de los 20 días hábiles de notificada la presente Resolución, el adjudicatario deberá acreditar la apertura de una cuenta bancaria específica que estará afectada al proyecto aprobado en el Artículo 1°. 5.- Establecer que, dentro de los 20 días hábiles de notificada la presente Resolución, el adjudicatario deberá acreditar la constitución de las garantías previstas en el Artículo 8° de la referida Convocatoria. 6.- Comuníquese, notifíquese al interesado, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 30/06/2021 N° 39107/21 v. 30/06/2021

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 699/2021**

RESOL-2021-699-APN-ENACOM#JGM FECHA 07/06/2021 ACTA 70

EX-2020-50746603-APN-DNFYD#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar el proyecto presentado por la COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS TELEFÓNICOS DE LABORDEBOY LIMITADA, en el marco de la convocatoria dispuesta mediante la Resolución ENACOM N° 2.899/2018 y sus modificatorias, y del PROGRAMA CONECTIVIDAD. 2.- Adjudicar a la COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS TELEFÓNICOS DE LABORDEBOY LIMITADA, la suma de PESOS CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE (\$ 4.647.397.-) en concepto de Aportes no Reembolsables, para la ejecución del proyecto aprobado en el Artículo precedente. 3.- Destinar la suma de hasta PESOS CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE (\$ 4.647.397.-), del Fondo Fiduciario del Servicio Universal. 4.- Establecer que, dentro de los 20 días hábiles de notificada la presente Resolución, el adjudicatario deberá acreditar la apertura de una cuenta bancaria específica que estará afectada al proyecto aprobado en el Artículo 1°. 5.- Establecer que, dentro de los 20 días hábiles de notificada la presente Resolución, el adjudicatario deberá acreditar la constitución de las garantías previstas en el Artículo 8° de la referida Convocatoria. 6.- Comuníquese, notifíquese al interesado, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 30/06/2021 N° 39104/21 v. 30/06/2021

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 700/2021**

RESOL-2021-700-APN-ENACOM#JGM FECHA 7/6/2021 ACTA 70

EX-2021-34518767-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - Otorgar a la empresa INDUVIA S.A., licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2 - Inscribir a la empresa INDUVIA S.A. en el Registro de Servicios TIC, los Servicios de Valor Agregado - Acceso a Internet, Telefonía Móvil, Telefonía Local, Telefonía de Larga Distancia Nacional, y Radiodifusión por Suscripción mediante Vínculo Físico y/o Radioeléctrico. 3 - La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este Organismo. 4 - Otorgar a la empresa INDUVIA S.A., un plazo de 90 días a contar de la publicación de la presente, a fin de que presente ante este Organismo, el acta de designación de autoridades vigente, con su constancia de inscripción ante el registro competente. La falta de presentación de la documentación requerida, operará como condición resolutoria de la licencia otorgada por el presente acto. 5 - Notifíquese a la interesada. 6 - Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas.

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 30/06/2021 N° 39090/21 v. 30/06/2021

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 701/2021**

RESOL-2021-701-APN-ENACOM#JGM FECHA 07/06/2021 ACTA 70

EX-2020-51738472-APN-DNFYD#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar el proyecto presentado por CABLE TELEVISORA COLOR S.A., en el marco de la convocatoria dispuesta mediante la Resolución ENACOM N° 2.899/2018 y sus modificatorias y del PROGRAMA CONECTIVIDAD. 2.- Adjudicar a CABLE TELEVISORA COLOR S.A., la suma de PESOS SESENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES (\$67.369.953.-), en concepto de Aportes no Reembolsables, para la ejecución del proyecto aprobado en el Artículo precedente. 3.- Destinar la suma de hasta PESOS SESENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES (\$67.369.953.-), del Fondo Fiduciario del Servicio Universal. 4.- Establecer que, dentro de los 20 días hábiles de notificada la presente Resolución, el adjudicatario deberá acreditar la apertura de una cuenta bancaria específica que estará afectada al proyecto aprobado en el Artículo 1°. 5.- Establecer que, dentro de los 20 días hábiles de notificada la presente Resolución, el adjudicatario deberá acreditar la constitución de las garantías previstas en el Artículo 8° de la referida Convocatoria. 6.- Comuníquese, notifíquese al interesado, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 30/06/2021 N° 39106/21 v. 30/06/2021

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 702/2021

RESOL-2021-702-APN-ENACOM#JGM FECHA 7/6/2021 ACTA 70

EX-2021-28971323-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - Otorgar al señor Héctor Fabián MENDOZA, licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2 - Inscribir al señor Héctor Fabián MENDOZA en el Registro de Servicios TIC, el Servicio de Valor Agregado – Acceso a Internet. 3 - La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este Organismo. 4 - Notifíquese al interesado. 5 - Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas.

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 30/06/2021 N° 39091/21 v. 30/06/2021

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 703/2021

RESOL-2021-703-APN-ENACOM#JGM FECHA 7/6/2021 ACTA 70

EX-2021-33782557-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - Otorgar a la empresa MARMOTEC S.A., licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2 - Inscribir a la empresa MARMOTEC S.A en el Registro de Servicios TIC, los servicios de Valor Agregado - Acceso a Internet, Transporte de Señales de Radiodifusión, Servicio de Telefonía Móvil, Servicio de Telefonía Local y Servicio de Telefonía de Larga Distancia Nacional. 3 - La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación de los servicios a registrar, debiendo la autorización y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este Organismo. 4 - Notifíquese a la interesada. 5 - Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gov.ar/normativas.

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 30/06/2021 N° 39092/21 v. 30/06/2021

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 704/2021

RESOL-2021-704-APN-ENACOM#JGM FECHA 7/6/2021 ACTA 70

EX-2021-34287275-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - Otorgar a la empresa VENATTO CONSTRUCCIONES S.A.S., licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2 - Inscribir a la empresa VENATTO CONSTRUCCIONES S.A.S. en el Registro de Servicios TIC, los Servicios de Valor Agregado - Acceso a Internet, Telefonía Móvil, Telefonía Local, Telefonía de Larga Distancia Nacional y Radiodifusión por Suscripción mediante Vínculo Físico y/o Radioeléctrico. 3 - La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este Organismo. 4 - Notifíquese a la interesada. 5 - Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gov.ar/normativas.

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 30/06/2021 N° 39093/21 v. 30/06/2021

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 705/2021

RESOL-2021-705-APN-ENACOM#JGM FECHA 7/6/2021 ACTA 70

EX-2021-14680716- APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1- Otorgar al señor Ezequiel Augusto REBAGLIATI, licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2 - La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este Organismo. 3 - Notifíquese al interesado. 4 - Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gov.ar/normativas.

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 30/06/2021 N° 39130/21 v. 30/06/2021

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 706/2021

RESOL-2021-706-APN-ENACOM#JGM FECHA 7/6/2021 ACTA 70

EX-2021-27543903-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - Otorgar a la firma WIZNET S.R.L., licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2 - Inscribir a la firma WIZNET S.R.L. en el Registro de Servicios TIC, el Servicio de Valor Agregado – Acceso a Internet. 3 - La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico tramitarse ante este Organismo. 4 - Notifíquese a la interesada. 5 - Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas.

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 30/06/2021 N° 39127/21 v. 30/06/2021

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Resolución Sintetizada 339/2021

EX-2021-51578028- -APN-DGTYA#SENASA - RESOLUCIÓN N° RESOL-2021-339-APN-PRES#SENASA DE FECHA 25 DE JUNIO DE 2021

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase, a partir del 14 de mayo de 2021 y por el término de SEIS (6) meses contados a partir del dictado de la presente medida, la asignación transitoria de funciones al Ingeniero Agrónomo D. Emiliano CACACE (M.I. N° 22.923.183), dispuesta por la Resolución N° RESOL-2020-91-APN-MAGYP del 10 de mayo de 2020 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA y prorrogada por la Resolución N° RESOL-2020-855-APN-PRES#SENASA del 13 de noviembre de 2020 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, en el cargo de Director de Centro Regional Buenos Aires Sur de la Dirección Nacional de Operaciones, homologado por la Decisión Administrativa N° DECAD-2021-47-APN-JGM del 1 de febrero de 2021, quien revista en el Agrupamiento Operativo, Categoría Profesional, Grado 7, Tramo Principal del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal del referido Servicio Nacional, homologado por el Decreto N° 40 del 25 de enero de 2007, autorizándose el correspondiente pago de la Función Directiva III.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme el sistema de selección previsto por la Resolución Conjunta N° 89 y N° 16 del 13 de febrero de 2008 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA y de la ex-SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, respectivamente, modificada por su similar N° 21 y N° 2 del 18 de enero de 2010 del citado Servicio Nacional y de la referida ex-Secretaría, respectivamente, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a las partidas específicas del presupuesto del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA para el ejercicio vigente.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FIRMA: Carlos Alberto PAZ - SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Brenda Martínez Almudevar, Coordinadora, Dirección General Técnica y Administrativa.

e. 30/06/2021 N° 44899/21 v. 30/06/2021

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Resolución Sintetizada 341/2021

EX-2021-52471172- -APN-DGTYA#SENASA - RESOLUCIÓN N° RESOL-2021-341-APN-PRES#SENASA DE FECHA 25 DE JUNIO DE 2021

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase, a partir del 27 de mayo de 2021 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir del dictado de la presente medida, la designación transitoria del Médico Veterinario D. Francisco Teodoro VINELLI (M.I. N° 24.203.956), dispuesta por la Decisión Administrativa N° DA-2019-903-APN-JGM del 4 de noviembre de 2019 y prorrogada por la Resolución N° RESOL-2020-612-APN-PRES#SENASA del 28 de agosto

de 2020 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, en el cargo de Coordinador General de Animales Terrestres de la Dirección de Inocuidad y Calidad de Productos de Origen Animal de la Dirección Nacional de Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, quien revista en el Agrupamiento Operativo, Categoría Profesional, Grado 13, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal del aludido Servicio Nacional, homologado por el Decreto N° 40 del 25 de enero de 2007, autorizándose el correspondiente pago de la Función Directiva IV.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme el sistema de selección previsto por la Resolución Conjunta N° 89 y N° 16 del 13 de febrero de 2008 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA y de la ex-SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, respectivamente, modificada por su similar N° 21 y N° 2 del 18 de enero de 2010 del citado Servicio Nacional y de la referida ex-Secretaría, respectivamente, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a las partidas específicas del presupuesto del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA para el ejercicio vigente.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FIRMA: Carlos Alberto PAZ - SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Brenda Martínez Almudevar, Coordinadora, Dirección General Técnica y Administrativa.

e. 30/06/2021 N° 44907/21 v. 30/06/2021

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Resolución Sintetizada 347/2021

EX-2021-53248835- -APN-DGTYA#SENASA - RESOLUCIÓN N° RESOL-2021-347-APN-PRES#SENASA DE FECHA 25 DE JUNIO DE 2021

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase, a partir del 31 de mayo de 2021 y por el término de SEIS (6) meses contados a partir del dictado de la presente medida, la asignación transitoria de funciones como Director de Inocuidad y Calidad de Productos de Origen Vegetal de la Dirección Nacional de Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, al Ingeniero Agrónomo D. Gabriel Andrés AMURA (M.I. N° 12.659.016), dispuesta por la Resolución N° RESOL-2020-242-APN-MAGYP del 30 de noviembre de 2020 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, quien revista en el Agrupamiento Administrativo, Categoría Profesional, Grado 5, Tramo Principal del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, homologado por el Decreto N° 40 del 25 de enero de 2007, autorizándose el correspondiente pago de la Función Directiva III.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme el sistema de selección previsto por la Resolución Conjunta N° 89 y N° 16 del 13 de febrero de 2008 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA y de la ex-SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, respectivamente, modificada por su similar N° 21 y N° 2 del 18 de enero de 2010 del citado Servicio Nacional y de la referida ex-Secretaría, respectivamente, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a las partidas específicas del presupuesto del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA para el ejercicio vigente.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FIRMA: Carlos Alberto PAZ - SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Brenda Martínez Almudevar, Coordinadora, Dirección General Técnica y Administrativa.

e. 30/06/2021 N° 44908/21 v. 30/06/2021



Disposiciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

Disposición 4671/2021

DI-2021-4671-APN-ANMAT#MS

Ciudad de Buenos Aires, 28/06/2021

VISTO el EX-2021-47360716- -APN-DPVYCJ#ANMAT; de ésta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones citadas en el VISTO se iniciaron a raíz de la notificación de una denuncia que realizó la firma Nestlé Argentina S.A. con RNE N° 00-014591 en referencia al robo de un camión que transportaba los productos importados desde Brasil: “Chocolate con leche con maní tostado marca Garoto / AMENDOIM, RNPA 27-21-121011, Lote 106112941G, vencimiento 02/01/2022, Origen Brasil, cantidad 2432 cajas” y “Chocolate con leche con copos de arroz marca Nestlé – Crunch, RNPA 27-21-114435, Lote 10851294, vencimiento 26/01/2022, Origen Brasil, cantidad 112 cajas”.

Que según se detalla en la citada denuncia, los productos fueron ingresados al país por la Aduana de Paso de los Libres de la provincia de Corrientes y, al momento del hecho se encontraban en tránsito interno con destino el Parque Industrial Garín de la provincia de Buenos Aires.

Que en atención a las circunstancias detalladas y a fin de proteger la salud de los ciudadanos ante el consumo de productos ilegales, toda vez que se trate de productos alimenticios robados, ya que es posible asegurar el transporte y almacenamiento en las condiciones exigidas por el Código Alimentario Argentino (CAA), motivo por el cual no pueden garantizarse su trazabilidad, el Departamento de Rectoría en Normativa Alimentaria del INAL recomienda prohibir la comercialización en todo el territorio nacional del citado alimento.

Que con relación a la medida sugerida esta Administración Nacional resulta competente en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 8° inciso ñ del Decreto N° 1490/92.

Que el señalado procedimiento encuadra en las funciones de fiscalización y control que le corresponde ejercer a la ANMAT, atento a la responsabilidad sanitaria que le cabe con respecto a la población.

Que el INAL y la Coordinación de Sumarios de la ANMAT han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y el Decreto N° 32 de fecha 8 de enero de 2020.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Prohíbese la comercialización en todo el territorio nacional de los productos: “Chocolate con leche con maní tostado marca Garoto/ AMENDOIM, RNPA 27-21-121011, Lote 106112941G, vencimiento 02/01/2022, Origen Brasil” y “Chocolate con leche con copos de arroz marca Nestlé – Crunch, RNPA 27-21-114435, Lote 10851294, vencimiento 26/01/2022, Origen Brasil”, por tratarse de productos robados.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a las autoridades provinciales, al Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a la Cámara Argentina de Supermercados (CAS), a la Asociación de Supermercados Unidos (ASU), a la Federación Argentina de Supermercados y Autoservicios (FASA), a la Cámara de Industriales de Productos Alimenticios (CIPA), a la Coordinadora de las Industrias de Productos Alimenticios (COPAL) y a quienes corresponda. Comuníquese a la Dirección de Relaciones Institucionales y Regulación Publicitaria y al Instituto Nacional de Alimentos. Gírese al INAL. Cumplido, archívese.

Manuel Limeres

**ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS,
ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA****Disposición 4674/2021****DI-2021-4674-APN-ANMAT#MS**

Ciudad de Buenos Aires, 28/06/2021

VISTO el Expediente N° EX-2020-78274953-APN-DSCLYA#ANMAT del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que por dichas actuaciones la Dirección de Evaluación y Control de Biológicos y Radiofármacos del Instituto Nacional de Medicamentos propicia la Adquisición de equipo Vi-Cell® XR Cell Viability Analyzer, Beckman.

Que la Coordinación de Compras emitió el informe de su competencia mediante el que aconsejó utilizar el sistema de Contratación Directa por Emergencia COVID-19; ello en virtud de lo establecido en los Decretos de Necesidad y Urgencia Nros. DECNU-2020-260-APN-PTE del 12 de marzo de 2020 y DECNU-2020-287- APN-PTE del 17 de marzo de 2020, la Decisión Administrativa N° DECAD-2020-409-APN-JGM del 18 de marzo de 2020 y la Disposición DI-2020-48-APN-ONC#JGM del 19 de marzo de 2020 y sus normas complementarias y modificatorias.

Que bajo N° GEDO PLIEG-2020-79077961-APN-DSCLYA#ANMAT consta la publicidad del proceso.

Que bajo N° GEDO PLIEG-2020-79079469-APN-DSCLYA#ANMAT constan las invitaciones a cotizar.

Que bajo N° GEDO IF-2020-82461075-APN-DSCLYA#ANMAT consta el Acta de Apertura del proceso 66-0049-CDI20 en la que no se presentaron ofertas, por lo que corresponde declararlo desierto.

Que el procedimiento seguido se halla comprendido dentro de las prescripciones contenidas en las aludidas normas.

Que la Dirección General de Administración y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en el marco de lo establecido en los Decretos de Necesidad y Urgencia N° DECNU-2020-260-APN-PTE y DECNU-2020-287- APN-PTE, la Decisión Administrativa N° DECAD-2020-409-APN-JGM, la Disposición DI-2020-48-APN-ONC#JGM y sus normas complementarios y modificatorios y el Decreto N° 1490/92 y sus modificatorios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la CONTRATACIÓN POR EMERGENCIA COVID-19 N° 001/2020 que tiene por objeto la adquisición de equipo "Vi-Cell® XR Cell Viability Analyzer, Beckman, conforme con lo establecido en los Decretos de Necesidad y Urgencia Nros. DECNU-2020-260-APN-PTE y DECNU-2020-287- APN-PTE, la Decisión Administrativa N° DECAD-2020-409-APN-JGM y la Disposición DI-2020-48-APN-ONC#JGM y sus normas complementarias y modificatorias.

ARTÍCULO 2°.- Declárase desierto el proceso referido por no haberse presentado ofertas.

ARTÍCULO 3°.- Dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación. Comuníquese. Dése a la Coordinación de Compras de la Dirección General de Administración para la difusión de la presente en el portal de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES y a los efectos de la intervención de su competencia. Oportunamente, archívese.

Manuel Limeres

e. 30/06/2021 N° 45085/21 v. 30/06/2021

MINISTERIO DE ECONOMÍA
SUBSECRETARÍA DE HIDROCARBUROS

Disposición 6/2021

DI-2021-6-APN-SSH#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 29/06/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-46915205-APN-SE#MEC, el Decreto N° 892 de fecha 13 de noviembre de 2020 y la Resolución N° 507 de fecha 5 de junio de 2021 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 892 de fecha 13 de noviembre de 2020 se declaró de interés público nacional y como objetivo prioritario de la REPÚBLICA ARGENTINA la promoción de la producción del gas natural argentino.

Que por el Artículo 2° del citado decreto se aprobó el “PLAN DE PROMOCIÓN DE LA PRODUCCIÓN DEL GAS NATURAL ARGENTINO–ESQUEMA DE OFERTA Y DEMANDA 2020-2024” (en adelante Plan GasAr), basado en un sistema competitivo en el PUNTO DE INGRESO AL SISTEMA DE TRANSPORTE (PIST), y se instruyó a la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA a instrumentarlo.

Que, a su vez, el Artículo 2° del citado decreto establece que el Plan GasAr se asienta en la participación voluntaria por parte de las empresas productoras, prestadoras del servicio público de distribución y subdistribución que hagan adquisiciones en forma directa de las empresas productoras y de COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA).

Que el Artículo 3° del citado decreto facultó a la mencionada Secretaría, en su carácter de Autoridad de Aplicación, a dictar las normas complementarias y aclaratorias que resulten necesarias para la ejecución e implementación del Plan GasAr.

Que atendiendo a la delicada situación financiera informada por las subdistribuidoras nucleadas en la FEDERACIÓN DE SUBDISTRIBUIDORES DE GAS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (FESUBGAS) y el INSTITUTO DE SUBDISTRIBUIDORES DE GAS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ISGA) se dictó la Resolución N° 507 de fecha 5 de junio de 2021 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, en virtud de la cual se aprobó una erogación con carácter de asistencia económica transitoria de hasta PESOS NOVECIENTOS CINCUENTA MILLONES (\$ 950.000.000) a las subdistribuidoras listadas en el Anexo I (IF-2021-48851433-APN-SSH#MEC) de la referida resolución.

Que, a su vez, mediante la citada resolución se estableció que la asistencia económica transitoria aprobada consistirá en el reconocimiento del VEINTICINCO POR CIENTO (25%) de la facturación que en concepto de compra de gas natural –neto de impuestos– abonen mensualmente las subdistribuidoras enumeradas en el citado Anexo I, durante el período de mayo a noviembre de 2021.

Que el Artículo 4° de la mencionada resolución facultó a esta Subsecretaría a disponer los procedimientos necesarios para llevar adelante la asistencia económica transitoria aprobada.

Que, en virtud de lo expuesto, corresponde establecer el procedimiento para la obtención del beneficio otorgado por la Resolución N° 507/21 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA y determinar la documentación que las subdistribuidoras deben presentar a tal fin.

Que la Dirección de Asuntos Legales de Energía de MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Apartado IX del Anexo II del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y el Artículo 4° de la Resolución N° 507/21 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA.

Por ello,

LA SUBSECRETARIA DE HIDROCARBUROS
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- A los efectos de obtener la asistencia económica transitoria dispuesta por la Resolución N° 507 de fecha 5 de junio de 2021 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, las subdistribuidoras enumeradas en el Anexo I (IF-2021-48851433-APN-SSH#MEC) de la citada resolución deberán presentar ante esta Subsecretaría la documentación que se detalla a continuación:

a.- Autorización extendida por el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), organismo descentralizado actualmente en el ámbito de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, para operar como subdistribuidora, de acuerdo a la reglamentación vigente.

b.- Facturas de compra de gas correspondientes al mes calendario que corresponda.

c.- Certificación extendida por un contador público nacional, legalizada ante el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la jurisdicción de que se trate, que acredite la autenticidad, registración e integridad de las facturas acompañadas.

d.- Datos de la cuenta bancaria de la subdistribuidora: tipo y número de cuenta, entidad bancaria, CBU y alias; y Código Único de Identificación Tributaria (CUIT).

e.- Representación legal suficiente certificada por un escribano público.

ARTÍCULO 2°.- La documentación deberá presentarse hasta el día DIEZ (10), o el hábil administrativo inmediato posterior, correspondiente al mes calendario subsiguiente al de la facturación respecto de la cual se pretenda obtener la ayuda económica, mediante trámites a distancia (TAD) en la opción presentación ciudadana, accediendo a través del link: <https://tramitesadistancia.gob.ar/tramitesadistancia/inicio-publico>. La facturación correspondiente al mes de mayo de 2021 podrá ser presentada junto con la del mes de junio de 2021.

ARTÍCULO 3°.- La suma total establecida por la Resolución N° 507/21 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA será distribuida mensualmente de la siguiente forma: a) PESOS CIENTO CINCUENTA MILLONES (\$ 150.000.000) para cada uno de los meses de mayo a septiembre de 2021; b) PESOS CIEN MILLONES (\$ 100.000.000) para cada uno de los meses de octubre y noviembre de 2021.

Los fondos serán distribuidos siguiendo un criterio de equidad, de menor a mayor volumen de facturación. En caso de existir fondos remanentes, éstos podrán asignarse a aquellas subdistribuidoras que se hubieren presentado fuera del plazo establecido en el Artículo 2° de la presente medida, a prorrata.

ARTÍCULO 4°.- A fin de autorizar los desembolsos, esta Subsecretaría considerará el concepto "COMPRA DE GAS" de cada una de las facturas presentadas y de su sumatoria calculará el VEINTICINCO POR CIENTO (25%).

A los efectos de la fiscalización de las facturas presentadas por las subdistribuidoras, esta Subsecretaría podrá solicitar información a las empresas distribuidoras de gas natural, productoras y/o a otros entes públicos. Si de dicha fiscalización surgiera alguna diferencia, ésta será ajustada en el periodo inmediato posterior.

ARTÍCULO 5°.- La presente medida comenzará a regir a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Maggie Videla

e. 30/06/2021 N° 45127/21 v. 30/06/2021

POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA

Disposición 499/2021

DI-2021-499-APN-PSA#MSG

Aeropuerto Internacional Ezeiza, Buenos Aires, 25/06/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-06786013-APN-DCPP#PSA del Registro de esta POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, la Ley N° 26.102 de Seguridad Aeroportuaria, el Decreto N° 1.679 del 20 de noviembre de 2006, las Disposiciones Nros. 191 del 4 de octubre de 2005, 194 del 25 de junio de 2007, 587 del 8 de octubre de 2010, 687 del 3 de septiembre de 2013, 695 del 6 de septiembre de 2013, 56 del 12 de febrero de 2015, 1.241 del 17 de diciembre de 2015, 130 del 14 de febrero de 2017, 904 del 9 de agosto de 2018 y 520 del 7 de junio de 2019, todas del Registro de esta POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, y

CONSIDERANDO:

Que conforme las previsiones del artículo 5° de la Ley N° 26.102, la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA tiene jurisdicción en los aeropuertos y aeródromos integrantes del Sistema Nacional de Aeropuertos (SNA), así como en sus diferentes áreas, zonas, partes e instalaciones, siendo su misión esencial la de preservar la seguridad interior en el ámbito aeroportuario.

Que por el Decreto N° 1.679/06 se aprobó el "SERVICIO DE PRESTACIONES ADICIONALES" de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, conforme a los términos y condiciones establecidos en su Anexo.

Que el artículo 2° del citado Decreto establece: “Facúltase al titular de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA a dictar las normas complementarias y aclaratorias pertinentes a efectos de determinar las prestaciones adicionales que se brindarán, así como también el arancelamiento de las mismas”.

Que por las Disposiciones PSA Nros. 191/05 y 687 del 3 de septiembre de 2013, se determinaron los términos y condiciones para solicitar y gestionar el Servicio de Prestaciones Adicionales.

Que por la Disposición PSA N° 520/19 se modificó la Disposición PSA N° 687/13, dejando sin efectos los Anexos I, II y III.

Que por la Disposición PSA N° 194/07 se aprobó el “Tarifario para el Servicio de Prestaciones Adicionales” de esta POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA.

Que por las Disposiciones PSA Nros. 587/10, 695/13, 56/15, 1.241/15, 130/17 y 904/18 se modificó el “TARIFARIO PARA EL SERVICIO DE PRESTACIONES ADICIONALES” de esta POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA.

Que los valores establecidos en el “TARIFARIO PARA EL SERVICIO DE PRESTACIONES ADICIONALES” de esta POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA se encuentran a la fecha desactualizados, debido a los aumentos salariales dispuestos por el PODER EJECUTIVO NACIONAL y por las Resoluciones Nros. 1.024 del 28 de diciembre de 2018, 374 del 29 de abril de 2019, 567 del 28 de junio de 2019, 26 del 29 de enero de 2021 y 240 del 31 de mayo de 2021 del MINISTERIO DE SEGURIDAD, desde la última actualización aprobada en 2018, resultando un factor determinante para los adherentes al Servicio de Prestaciones Adicionales de esta POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA.

Que la actualización de las tarifas corresponde al sostenimiento de la motivación y la voluntariedad del personal para adherirse a la programación de tales servicios, impactando directamente en la capacidad institucional de dar cumplimiento a las obligaciones asumidas.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de esta POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en el marco de las competencias y facultades conferidas por la Ley N° 26.102 y los Decretos Nros. 1.679/06 y 12 del 3 de enero de 2020.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE LA POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el “TARIFARIO PARA EL SERVICIO DE PRESTACIONES ADICIONALES” de esta POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, que como Anexo (DI-2021-54587081-APN-DDA#PSA) integra la presente Disposición.

ARTÍCULO 2°.- El “TARIFARIO PARA EL SERVICIO DE PRESTACIONES ADICIONALES” aprobado en el artículo precedente entrará en vigencia a partir de la publicación de la presente Disposición en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Jose Alejandro Glinski

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 30/06/2021 N° 44948/21 v. 30/06/2021

POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA

Disposición 502/2021

DI-2021-502-APN-PSA#MSG

Aeropuerto Internacional Ezeiza, Buenos Aires, 25/06/2021

VISTO el Expediente N° EX-2020-74417136-APN-DCOMP#PSA, que tramita con los Expedientes Nros. EX-2020-65034226-APN-DLPA#PSA, EX-2020-65007459-APN-SGA#PSA y EX-2020-68289934-APN-DPEI#PSA, todos del Registro de esta POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, los Decretos Nros. 1.023 del 13 de agosto de 2001 y sus modificatorios, 1.030 del 15 de septiembre de 2016 y sus modificatorios, los Decretos de Necesidad y Urgencia Nros. 260 del 12 de marzo de 2020, 287 de fecha 17 de marzo de 2020, 297 del 19 de marzo de 2020 y

sus prórrogas, las Decisiones Administrativas Nros. 409 de fecha 18 de marzo de 2020 y 472 de fecha 7 de abril de 2020, las Disposiciones Nros. 48 del 19 de marzo de 2020, 53 del 8 de abril de 2020 y 55 del 22 de abril de 2020, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, las Comunicaciones Generales Nros. 7 del 31 de marzo de 2020, 8 del 8 de abril de 2020, 9 del 24 de abril de 2020, 10 del 6 de mayo de 2020, 4 del 29 de enero de 2021 y 5 del 11 de febrero de 2021, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones citadas en el Visto tramita la Contratación Directa por Emergencia COVID-19 N° 4/2020 (279-0025-CDI20) destinada a la adquisición de insumos sanitarios preventivos.

Que mediante los Decretos de Necesidad y Urgencia Nros. 260/20 y 287/20 se habilitó a las jurisdicciones, organismos y entidades comprendidas en el artículo 8°, incisos a) y b) de la Ley N° 24.156, a realizar, durante el lapso que dure la emergencia, la contratación directa de bienes y servicios que sean necesarios para atender la misma, sin sujeción al Régimen General de Contrataciones de la Administración Nacional.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 409/20, se estableció el Procedimiento de Contratación de Bienes y Servicio en la Emergencia, y los principios generales aplicables.

Que dicha medida fue tomada por entender que la dinámica de la pandemia y su impacto sobre la vida social de la población en su conjunto requiere establecer procedimientos de adquisición de bienes y servicios en la emergencia que habilite a todas las áreas comprometidas en dar respuestas integrales, a utilizar herramientas que otorguen celeridad y eficacia a la atención de las necesidades que se presenten, sin mengua de la transparencia que debe primar en todo el obrar público.

Que en el marco de la Pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud respecto del virus COVID-19, la Dirección General de Seguridad Aeroportuaria Preventiva, la Dirección de Patrimonio e Infraestructura y el Instituto Superior de Seguridad Aeroportuaria solicitan la adquisición de insumos sanitarios preventivos.

Que dichos insumos resultan necesarios para brindar seguridad e higiene al personal de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, a fin de garantizar el normal y seguro desarrollo de las funciones y tareas que desempeñan.

Que conforme la Disposición ONC N° 55/20, se realizó la convocatoria a través del Sistema COMPR.AR, dándose por cumplido el requisito de publicidad de la convocatoria.

Que el procedimiento por el referido sistema se realizó hasta el cuadro comparativo de ofertas.

Que conforme surge de la solicitud de contratación 279-46-SCO20, el monto estimado para la presente contratación asciende a la suma de PESOS OCHO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUATRO CON DIEZ CENTAVOS (\$ 8.494.504,10).

Que en la Contratación Directa por Emergencia COVID-19 N° 4/2020 (279-0025-CDI20), se obtuvieron las propuestas de las empresas DEBORA ALICIA LACUNZA, RQ EMPRENDIMIENTOS S.R.L., CLAUDI HUGO CENTI, CAROLINA DIPAOLO, PROVEMERG S.R.L., MADEL COMPANY S.A., MARKETING DIMENSION S.A., LAURA LORENA MEDINA, FRANCISCO VICENTE DAMIANO S.A., RAUL JORGE LEON POGGI, 152BIS S.A.S., MARTIN DARÍO PARMA, VIVIANA MARIA LUJAN GIMENEZ, COALIX S.A., LO=PUB PRODUCCIONES PERIODISTICAS Y PUBLICITARIAS S.R.L., JAVIER ANDRES FRANCO, DROGUERIA MARTORANI S.A., PEDRO GUSTAVO BARACCO, ANTIGUA SAN ROQUE S.R.L., NORCA S.R.L., DAIKO S.R.L., PINTURERIA ROSMAR S.A., QUIMICA CORDOBA S.A., MARIO OMAR GARAVELLI, JUAN CARLOS CARDINALE S.R.L., EZEQUIEL MARTÍN DAWIDOWSKI, DANIEL EDGARDO VALDEZ, JONATHAN EMANUEL ROTHAR, LG PALOPOLI ARGENTINA S.A., OSCAR ALEJANDRO GIUNTA, ROYAL DOOR S.R.L. y ULTRALINE S.A. de las que da cuenta el Acta de Apertura IF-2020-77125589-APN-DCOMP#PSA.

Que el Departamento de Compras de esta Institución recomendó asignar los Renglones Nros. 1, 2 y 7 a la empresa LO=PUB PRODUCCIONES PERIODISTICAS Y PUBLICITARIAS S.R.L. por la suma total de PESOS TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA (\$ 367.250,00), los Renglones Nros. 3 y 8 a la empresa LAURA LORENA MEDINA por la suma total de PESOS SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTE (\$ 646.320,00), los Renglones Nros. 4, 9, 11 y 12 a la empresa DANIEL EDGARDO VALDEZ por la suma total de PESOS NOVECIENTOS VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO (\$ 927.295,00), el Renglón N° 5 a la empresa DEBORA ALICIA LACUNZA por la suma total de PESOS TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETENTA Y NUEVE (\$337.079,00), el Renglón N° 6 a la empresa VIVIANA MARIA LUJAN GIMENEZ por la suma total de PESOS DOSCIENTOS VEINTIDÓS MIL (\$222.000,00), el Renglón N° 10 a la empresa JUAN CARLOS CARDINALE S.R.L. por la suma total de PESOS QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL TREINTA Y OCHO (\$529.038,00) y los Renglones Nros. 13, 14 y 15 a la empresa LG PALOPOLI ARGENTINA S.A. por la suma total de PESOS DIECISÉIS MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE CON VEINTE CENTAVOS (\$16.729,20), por ser las ofertas que se ajustan en un todo a lo requerido en las especificaciones técnicas y resultar las más convenientes teniendo en cuenta el precio, la calidad, la idoneidad de los oferentes y demás condiciones de la oferta.

Que el citado Departamento de Compras recomendó desestimar las ofertas presentadas por las empresas CAROLINA DIPAOLA para el Renglón N° 4 por poseer deuda líquida y exigible ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS el día de la emisión y firma de la Recomendación del Departamento de Compras y por resultar económicamente inconveniente, RQ EMPRENDIMIENTOS S.R.L. para el Renglón N° 2 por resultar económicamente inconveniente, FRANCISCO VICENTE DAMIANO S.A. para los Renglones Nros. 2, 3 y 3 alternativa por no ajustarse técnicamente a lo requerido en las Especificaciones Técnicas, NORCA S.R.L. para los Renglones Nros. 1, 2 y 9 por resultar económicamente inconveniente, el Renglón N° 4 por no presentar la documentación complementaria requerida y el Renglón N° 15 por no ajustarse técnicamente a lo requerido en las Especificaciones Técnicas, PINTURERIA ROSMAR S.A. para los Renglones Nros. 3 y 4 por no ajustarse técnicamente a lo requerido en las Especificaciones Técnicas y el Renglón N° 9 por resultar económicamente inconveniente, QUIMICA CORDOBA S.A. para los Renglones Nros. 9, 10, 10 alternativa y 11 por no presentar la documentación complementaria requerida y el Renglón N° 12 por resultar económicamente inconveniente, MARIO OMAR GARAVELLI para los Renglones Nros. 1 y 2 por resultar económicamente inconveniente, OSCAR ALEJANDRO GIUNTA para los Renglones Nros. 1, 2 y 8 por resultar económicamente inconveniente, ROYAL DOOR S.R.L. para los Renglones Nros. 5, 6 y 7 por resultar económicamente inconveniente, ULTRALINE S.A. para el Renglón N° 3 por resultar económicamente inconveniente y por no ajustarse técnicamente a lo requerido en las Especificaciones Técnicas, DEBORA ALICIA LACUNZA para el Renglón N° 4 por resultar económicamente inconveniente, CLAUDI HUGO CENTI para el Renglón N° 10 por poseer deuda líquida y exigible ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS el día de la emisión y firma de la Recomendación del Departamento de Compras y por no presentar la documentación complementaria requerida, PROVEMERG S.R.L. para los Renglones Nros. 1, 2, 6 y 7 por resultar económicamente inconveniente, MADEL COMPANY S.A. para los Renglones Nros. 5, 6, 7 y 12 por poseer deuda líquida y exigible ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS el día de la emisión y firma de la Recomendación del Departamento de Compras, los Renglones Nros. 6 y 12 por no presentar la documentación complementaria requerida y el Renglón N° 7 por no ajustarse técnicamente a lo requerido en las Especificaciones Técnicas, MARKETING DIMENSION S.A. para los Renglones Nros. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 11 y 12 por no presentar la documentación complementaria requerida, los Renglones Nros. 8 y 10 por resultar económicamente inconveniente y los Renglones Nros. 13, 14 y 15 por no ajustarse técnicamente a lo requerido en las Especificaciones Técnicas, RAUL JORGE LEON POGGI para los Renglones Nros. 8, 9, 10, 11 y 12 por no presentar la documentación complementaria requerida, 152BIS S.A.S. para los Renglones Nros. 4, 9, 10, 11 y 12 por poseer deuda líquida y exigible ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS el día de la emisión y firma de la Recomendación del Departamento de Compras, el Renglón N° 9 por no ajustarse técnicamente a lo requerido en las Especificaciones Técnicas y el Renglón N° 12 por no presentar la documentación complementaria requerida, MARTIN DARÍO PARMA para el Renglón N° 10 por no ajustarse técnicamente a lo requerido en las Especificaciones Técnicas, VIVIANA MARIA LUJAN GIMENEZ para el Renglón N° 7 por no ajustarse técnicamente a lo requerido en las Especificaciones Técnicas, COALIX S.A. para el Renglón N° 10 por no ajustarse técnicamente a lo requerido en las Especificaciones Técnicas, LO=PUB PRODUCCIONES PERIODISTICAS Y PUBLICITARIAS S.R.L. para los Renglones Nros. 13, 14 y 15 por no presentar la documentación complementaria requerida, JAVIER ANDRES FRANCO para los Renglones Nros. 8 y 11 por resultar económicamente inconveniente, DROGUERIA MARTORANI S.A. para los Renglones Nros. 3 y 10 por no ajustarse técnicamente a lo requerido en las Especificaciones Técnicas, PEDRO GUSTAVO BARACCO para los Renglones Nros. 5, 9 y 10 por poseer deuda líquida y exigible ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS el día de la emisión y firma de la Recomendación del Departamento de Compras, ANTIGUA SAN ROQUE S.R.L. para los Renglones Nros. 1, 9 y 10 por resultar económicamente inconveniente y el Renglón N° 3 por no ajustarse técnicamente a lo requerido en las Especificaciones Técnicas, JUAN CARLOS CARDINALE S.R.L. para los renglones Nros. 8, 9, 13, 14 y 15 por resultar económicamente inconveniente, EZEQUIEL MARTÍN DAWIDOWSKI para los Renglones Nros. 2 y 2 alternativa por resultar económicamente inconvenientes, DANIEL EDGARDO VALDEZ para los Renglones Nros. 1, 2, 3 y 7 por resultar económicamente inconvenientes y los Renglones Nros. 5 y 8 por no ajustarse técnicamente a lo requerido en las Especificaciones Técnicas y LAURA LORENA MEDINA para el Renglón N° 4 por resultar económicamente inconveniente.

Que la empresa JUAN CARLOS CARDINALE S.R.L. presentó en su oferta una nota manifestando que el plazo de mantenimiento de oferta es de SESENTA (60) días desde la fecha de apertura sin renovación.

Que la empresa DEBORA ALICIA LACUNZA, con posterioridad a la notificación de la Recomendación del Departamento de Compras y cumpliendo con el plazo estipulado en el artículo 54 del Anexo al Decreto Reglamentario N° 1030/16, presentó una nota el día 15 de febrero del corriente año en la cual manifiesta que no mantendrá su oferta una vez cumplido el ciclo.

Que la empresa LAURA LORENA MEDINA, con posterioridad a la notificación de la Recomendación del Departamento de Compras y cumpliendo con el plazo estipulado en el artículo 54 del Anexo al Decreto Reglamentario N° 1030/16, presentó una nota el día 19 de febrero del corriente año en la cual manifiesta que no puede renovar el plazo de mantenimiento de oferta.

Que la empresa DANIEL EDGARDO VALDEZ, con posterioridad a la notificación de la Recomendación del Departamento de Compras y cumpliendo con el plazo estipulado en el artículo 54 del Anexo al Decreto Reglamentario N° 1030/16, presentó una nota el día 18 de enero del corriente año en la cual manifiesta que no puede renovar el plazo de mantenimiento de oferta.

Que la empresa LO=PUB PRODUCCIONES PERIODISTICAS Y PUBLICITARIAS S.R.L. con posterioridad a la notificación de la Recomendación del Departamento de Compras y cumpliendo con el plazo estipulado en el artículo 54 del Anexo al Decreto Reglamentario N° 1030/16, presentó una nota el día 20 de febrero del corriente año en la cual manifiesta que no puede renovar el plazo de mantenimiento de oferta.

Que el Departamento de Compras de la Institución corroboró que los plazos estipulados en el artículo 54 del Anexo al Decreto Reglamentario N° 1030/16 se hayan cumplido, por lo que correspondería desestimar la totalidad de las ofertas de las empresas JUAN CARLOS CARDINALE S.R.L., DEBORA ALICIA LACUNZA, LAURA LORENA MEDINA, DANIEL EDGARDO VALDEZ y LO=PUB PRODUCCIONES PERIODISITICAS Y PUBLICITARIAS S.R.L.

Que por lo expuesto, correspondería declarar fracasados los Renglones otorgados oportunamente en la Recomendación del Departamento de Compras a las empresas LO=PUB PRODUCCIONES PERIODISTICAS Y PUBLICITARIAS S.R.L. Nros. 1, 2 y 7, LAURA LORENA MEDINA Nros. 3 y 8, DANIEL EDGARDO VALDEZ Nros. 4, 9, 11 y 12, DEBORA ALICIA LACUNZA N° 5 y JUAN CARLOS CARDINALE S.R.L. N° 10.

Que se recomienda asignar el Renglón N° 6 a la empresa VIVIANA MARIA LUJAN GIMENEZ por la suma total de PESOS DOSCIENTOS VEINTIDÓS MIL (\$222.000,00) y los Renglones Nros. 13, 14 y 15 a la empresa LG PALOPOLI ARGENTINA S.A. por la suma total de PESOS DIECISÉIS MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE CON VEINTE CENTAVOS (\$16.729,20), por ser las ofertas que se ajustan en un todo a lo requerido en las especificaciones técnicas y resultan las más convenientes teniendo en cuenta el precio, la calidad, la idoneidad de los oferentes y demás condiciones de la oferta.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 34 de la Disposición ONC N° 62/16, se delega la facultad de autorizar la orden de compra al responsable del Departamento de Compras.

Que la Dirección de Gestión Presupuestaria informó la existencia de disponibilidad presupuestaria para financiar la adjudicación de la presente contratación, la cual asciende a la suma total de PESOS DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE CON VEINTE CENTAVOS (\$238.729,20), conforme al presupuesto establecido por la Ley N° 27.591, y distribuido por la Decisión Administrativa N° 4/21 para el presente ejercicio.

Que los oferentes podrán desde la notificación de la presente medida, interponer recurso de reconsideración dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles o recurso jerárquico directo dentro del plazo de QUINCE (15) días hábiles a partir de su notificación ante esta Institución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 84 y ss. del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1759 del 3 de abril de 1972 – T.O. 2017.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de esta Institución ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 9° del Anexo al Decreto N° 1.030/16, considerando los montos fijados para los procedimientos de compulsión abreviada y adjudicación simple y el Anexo al artículo 35, inciso b) del reglamento aprobado por el Decreto N° 1.344/07 sus modificatorias y complementarias, el Decreto N° 12 del 3 de enero de 2020 y la Resolución N° 16 del 23 de enero de 2014 del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Por ello,

**EL DIRECTOR NACIONAL DE LA POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Autorízase la convocatoria para la Contratación Directa por Emergencia COVID-19 N° 4/2020 (279-0025-CDI20), destinada a la adquisición de insumos sanitarios preventivos.

ARTÍCULO 2°.- Apruébese el procedimiento de Contratación Directa por Emergencia COVID-19 N° 4/2020 (279-0025-CDI20) destinada a la adquisición de insumos sanitarios preventivos.

ARTÍCULO 3°.- Adjudicase la Contratación Directa por Emergencia COVID-19 N° 4/2020 (279-0025-CDI20) a las ofertas presentadas por las empresas VIVIANA MARIA LUJAN GIMENEZ para el Renglón N° 6 por la suma total de PESOS DOSCIENTOS VEINTIDÓS MIL (\$222.000,00) y LG PALOPOLI ARGENTINA S.A. para los Renglones Nros. 13, 14 y 15 por la suma total de PESOS DIECISÉIS MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE CON VEINTE CENTAVOS (\$16.729,20), por los motivos expuestos en los Considerandos de la presente Disposición.

ARTÍCULO 4°.- Desestímense las ofertas presentadas por las empresas CAROLINA DIPAOLO para el Renglón N° 4, RQ EMPRENDIMIENTOS S.R.L. para el Renglón N° 2, FRANCISCO VICENTE DAMIANO S.A. para los Renglones Nros. 2, 3 y 3 alternativa, NORCA S.R.L. para los Renglones Nros. 1, 2, 4, 9 y 15, PINTURERIA ROSMAR S.A. para los Renglones Nros. 3, 4 y 9, QUIMICA CORDOBA S.A. para los Renglones Nros. 9, 10, 10 alternativa, 11 y 12, MARIO

OMAR GARAVELLI para los Renglones Nros. 1 y 2, OSCAR ALEJANDRO GIUNTA para los Renglones Nros. 1, 2 y 8, ROYAL DOOR S.R.L. para los Renglones Nros. 5, 6 y 7, ULTRALINE S.A. para el Renglón N° 3, DEBORA ALICIA LACUNZA para los Renglones Nros. 4 y 5, CLAUDI HUGO CENTI para el Renglón N° 10, PROVEMERG S.R.L. para los Renglones Nros. 1, 2, 6 y 7, MADEL COMPANY S.A. para los Renglones Nros. 5, 6, 7 y 12, MARKETING DIMENSION S.A. para los Renglones Nros. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 15, RAUL JORGE LEON POGGI para los Renglones Nros. 8, 9, 10, 11 y 12, 152BIS S.A.S. para los Renglones Nros. 4, 9, 10, 11 y 12, MARTIN DARÍO PARMA para el Renglón N° 10, VIVIANA MARIA LUJAN GIMENEZ para el Renglón N° 7, COALIX S.A. para el Renglón N° 10, LO=PUB PRODUCCIONES PERIODISTICAS Y PUBLICITARIAS S.R.L. para los Renglones Nros. 1, 2, 7, 13, 14 y 15, JAVIER ANDRES FRANCO para los Renglones Nros. 8 y 11, DROGUERIA MARTORANI S.A. para los Renglones Nros. 3 y 10, PEDRO GUSTAVO BARACCO para los Renglones Nros. 5, 9 y 10, ANTIGUA SAN ROQUE S.R.L. para los Renglones Nros. 1, 3, 9 y 10, JUAN CARLOS CARDINALE S.R.L. para los Renglones Nros. 8, 9, 10, 13, 14 y 15, EZEQUIEL MARTÍN DAWIDOWSKI para los Renglones Nros. 2 y 2 alternativa, DANIEL EDGARDO VALDEZ para los Renglones Nros. 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 9, 11 y 12, LAURA LORENA MEDINA para los Renglones Nros. 3, 4 y 8, por los motivos expuestos en los Considerandos de la presente Disposición.

ARTÍCULO 5°. - Deléguese al responsable del Departamento de Compras la facultad para autorizar la Orden de Compra, conforme los lineamientos establecidos en el artículo 3° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 6°. - La Comisión de Recepción que tomará intervención en la presente contratación será la designada mediante Disposición PSA N° 930 del 30 de noviembre de 2015.

ARTÍCULO 7°. - El gasto que demande la presente contratación se imputará con cargo al presupuesto del año 2021 de la Jurisdicción 41 - MINISTERIO DE SEGURIDAD, Subjurisdicción 7 - POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA.

ARTÍCULO 8°. - Hácese saber a los oferentes que contra la presente medida podrán interponer el recurso de reconsideración -que lleva implícito el recurso jerárquico en subsidio- dentro de los DIEZ (10) días de notificado, conforme artículos 84 y s.s. del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto N° 1759/72 (T.O. 2017), o bien podrán interponer recurso jerárquico dentro de los QUINCE (15) días de notificado, conforme artículos 89 y s.s. del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto N° 1759/72 (T.O. 2017).

ARTÍCULO 9°. - Procédase a la publicación de la presente en la página web de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES y en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA por el término de UN (1) día, dentro de los DIEZ (10) días de notificado.

ARTÍCULO 10.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jose Alejandro Glinski

e. 30/06/2021 N° 44947/21 v. 30/06/2021



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA



www.boletinoficial.gov.ar



Firma Digital PDF

Descargue de la nueva web la edición del día firmada digitalmente por las autoridades del organismo.



Concursos Oficiales

NUEVOS

CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS

EL CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR LLAMAN A CONCURSO PÚBLICO PARA LA SELECCIÓN DE DIRECTOR REGULAR DE LAS SIGUIENTES UNIDADES EJECUTORAS DE DOBLE DEPENDENCIA:

- INSTITUTO ARGENTINO DE OCEANOGRAFIA (IADO)
- INSTITUTO GEOLOGICO DEL SUR (INGEOSUR)
- INSTITUTO DE CIENCIAS E INGENIERIA DE LA COMPUTACION (ICIC)
- INSTITUTO DE INVESTIGACIONES EN INGENIERIA ELECTRICA "ALFREDO DESAGES" (IIIE)

INSCRIPCIÓN: DEL 1° DE JULIO AL 31 DE JULIO DE 2021

CONSULTA Y DESCARGA DE REGLAMENTO DE CONCURSO, TÉRMINOS DE REFERENCIA y PERFIL en:

CONICET: Godoy Cruz 2290 (C1425FQB), CABA. <http://convocatorias.conicet.gov.ar/director-ue>
Correo electrónico: concurso-ue@conicet.gov.ar /

UNS: Drago 45 – 2do. Piso (CP 8000) BAHIA BLANCA <http://uns.edu.ar/> /
Correo electrónico: sgcyt@uns.edu.ar / Tel: (0291) 4595-029/030/031

En atención a la situación excepcional por la pandemia de COVID-19, SOLO se recibirán las presentaciones electrónicas

ENVIAR PRESENTACIÓN electrónica a los correos electrónicos mencionados arriba.

Andrea Maria Pawliska, Asesora, Dirección de Desarrollo y Gestión de Unidades Ejecutoras.

e. 30/06/2021 N° 44975/21 v. 30/06/2021

CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS

EL CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL LLAMAN A CONCURSO PÚBLICO PARA LA SELECCIÓN DE DIRECTOR REGULAR DE LA SIGUIENTE UNIDAD EJECUTORA DE DOBLE DEPENDENCIA:

INSTITUTO DE HUMANIDADES Y CIENCIAS SOCIALES DEL LITORAL (IHUCSO LITORAL)

INSCRIPCIÓN DEL 1° DE JULIO AL 31 DE JULIO DE 2021

CONSULTAR Y BAJAR REGLAMENTO de CONCURSO, TÉRMINOS de REFERENCIA y PERFIL en:

CONICET: Gerencia de Desarrollo Científico Tecnológico – Godoy Cruz 2290 (C1425FQB), CABA
<http://convocatorias.conicet.gov.ar/director-ue> / Correo electrónico: concurso-ue@conicet.gov.ar

UNL: Secretaría de Ciencia, Arte y Tecnología – Bv. Pellegrini 2750 (S3000ADQ), Ciudad de Santa Fe.
<http://unl.edu.ar/> / Correo electrónico: investigacion@unl.edu.ar / Tel: (0342) 457-1127

En atención a la situación excepcional por la pandemia de COVID-19, SOLO se recibirán las presentaciones electrónicas.

ENVIAR PRESENTACIÓN electrónica a los correos electrónicos mencionados arriba.

Andrea Maria Pawliska, Asesora, Dirección de Desarrollo y Gestión de Unidades Ejecutoras.

e. 30/06/2021 N° 44657/21 v. 30/06/2021



Avisos Oficiales

NUEVOS

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS**

EDICTO - LEY 22.415 Art. 1013 Inc. H

Por ignorarse el domicilio, se ha ordenado citar a la/s firma/s y/o despachante/s de aduana que más abajo se mencionan –según su caso–, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles de notificados, comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la comisión de la infracción que en cada caso se indica cuyas actuaciones tramitan en la División Secretaría N° 3 del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros – Azopardo 350, P.B. sector Av. Belgrano - CABA, bajo apercibimiento de rebeldía (Arts. 1101 al 1105 del citado texto legal). Se le/s informa que en caso de debatirse o plantearse cuestiones jurídicas será obligatorio el patrocinio letrado y que en el supuesto de concurrir un tercero en su representación, deberá/n acreditar personería conforme a los artículos 1030 y siguientes del Código Aduanero. Téngase presente que deberá constituir en forma obligatoria domicilio electrónico SICNEA, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados de esta Oficina Aduanera en la forma prevista en el artículo 1013 inc. g) del Código Aduanero, ello conforme lo dispuesto en el artículo 1004 de la citada normativa legal. Asimismo, se le/s hace saber que si dentro del plazo para contestar la vista realiza/n el pago voluntario de la multa mínima, cuyos importes a continuación se detallan, se declarará extinguida la acción penal aduanera y no se registrará antecedente (Arts. 930 y 932 del Código Aduanero), no siendo necesaria la intervención de patrocinio letrado. Por último, se hace saber que conforme criterio sustentado en el Dictamen N° 1055/13 (DV DRTA), la Resolución AFIP N° 3271/12 y las Disposiciones N° 16/2012 y 15/2013 (DE PRLA), se ha dividido según concepto la moneda de la obligación tributaria conforme se indica a continuación, debiendo utilizarse para la conversión en Pesos de la deuda en dólares estadounidenses el tipo de cambio vendedor que informare el Banco de la Nación Argentina al cierre de sus operaciones correspondiente al día hábil anterior a la fecha de su efectivo pago.

SIGEA	IMPUTADO	INFRACCION	MULTA \$	TRIBUTOS U\$S	TRIBUTOS \$	FIRMADO POR
12145-224-2013	EXPORT GRAINS S.A. 30-71025607-8	954 A y 995	60.716,39	13.990,28	0,00	Abog Mariela E. Catalano Firma Responsable (Int) Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros
12145-223-2013	EXPORT GRAINS S.A. 30-71025607-8	954 A y 995	144.589,41	33.176,81	0,00	Abog Maria Susana Saladino Jefe (Int) Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros
1-250525-2011	BIOMADERO S.A. 30-71011976-3	954 A Y 995	323.676,94	77028,34	0,00	Abog Mariela E. Catalano Firma Responsable (Int) Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros
1-250526-2011	BIOMADERO S.A. 30-71011976-3	954 A Y 995	253.411,49	60306,62	0,00	Abog Mariela E. Catalano Firma Responsable (Int) Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros
1-250527-2011	BIOMADERO S.A. 30-71011976-3	954 A Y 995	93.431,12	22.234,65	0,00	Abog Mariela E. Catalano Firma Responsable (Int) Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros
12145-52-2012	ALFACAR S.A. 30-64375502-1	954 A Y 995	239.426,18	51.902,11	0,00	Abog Mariela E. Catalano Firma Responsable (Int) Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros
12145-53-2012	ALFACAR S.A. 30- 64375502-1	954 A Y 995	241.389,67	55.723,15	0,00	Abog Mariela E. Catalano Firma Responsable (Int) Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros

SIGEA	IMPUTADO	INFRACCION	MULTA \$	TRIBUTOS U\$S	TRIBUTOS \$	FIRMADO POR
12145-56-2012	ALFACAR S.A. 30-64375502-1	954 A Y 995	238.630,20	51.629,02	0,00	Abog Mariela E. Catalano Firma Responsable (Int) Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros

Pamela Fabiana Varela, Jefa de División, División Secretaría N° 3.

e. 30/06/2021 N° 44458/21 v. 30/06/2021

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se “perciben por periodo mensual vencido”. Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, corresponderá aplicar, desde el 15/03/2021, la tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 5 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, a partir del 15/03/2021, corresponderá aplicar la Tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 10 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRÉSTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA				30	60	90	120	150	180		
Desde el	23/06/2021	al	24/06/2021	39,68	39,03	38,40	37,78	37,17	36,58	33,20%	3,261%
Desde el	24/06/2021	al	25/06/2021	39,60	38,96	38,33	37,72	37,11	36,52	33,15%	3,255%
Desde el	25/06/2021	al	28/06/2021	39,47	38,83	38,20	37,59	36,99	36,41	33,05%	3,244%
Desde el	28/06/2021	al	29/06/2021	39,68	39,03	38,40	37,78	37,17	36,58	33,20%	3,261%
Desde el	29/06/2021	al	30/06/2021	39,60	38,96	38,33	37,72	37,11	36,52	33,15%	3,255%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	23/06/2021	al	24/06/2021	41,02	41,71	42,41	43,13	43,87	44,63		
Desde el	24/06/2021	al	25/06/2021	40,95	41,63	42,33	43,05	43,79	44,54	49,58%	3,365%
Desde el	25/06/2021	al	28/06/2021	40,80	41,48	42,18	42,89	43,62	44,37	49,37%	3,353%
Desde el	28/06/2021	al	29/06/2021	41,02	41,71	42,41	43,13	43,87	44,63	49,69%	3,371%
Desde el	29/06/2021	al	30/06/2021	40,95	41,63	42,33	43,05	43,79	44,54	49,58%	3,365%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en gral. son: (a partir del 14/06/21) para: 1) Usuarios tipo “A”: MiPyMEs con cumplimiento de la Comunicación “A” N° 7140 del B.C.R.A.: Se percibirá una Tasa de Interés hasta 90 días del 26,50%TNA, hasta 180 días del 29,50%TNA y de 180 a 360 días del 30,50%TNA. 2) Usuarios tipo “B”: MiPyMEs sin cumplimiento de la Comunicación “A” N° 7140 del B.C.R.A. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 90 días del 33% TNA, hasta 180 días del 35%TNA. 3) Usuarios tipo “C”: Grandes Empresas. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 90 días del 38% TNA y hasta 180 días del 40% TNA.

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página www.bna.com.ar

Pablo Ganzinelli, c/f Jefe Principal de Departamento.

e. 30/06/2021 N° 45189/21 v. 30/06/2021

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA POSADAS

CÓDIGO ADUANERO LEY 22.415 - ARTICULO 1112 INC. A)

Por ignorarse los domicilios se notifica a las personas que más abajo se mencionan, que en las actuaciones tramitadas por ante esta dependencia en las que se encontraban involucradas como imputados por infracciones aduaneras se les notifica que han recaído Fallos donde se condenan a las multas referidas, y al comiso de las mercaderías oportunamente secuestradas, intimándose al pago de la multa impuesta dentro del plazo de quince

(15) días de ejecutoriada en sede administrativa, bajo apercibimiento del procedimiento de ejecución establecido por el art. 1122 y sgtes. del citado texto legal. Asimismo se les hace saber que contra los Fallos recaídos podrán interponer Demandas Contencioso y/o Recursos de Apelación ante la Justicia Federal y/o Tribunal Fiscal de la Nación respectivamente en el plazo mencionado (art. 1132 y 1133 C.A.). Firmado Sr. JORGE SCAPPINI Administrador de la Aduana de Posadas.

SC-	IMPUTADO	DOC. IDENTIDAD	ARTICULO	MULTA
46-750/19-4	CASTRO EMILIANO GABRIEL	DNI N.º 35.988.097	874 AP. 1º INC. D CA	\$2.020.860,32
46-750/19-4	CASTRO EMILIANO GABRIEL	DNI N.º 35.988.097	TRIBUTOS	\$214.505,34
46-121/20-2	EFLAR ROBERTO CARLOS	DNI 30.013.095	874 AP. 1º INC. D CA	\$4.611.863,92
46-121/20-2	EFLAR ROBERTO CARLOS	DNI 30.013.095	TRIBUTOS	\$943.965,92
46-90/2016-5	CONDE MARKETING SRL	CUIT 33708715579	ART. 987 C.A.	\$108.920,11
46-820/19-8	ACUÑA VERA LORENA EUNIZE	C.I. N.º 6.267.880	866 2º y 871 del C.A.	\$887.568,04

La firma que antecede corresponde al Sr. JORGE SCAPPINI Administrador de la Aduana de Posadas.

Jorge Alberto Scappini, Administrador de Aduana.

e. 30/06/2021 N° 44772/21 v. 30/06/2021

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA POSADAS

CÓDIGO ADUANERO LEY 22.415 - ARTICULO 1112 INC. A)

Por ignorarse los domicilios se notifica a las personas que más abajo se mencionan, que en las actuaciones tramitadas por ante esta dependencia en las que se encontraban involucradas como imputados por infracciones aduaneras se les notifica que han recaído Fallos donde se condenan a las multas referidas, y al comiso de las mercaderías oportunamente secuestradas, intimándose al pago de la multa impuesta dentro del plazo de quince (15) días de ejecutoriada en sede administrativa, bajo apercibimiento del procedimiento de ejecución establecido por el art. 1122 y sgtes. del citado texto legal. Asimismo se les hace saber que contra los Fallos recaídos podrán interponer Demandas Contencioso y/o Recursos de Apelación ante la Justicia Federal y/o Tribunal Fiscal de la Nación respectivamente en el plazo mencionado (art. 1132 y 1133 C.A.). Firmado Sr. JORGE SCAPPINI Administrador de la Aduana de Posadas.

SC-	IMPUTADO	DOC. IDENTIDAD	ARTICULO	MULTA
46-758/19-5	WILMAR EMKE	DNI N.º 24.163.236	874 AP. 1º INC. D CA	\$2.302.840,04
46-758/19-5	JORGE EMKE	DNI N.º 30.690.554	874 AP. 1º INC. D CA	\$2.302.840,04
46-758/19-5	WILMAR EMKE	DNI N.º 24.163.236	TRIBUTOS	\$469.618,01
46-758/19-5	JORGE EMKE	DNI N.º 30.690.554	TRIBUTOS	\$469.618,01
46-275/20-K	OJEDA NESTOR PAUL	DNI N.º 33.802.719	874 AP. 1º INC. D CA	\$489.015,80
46-275/20-K	OJEDA NESTOR PAUL	DNI N.º 33.802.719	TRIBUTOS	\$103.360,92
46-876/19-3	ALEJANDRO DANIEL CABEZA	DNI N.º 21.588.609	986 del CA	\$216.679,76
46-328/20-1	IGNACIO TORRES CACERES	DNI N.º 94.493.185	866 2º y 871 del C.A.	\$9.421.723,80
46-586/20-6	OMAR ADALID DE ESPINDOLA	DNI N.º 31.574.500	874 AP. 1º INC. D CA	\$4.794.783,32
46-586/20-6	OMAR ADALID DE ESPINDOLA	DNI N.º 31.574.500	TRIBUTOS	\$977.799,83

La firma que antecede corresponde al Sr. JORGE SCAPPINI Administrador de la Aduana de Posadas.

Jorge Alberto Scappini, Administrador de Aduana.

e. 30/06/2021 N° 44790/21 v. 30/06/2021

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA POSADAS

CÓDIGO ADUANERO LEY 22.415 - ARTÍCULO 1013 INC. I)

Se notifica a los interesados de las actuaciones que abajo se detallan, para que dentro del plazo de diez (10) días hábiles perentorios comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la presunta infracción o Delito imputado, bajo apercibimiento de Rebeldía (art. 1115) deberán constituir domicilio, dentro del radio de esta Aduana, (art. 1001), bajo apercibimiento de lo normado en el art. 1.004 y 1.005

del citado cuerpo legal. Se les notifica que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona deberán observar la exigencia del art. 1.034 del C.A. Y que si dentro del mencionado plazo depositan el monto mínimo de la multa que correspondiere aplicar según el caso, y el expreso abandono de la mercadería en favor del Estado para las que previeren pena de comiso, se declarará extinguida la acción penal aduanera y no se registrará el antecedente.

Asimismo, se le notifica que se proceda en forma inmediata a darle destinación Aduanera (Subasta, Donación y/o Destrucción) a la mercadería involucrada en los términos de los arts. 417ss., 439 y 448 y concordantes del C.A. Ley 25.603 y la Ley 22.415. Firmado: Sr. Jorge Scappini Administrador de la División Aduana de Posadas.

SC46-	IMPUTADO	DOC. IDENTIDAD	MULTA(\$)	INFRACCION
541/21-5	BRITEZ GARCIA HECTOR JAVIER	C.I. N.º 3.978.439	\$74.792,82	947 del C.A.
628/21-k	ESTEBAN FLEITAS GOMEZ	CI N.º 6.376.254	\$6.943.470,12	864 Y 871 del C.A.
571/21-K	MALDONADO CARLOS ARIEL	CI N.º 4.861.320	\$39.185.483,48	866 2º PAR.Y 871 C.A.
571/21-1	ALEXIS FERNANDO ROHRIG RODRIGUEZ	C.I. N.º 8.101.071	\$1.700.982,08	863, 864 Y 871 del C.A.
504/21-7	VELOSO ALEJANDRO FLORENCIO	DNI N.º 21.905.477	\$13.070.774,10	866 2º PAR.Y 871 C.A.
504/21-7	ACOSTA SARA ISABEL	DNI N.º 21.718.850	\$13.070.774,10	866 2º PAR.Y 871 C.A.
569/21-2	GUSTAVO ADOLFO BONILLA	DNI N.º 16.696.802	\$2.879.589,08	874 ap. 1 inc. d) del CA
569/21-2	GUSTAVO ADOLFO BONILLA	DNI N.º 16.696.802	\$579.745,87	TRIBUTOS
490/21/k	GONZALEZ CABALLERO RODRIGO ANTONIO	C.I. N.º 6.694.136	\$5.284.551,52	866 2º PAR.Y 871 C.A.
490/21/k	ROMERO GONZALEZ ZULLY CABALLERO	C.I. N.º 7.229.122	\$5.284.551,52	866 2º PAR.Y 871 C.A.

La firma que antecede corresponde al Sr. Jorge Scappini Administrador de la División Aduana de Posadas.

Jorge Alberto Scappini, Administrador de Aduana.

e. 30/06/2021 N° 44792/21 v. 30/06/2021

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA POSADAS

CÓDIGO ADUANERO LEY 22.415 -ARTÍCULO 1013 INC. I)

Se notifica a los interesados de las actuaciones que abajo se detallan, para que dentro del plazo de diez (10) días hábiles perentorios comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la presunta infracción o Delito imputado, bajo apercibimiento de Rebeldía (art. 1115) deberán constituir domicilio, dentro del radio de esta Aduana, (art. 1001), bajo apercibimiento de lo normado en el art. 1.004 y 1.005 del citado cuerpo legal. Se les notifica que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona deberán observar la exigencia del art. 1.034 del C.A. Y que si dentro del mencionado plazo depositan el monto mínimo de la multa que correspondiere aplicar según el caso, y el expreso abandono de la mercadería en favor del Estado para las que previeren pena de comiso, se declarará extinguida la acción penal aduanera y no se registrará el antecedente.

Asimismo, se le notifica que se proceda en forma inmediata a darle destinación Aduanera (Subasta, Donación y/o Destrucción) a la mercadería involucrada en los términos de los arts. 417ss., 439 y 448 y concordantes del C.A. Ley 25.603 y la Ley 22.415. Firmado: Sr. Jorge Scappini Jefe de la División Aduana de Posadas.

SC46-	IMPUTADO	DOC. IDENTIDAD	MULTA(\$)	INFRACCION
489/21-0	GUILLEN PEDRO ALBERTO	DNI N.º 25.699.807	\$9.798.755,84	866 2º PAR.Y 871 C.A.
489/21-0	OLMEDO CARMEN BEATRIZ	DNI N.º 26.710.862	\$9.798.755,84	866 2º PAR.Y 871 C.A.
568/20-4	TILLERIA LEONARDO FABIO	DNI N.º 37.158.383	\$2.278.446,52	864 y 871 del C.A.
568/20-4	CUEVAS ELIANA AYELEN	D.N.I. N.º 41.615.510	\$2.278.446,52	864 y 871 del C.A.

La firma que antecede corresponde al Sr. Jorge Scappini Administrador de la División Aduana de Posadas.

Jorge Alberto Scappini, Administrador de Aduana.

e. 30/06/2021 N° 44793/21 v. 30/06/2021

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA POSADAS

POSADAS, 20-06-2021

Se notifica a los interesados de las actuaciones que abajo se detallan, que ha recaído Resolución Fallo, firmada por el Sr. Administrador de la División Aduana de Posadas, por el cual, en su parte pertinente, se RESUELVE: 1) ARCHIVAR PROVISORIAMENTE los actuados en los términos de la Instrucción Gral. 09/2017 (DGA); 2) INTIMAR a su Titular a dar una destinación permitida a la mercadería involucrada en un plazo de CINCO (05) días contados a partir de la recepción de la presente notificación. Caso contrario esta instancia lo pondrá a disposición de la Secretaria General de la Presidencia de la Nación en función de los artículos 4°, 5° y 7° de la ley 25.603. Y respecto a los demás casos de no obrar oposición fundada por parte de los mismos, se procederá conforme los artículos 4°, 5° y 7° de la Ley 25.603, poniendo la mercadería en disposición de la Secretaria General de la Presidencia de la Nación.

Firmado: JORGE A SCAPPINI, Administrador de la Aduana de Posadas.

ACT. SIGEA	DN 46-	INFRACTOR	Nro. I.D.	ART	RES. FALLON°
17389-259-2016	1862-2020/2	PAIVA MIRIAM ALICIA	23339531	977/	452/2021
18071-145-2019	519-2020/6	CABRERA GISELA NOEMI	36093360	987/	452/2021
18071-150-2019	838-2020/4	CORIA CRISTIAN RICARDO	30524996	987/	452/2021
19447-78-2019	3561-2019/7	OLIVERA CARLOS EZEQUIEL	37159585	977/	344/2021
19447-82-2019	3673-2019/K	FRAGA DOMINGO FABIAN	25894247	977/	344/2021
19447-133-2019	3740-2019/9	AMARILLA ANTONIO VIRINO	39221651	977/	428/2021
19447-142-2019	3749-2019/8	AMARILLA GRACIELA DEL CARMEN	23818489	977/	428/2021
19447-143-2019	3750-2019/7	OLIVERA CLAUDIA BEATRIZ	22338272	977/	428/2021
19447-169-2019	3716-2019/3	SILVEIRA CLAUDIO	30903954	977/	344/2021
19447-213-2019	3718-2019/K	MANCEDO PATRICIO ALEJANDRO	30784719	977/	428/2021
19447-221-2019	3767-2019/8	LEZCANO RAMON DARIO	26754895	977/	428/2021
19447-231-2019	3775-2019/K	OLIVERA JUAN CARLOS	23961272	977/	428/2021
19447-269-2019	3817-2019/K	PEDROZO JAIME ANDRES	29673580	977/	428/2021
19447-276-2019	3568-2019/K	BENITEZ PEDRO RAMON	34449636	977/	344/2021
19447-309-2019	3827-2019/3	ACOSTA LUZ DEL CARMEN	24008060	977/	428/2021
19447-310-2019	3828-2019/1	CHAPARRO ANDREA SOLEDAD	31808719	977/	428/2021
19447-318-2019	3831-2019/7	DUARTE GONZALEZ IVAN	39224907	977/	428/2021
19447-244-2020	790-2020/K	CANTERO QUINTANA ELBA	92575683	977/	452/2021
19447-229-2020	597-2020/0	DA SILVA HORACIO FABIAN DAVID	30861315	977/	520/2021
19447-240-2020	806-2020/8	RODRIGUEZ ALFREDO GUILLERMO	33088233	977/	452/2021
19447-257-2020	781-2020/K	ANTUNEZ RUBEN ROMILDO	28337647	977/	452/2021
19447-261-2020	779-2020/7	SAUCEDO PAMELA NOEMI	38776311	977/	452/2021
19447-301-2020	1056-2020/1	SOTO JOSE CARLOS	28332285	977/	452/2021
19447-464-2020	1075-2020/K	CARBALLO MARIA LIDUBINA	23349741	977/	452/2021
19447-476-2020	1011-2020/2	RAMIREZ JULIO	26292000	977/	452/2021
19447-495-2020	1024-2020/5	BENITEZ JOSE FRANCISCO	32375972	977/	452/2021
19447-509-2020	1033-2020/5	MACIEL JAVIER ALEJANDRO	33910315	977/	452/2021
19447-538-2020	1091-2020/3	RIOS MARIANA	37583700	977/	452/2021
19447-545-2020	1303-2020/5	FLORES ORIQUEZ MARTIN	36783464	977/	452/2021
19447-546-2020	1304-2020/9	POSDELEY PEDRO	44073704	977/	452/2021
19447-634-2020	2056-2020/K	HOFMARKRICHTER HERNAN FRANCISCO	28220803	977/	452/2021
19441-15-2020	862-2020/K	OLMEDO JAVIER ENRIQUE	22427742	977/	452/2021
19441-16-2020	841-2020/K	DOS SANTOS FIGUEREDO DANIEL EZEQUIEL	33511938	977/	452/2021

Jorge Alberto Scappini, Administrador de Aduana.

e. 30/06/2021 N° 44811/21 v. 30/06/2021

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

DIVISION SECRETARIA N° 2

EDICTO

Código Aduanero – Ley 22.415: artículos 1013 inc. h) y 1112.

Por ignorarse domicilio, se cita a MONTOYA ORTIZ, John Gregory, (PAS COL N° AS508704) para que en el marco de las Actuaciones N° 17319-18-2016, y dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la infracción al artículo 977 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.).

Se les hace saber que el pago de la multa mínima, cuya suma asciende a PESOS SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES CON 04/100 (\$77.663,04.-) producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (Art. 930/932 del C.A.).

Asimismo, se hace saber que para el libramiento a plaza de la mercadería, el importe de los tributos correspondientes ascienden a la suma de DOLARES ESTADOUNIDENSES MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS CON 71/100 (U\$D 1.196,71.-) con más la suma de PESOS DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO CON 82/100 (\$19.885,82.-), por lo que se intima a su cancelación en los términos del artículo 794 y siguientes del Código Aduanero; requiriéndose asimismo las intervenciones previas de los organismos que corresponden a cada caso.

Ello conforme PV-2021-453343-AFIP-DVSEC2#SDGTLA. Fdo.: MAZZA, Marcos Marcelo. Jefe de División. Secretaría N° 2, DEPLA.

Brian Nicolás Posteraro, Instructor.

e. 30/06/2021 N° 44926/21 v. 30/06/2021

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

DIVISION SECRETARIA N° 2

EDICTO

Código Aduanero – Ley 22.415: artículos 1013 inc. h) y 1112.

Por ignorarse domicilio, se cita a KOMATSU, Shigemoto, (PAS JP N° TZ07654099) para que en el marco de las Actuaciones N° 17165-767-2017, y dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la infracción al artículo 977 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.).

Se les hace saber que el pago de la multa mínima, cuya suma asciende a PESOS CIENTO VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES CON 45/100 (\$125.883,45.-) producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (Art. 930/932 del C.A.).

Asimismo, se hace saber que para el libramiento a plaza de la mercadería, el importe de los tributos correspondientes ascienden a la suma de DOLARES ESTADOUNIDENSES CUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS CON 08/100 (U\$D 4.792,08.-) con más la suma de PESOS CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS DIECISIETE CON 33/100 (\$54.517,33.-), por lo que se intima a su cancelación en los términos del artículo 794 y siguientes del Código Aduanero; requiriéndose asimismo las intervenciones previas de los organismos que corresponden a cada caso.

Ello conforme PV-2021-527458-AFIP-DVSEC2#SDGTLA. Fdo.: MAZZA, Marcos Marcelo. Jefe de División. Secretaría N° 2, DEPLA.

Brian Nicolás Posteraro, Instructor.

e. 30/06/2021 N° 44931/21 v. 30/06/2021

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

DIVISION SECRETARIA N° 2

EDICTO

Código Aduanero – Ley 22.415: artículos 1013 inc. h) y 1112.

Por ignorarse domicilio, se cita a FERRARI, Quinto, (PAS IT N° YB0200323) para que en el marco de las Actuaciones N° 17165-527-2017, y dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la infracción al artículo 970 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.).

Se les hace saber que el pago de la multa mínima, cuya suma asciende a PESOS TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA CON 28/100 (\$31.880,28.-) y si efectúa el abandono de la mercadería en favor del Estado, por poseer la misma carácter de importación prohibida, abonando asimismo el valor en plaza de la mercadería en cuestión, cuya suma asciende a PESOS CIENTO UN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA CON 28/100 (\$101.480,28.-) producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (Art. 930/932 del C.A.).

Asimismo, deberá integrar la suma de DOLARES ESTADOUNIDENSES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS CON 20/100 (USD 1.832,20.-) en concepto de tributos adeudados, haciéndole saber que para su conversión en pesos se utilizará el tipo de cambio vendedor que informare el Banco de la Nación Argentina al cierre de sus operaciones, correspondiente al día hábil anterior a la fecha de su efectivo pago, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de aplicar sobre el importe no ingresado dentro del plazo establecido, el interés previsto en el artículo 794 del Código Aduanero.

Ello conforme PV-2021-610968-AFIP-DVSEC2#SDGTLA. Fdo.: MAZZA, Marcos Marcelo. Jefe de División. Secretaría N° 2, DEPLA.

Brian Nicolas Posteraro, Instructor.

e. 30/06/2021 N° 44932/21 v. 30/06/2021

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

DIVISION SECRETARIA N° 2

EDICTO

Código Aduanero – Ley 22.415: artículos 1013 inc. h) y 1112.

Por ignorarse domicilio, se cita a ACCIARI, Franco, (PAS IT N° YB0200323) para que en el marco de las Actuaciones N° 17165-526-2017, y dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la infracción al artículo 970 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.).

Se les hace saber que el pago de la multa mínima, cuya suma asciende a PESOS TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA CON 28/100 (\$31.880,28.-) y si efectúa el abandono de la mercadería en favor del Estado, por poseer la misma carácter de importación prohibida, abonando asimismo el valor en plaza de la mercadería en cuestión, cuya suma asciende a PESOS CIENTO UN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA CON 28/100 (\$101.480,28.-) producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (Art. 930/932 del C.A.).

Asimismo, deberá integrar la suma de DOLARES ESTADOUNIDENSES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS CON 20/100 (USD 1.832,20.-) en concepto de tributos adeudados, haciéndole saber que para su conversión en pesos se utilizará el tipo de cambio vendedor que informare el Banco de la Nación Argentina al cierre de sus operaciones, correspondiente al día hábil anterior a la fecha de su efectivo pago, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de aplicar sobre el importe no ingresado dentro del plazo establecido, el interés previsto en el artículo 794 del Código Aduanero.

Ello conforme PV-2021-610955-AFIP-DVSEC2#SDGTLA. Fdo.: MAZZA, Marcos Marcelo. Jefe de División. Secretaría N° 2, DEPLA.

Brian Nicolás Posteraro, Instructor.

e. 30/06/2021 N° 44933/21 v. 30/06/2021

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

DIVISION SECRETARIA N° 2

EDICTO

Código Aduanero – Ley 22.415: artículos 1013 inc. h) y 1112.

Por ignorarse domicilio, se cita a PELLEGRINI GILLES, Emmanuel Louis, (PAS FR N° 14DD14310) para que en el marco de las Actuaciones N° 17165-525-2017, y dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la infracción al artículo 970 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.).

Se les hace saber que el pago de la multa mínima, cuya suma asciende a PESOS TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA CON 28/100 (\$31.880,28.-) y si efectúa el abandono de la mercadería en favor del Estado, por poseer la misma carácter de importación prohibida, abonando asimismo el valor en plaza de la mercadería en cuestión, cuya suma asciende a PESOS CIENTO UN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA CON 28/100 (\$101.480,28.-) producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (Art. 930/932 del C.A.).

Asimismo, deberá integrar la suma de DOLARES ESTADOUNIDENSES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS CON 20/100 (USD 1.832,20.-) en concepto de tributos adeudados, haciéndole saber que para su conversión en pesos se utilizará el tipo de cambio vendedor que informare el Banco de la Nación Argentina al cierre de sus operaciones, correspondiente al día hábil anterior a la fecha de su efectivo pago, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de aplicar sobre el importe no ingresado dentro del plazo establecido, el interés previsto en el artículo 794 del Código Aduanero.

Ello conforme PV-2021-610932-AFIP-DVSEC2#SDGTLA. Fdo.: MAZZA, Marcos Marcelo. Jefe de División. Secretaría N° 2, DEPLA.

Brian Nicolás Posteraro, Instructor.

e. 30/06/2021 N° 44934/21 v. 30/06/2021

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

DIVISION SECRETARIA N° 2

EDICTO

Código Aduanero – Ley 22.415: artículos 1013 inc. h) y 1112.

Por ignorarse domicilio, se cita a CHAUSSIER, Gerard, (PAS FR N° 14AC71652) para que en el marco de las Actuaciones N° 17165-430-2017, y dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la infracción al artículo 970 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.).

Se les hace saber que el pago de la multa mínima, cuya suma asciende a PESOS DIECISEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS CON 39/100 (\$16.352,39.-) y si efectúa el abandono de la mercadería en favor del Estado, por poseer la misma carácter de importación prohibida, abonando asimismo el valor en plaza de la mercadería en cuestión, cuya suma asciende a PESOS CINCUENTA Y DOS MIL CINCUENTA Y DOS CON 39/100 (\$52.052,39.-) producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (Art. 930/932 del C.A.).

Asimismo, deberá integrar la suma de DOLARES ESTADOUNIDENSES NOVECIENTOS DIECISEIS CON 10/100 (USD 916,10) en concepto de tributos adeudados, haciéndole saber que para su conversión en pesos se utilizará el tipo de cambio vendedor que informare el Banco de la Nación Argentina al cierre de sus operaciones, correspondiente al día hábil anterior a la fecha de su efectivo pago, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de aplicar sobre el importe no ingresado dentro del plazo establecido, el interés previsto en el artículo 794 del Código Aduanero.

Ello conforme PV-2021-572605-AFIP-DVSEC2#SDGTLA. Fdo.: MAZZA, Marcos Marcelo. Jefe de División. Secretaría N° 2, DEPLA.

Brian Nicolás Posteraro, Instructor.

e. 30/06/2021 N° 44935/21 v. 30/06/2021

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

DIVISION SECRETARIA N° 2

EDICTO

Código Aduanero – Ley 22.415: artículos 1013 inc. h) y 1112.

Por ignorarse domicilio, se cita a DOS REIS MONTEIRO, Eduardo, (PAS PORT N° P637165) para que en el marco de las Actuaciones N° 17165-467-2017, y dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la infracción al artículo 970 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.).

Se les hace saber que el pago de la multa mínima, cuya suma asciende a PESOS SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS CON 74/100 (\$7.332,71.-) y si efectúa el abandono de la mercadería en favor del Estado, por poseer la misma carácter de importación prohibida, abonando asimismo el valor en plaza de la mercadería en cuestión, cuya suma asciende a PESOS VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS CON 74/100 producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (Art. 930/932 del C.A.).

Asimismo, deberá integrar la suma de DOLARES ESTADOUNIDENSES CUATROCIENTOS NUEVE CON 65/100 (U\$D 409,65.-) en concepto de tributos adeudados, haciéndole saber que para su conversión en pesos se utilizará el tipo de cambio vendedor que informare el Banco de la Nación Argentina al cierre de sus operaciones, correspondiente al día hábil anterior a la fecha de su efectivo pago, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de aplicar sobre el importe no ingresado dentro del plazo establecido, el interés previsto en el artículo 794 del Código Aduanero.

Ello conforme PV-2021-610877-AFIP-DVSEC2#SDGTLA. Fdo.: MAZZA, Marcos Marcelo. Jefe de División. Secretaría N° 2, DEPLA.

Brian Nicolás Posteraro, Instructor.

e. 30/06/2021 N° 44936/21 v. 30/06/2021

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

DIVISION SECRETARIA N° 2

EDICTO

Código Aduanero – Ley 22.415: artículos 1013 inc. h) y 1112.

Por ignorarse domicilio, se cita a REICH, Karl Alexander, (PAS USA N° 548450198) para que en el marco de las Actuaciones N° 17165-601-2017, y dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la infracción al artículo 970 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.).

Se les hace saber que el pago de la multa mínima, cuya suma asciende a PESOS OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO CON 57/100 (\$8.368,57.-) y si efectúa el abandono de la mercadería en favor del Estado, por poseer la misma carácter de importación prohibida, abonando asimismo el valor en plaza de la mercadería en cuestión, cuya suma asciende a PESOS VEINTISEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO CON 57/100 (\$26.638,57.-) producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (Art. 930/932 del C.A.).

Asimismo, deberá integrar la suma de DOLARES ESTADOUNIDENSES CUATROCIENTOS OCHENTA CON 95/100 (U\$D 480,95.-) en concepto de tributos adeudados, haciéndole saber que para su conversión en pesos se utilizará el tipo de cambio vendedor que informare el Banco de la Nación Argentina al cierre de sus operaciones, correspondiente al día hábil anterior a la fecha de su efectivo pago, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de aplicar sobre el importe no ingresado dentro del plazo establecido, el interés previsto en el artículo 794 del Código Aduanero.

Ello conforme PV-2021-610998-AFIP-DVSEC2#SDGTLA. Fdo.: MAZZA, Marcos Marcelo. Jefe de División. Secretaría N° 2, DEPLA.

Brian Nicolás Posteraro, Instructor.

e. 30/06/2021 N° 44942/21 v. 30/06/2021

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

DIVISION SECRETARIA N° 2

EDICTO

Código Aduanero - Ley 22.415: artículos 1013 inc. h) y 1112.

Por ignorarse domicilio, se cita a BERNARD, Daniel, (PAS FR N° 14DD57191) para que en el marco de las Actuaciones N° 17165-427-2017, y dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la infracción al artículo 970 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.).

Se les hace saber que el pago de la multa mínima, cuya suma asciende a PESOS DIECISEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS CON 39/100 (\$16.352,39.-) y si efectúa el abandono de la mercadería en favor del Estado, por poseer la misma carácter de importación prohibida, abonando asimismo el valor en plaza de la mercadería en cuestión, cuya suma asciende a PESOS CINCUENTA Y DOS MIL CINCUENTA Y DOS CON 39/100 (\$52.052,39.-) producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (Art. 930/932 del C.A.).

Asimismo, deberá integrar la suma de DOLARES ESTADOUNIDENSES NOVECIENTOS DIECISEIS CON 10/100 (USD 916,10) en concepto de tributos adeudados, haciéndole saber que para su conversión en pesos se utilizará el tipo de cambio vendedor que informare el Banco de la Nación Argentina al cierre de sus operaciones, correspondiente al día hábil anterior a la fecha de su efectivo pago, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de aplicar sobre el importe no ingresado dentro del plazo establecido, el interés previsto en el artículo 794 del Código Aduanero.

Ello conforme PV-2021-552527-AFIP-DVSEC2#SDGTLA. Fdo.: MAZZA, Marcos Marcelo. Jefe de División. Secretaría N° 2, DEPLA.

Brian Nicolás Posteraro, Instructor.

e. 30/06/2021 N° 44943/21 v. 30/06/2021

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

DIVISION SECRETARIA N° 2

EDICTO

Código Aduanero – Ley 22.415: artículos 1013 inc. h) y 1112.

Por ignorarse domicilio, se cita a GARRO MARTIN, Jorge Luis, (PAS ES N° AA6914103) para que en el marco de las Actuaciones N° 17165-687-2017, y dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la infracción al artículo 970 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.).

Se les hace saber que el pago de la multa mínima, cuya suma asciende a PESOS DOCE MIL QUINIENTOS SETENTA Y UNO CON 50/100 (\$12.571,50.-) y si efectúa el abandono de la mercadería en favor del Estado, por poseer la misma carácter de importación prohibida, abonando asimismo el valor en plaza de la mercadería en cuestión, cuya suma asciende a PESOS CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UNO CON 50/100 (\$47.371,50.-) producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (Art. 930/932 del C.A.).

Asimismo, deberá integrar la suma de DOLARES ESTADOUNIDENSES SETECIENTOS VEINTIDOS CON 50/100 (USD 722,50.-) en concepto de tributos adeudados, haciéndole saber que para su conversión en pesos se utilizará el tipo de cambio vendedor que informare el Banco de la Nación Argentina al cierre de sus operaciones, correspondiente al día hábil anterior a la fecha de su efectivo pago, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de aplicar sobre el importe no ingresado dentro del plazo establecido, el interés previsto en el artículo 794 del Código Aduanero.

Ello conforme PV-2021-611006-AFIP-DVSEC2#SDGTLA. Fdo.: MAZZA, Marcos Marcelo. Jefe de División. Secretaría N° 2, DEPLA.

Brian Nicolás Posteraro, Instructor.

e. 30/06/2021 N° 44944/21 v. 30/06/2021

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

DIVISION SECRETARIA N° 2

EDICTO

Código Aduanero – Ley 22.415: artículos 1013 inc. h) y 1112.

Por ignorarse domicilio, se cita a GURREA ARROYO, Juan, (PAS ESP N° AAB590262) para que en el marco de las Actuaciones N° 17165-376-2017, y dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la infracción al artículo 970 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.).

Se les hace saber que el pago de la multa mínima, cuya suma asciende a PESOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS ONCE CON 64/100 (\$28.511,64.-) y si efectúa el abandono de la mercadería en favor del Estado, por poseer la misma carácter de importación prohibida, abonando asimismo el valor en plaza de la mercadería en cuestión, cuya suma asciende a PESOS NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO ONCE CON 64/100 (\$98.111,64.-) producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (Art. 930/932 del C.A.).

Asimismo, deberá integrar la suma de DOLARES ESTADOUNIDENSES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO CON 60/100 (USD 1.638,60.-) en concepto de tributos adeudados, haciéndole saber que para su conversión en pesos se utilizará el tipo de cambio vendedor que informare el Banco de la Nación Argentina al cierre de sus operaciones, correspondiente al día hábil anterior a la fecha de su efectivo pago, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de aplicar sobre el importe no ingresado dentro del plazo establecido, el interés previsto en el artículo 794 del Código Aduanero.

Ello conforme PV-2021-552474-AFIP-DVSEC2#SDGTLA. Fdo.: MAZZA, Marcos Marcelo. Jefe de División. Secretaría N° 2, DEPLA.

Brian Nicolás Posteraro, Instructor.

e. 30/06/2021 N° 44945/21 v. 30/06/2021

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

DIVISION SECRETARIA N° 2

EDICTO

Código Aduanero – Ley 22.415: artículos 1013 inc. h) y 1112.

Por ignorarse domicilio, se cita a BELLATON, Jerome, (PAS FR N° 10CR57257) para que en el marco de las Actuaciones N° 17165-428-2017, y dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la infracción al artículo 970 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.).

Se les hace saber que el pago de la multa mínima, cuya suma asciende a PESOS DIECISEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS CON 39/100 (\$16.352,39.-) y si efectúa el abandono de la mercadería en favor del Estado, por poseer la misma carácter de importación prohibida, abonando asimismo el valor en plaza de la mercadería en cuestión, cuya suma asciende a PESOS CINCUENTA Y DOS MIL CINCUENTA Y DOS CON 39/100 (\$52.052,39.-) producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (Art. 930/932 del C.A.).

Asimismo, deberá integrar la suma de DOLARES ESTADOUNIDENSES NOVECIENTOS DIECISEIS CON 10/100 (USD 916,10) en concepto de tributos adeudados, haciéndole saber que para su conversión en pesos se utilizará el tipo de cambio vendedor que informare el Banco de la Nación Argentina al cierre de sus operaciones, correspondiente al día hábil anterior a la fecha de su efectivo pago, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de aplicar sobre el importe no ingresado dentro del plazo establecido, el interés previsto en el artículo 794 del Código Aduanero.

Ello conforme PV-2021-552539-AFIP-DVSEC2#SDGTLA. Fdo.: MAZZA, Marcos Marcelo. Jefe de División. Secretaría N° 2, DEPLA.

Brian Nicolás Posteraro, Instructor.

e. 30/06/2021 N° 44953/21 v. 30/06/2021

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

DIVISION SECRETARIA N° 2

EDICTO

Código Aduanero – Ley 22.415: artículos 1013 inc. h) y 1112.

Por ignorarse domicilio, se cita a BERBAULT, Patrick, (PAS FR N° 12CY34774) para que en el marco de las Actuaciones N° 17165-429-2017, y dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la infracción al artículo 970 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.).

Se les hace saber que el pago de la multa mínima, cuya suma asciende a PESOS DIECISEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS CON 39/100 (\$16.352,39.-) y si efectúa el abandono de la mercadería en favor del Estado, por poseer la misma carácter de importación prohibida, abonando asimismo el valor en plaza de la mercadería en cuestión, cuya suma asciende a PESOS CINCUENTA Y DOS MIL CINCUENTA Y DOS CON 39/100 (\$52.052,39.-) producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (Art. 930/932 del C.A.).

Asimismo, deberá integrar la suma de DOLARES ESTADOUNIDENSES NOVECIENTOS DIECISEIS CON 10/100 (U\$D 916,10) en concepto de tributos adeudados, haciéndole saber que para su conversión en pesos se utilizará el tipo de cambio vendedor que informare el Banco de la Nación Argentina al cierre de sus operaciones, correspondiente al día hábil anterior a la fecha de su efectivo pago, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de aplicar sobre el importe no ingresado dentro del plazo establecido, el interés previsto en el artículo 794 del Código Aduanero.

Ello conforme PV-2021-552559-AFIP-DVSEC2#SDGTLA. Fdo.: MAZZA, Marcos Marcelo. Jefe de División. Secretaría N° 2, DEPLA.

Brian Nicolás Posteraro, Instructor.

e. 30/06/2021 N° 44954/21 v. 30/06/2021

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

EL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM), con domicilio en la calle Perú 103 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, informa que por Expediente EX-2018-30930818- -APN-SDYME#ENACOM, tramita la solicitud formulada por la COOPERATIVA TELEFONICA, AGUA POTABLE, GAS Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS, PRIVADOS Y ASISTENCIALES DE AROCENA LIMITADA (CUIT 30-55736239-4), tendiente a obtener el registro del servicio de radiodifusión por vínculo físico y/o radioeléctrico para el área de cobertura de la localidad de Arocena, partido de San Jerónimo, provincia de Santa Fe. En consecuencia se otorga un plazo de TREINTA (30) días hábiles desde la publicación de la presente, a fin de tomar vista de las actuaciones en la Sede del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y, en su caso, formular las observaciones que estime pertinentes (conf. Artículo 95 de la Ley N° 27.078)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 30/06/2021 N° 38320/21 v. 30/06/2021

SECRETARÍA GENERAL

Visto la Ley 25.603, artículo 9°, se publican las Resoluciones de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación, de fecha 18 de mayo de 2021:

RSG 217/2021 que cede sin cargo a la Municipalidad de Clorinda, Provincia de Formosa, los bienes comprendidos en la Disposición 8-E/2021 (AD CLOR): DOSCIENTOS UN (201) artículos varios (alimentos no perecederos como: leche, yerba y picadillo; pañales y toallitas femeninas). Expedientes: Actas Alot 012: 662, 860, 927 y 928/2020.

RSG 218/2021 que cede sin cargo a la Municipalidad de Almirante Brown, Provincia de Buenos Aires, los bienes comprendidos en las Disposiciones 16-E y 66-E/2021 (DI ABSA): SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS (7.446) artículos de primera necesidad (prendas de vestir). Expedientes: Actas MARE 001: 2.420/2017 y 3556/2018.

RSG 219/2021 que cede sin cargo a la Municipalidad de Santa Rosa, Provincia de Mendoza, los bienes comprendidos en la Disposición 91-E/2020 (AD MEND): DIEZ MIL CIENTO CUARENTA Y DOS (10.142) artículos

de primera necesidad (prendas de vestir, ropa blanca y calzados). Expedientes: Actas Alot 038: 543, 857, 918 y 1126/2017; 178, 287, 712, 784, 800, 814, 818, 820, 822, 823, 824, 828, 831, 843, 846, 856, 866, 867, 893, 897 y 1053/2018. Actas GSM 038: 46, 51, 54, 56, 57, 79, 80, 82, 84, 283 y 369/2018; 56, 100, 113, 118, 306 y 378/2019; 197, 346, 375, 397, 402, 404, 411, 423, 425, 441 y 443/2020. Acta GSM 003: 209, 414 y 418/2020.

RSG 220/2021 que cede sin cargo a la Municipalidad de Villa Escolar, Provincia de Formosa, los bienes comprendidos en las Disposiciones 4-E y 5-E/2021 (AD BARR): Actas DN 010: 32, 55, 61, 81, 92, 106, 184, 221, 284, 290, 308, 336, 347, 350, 366, 452, 460, 466, 538, 547 y 665/2017.

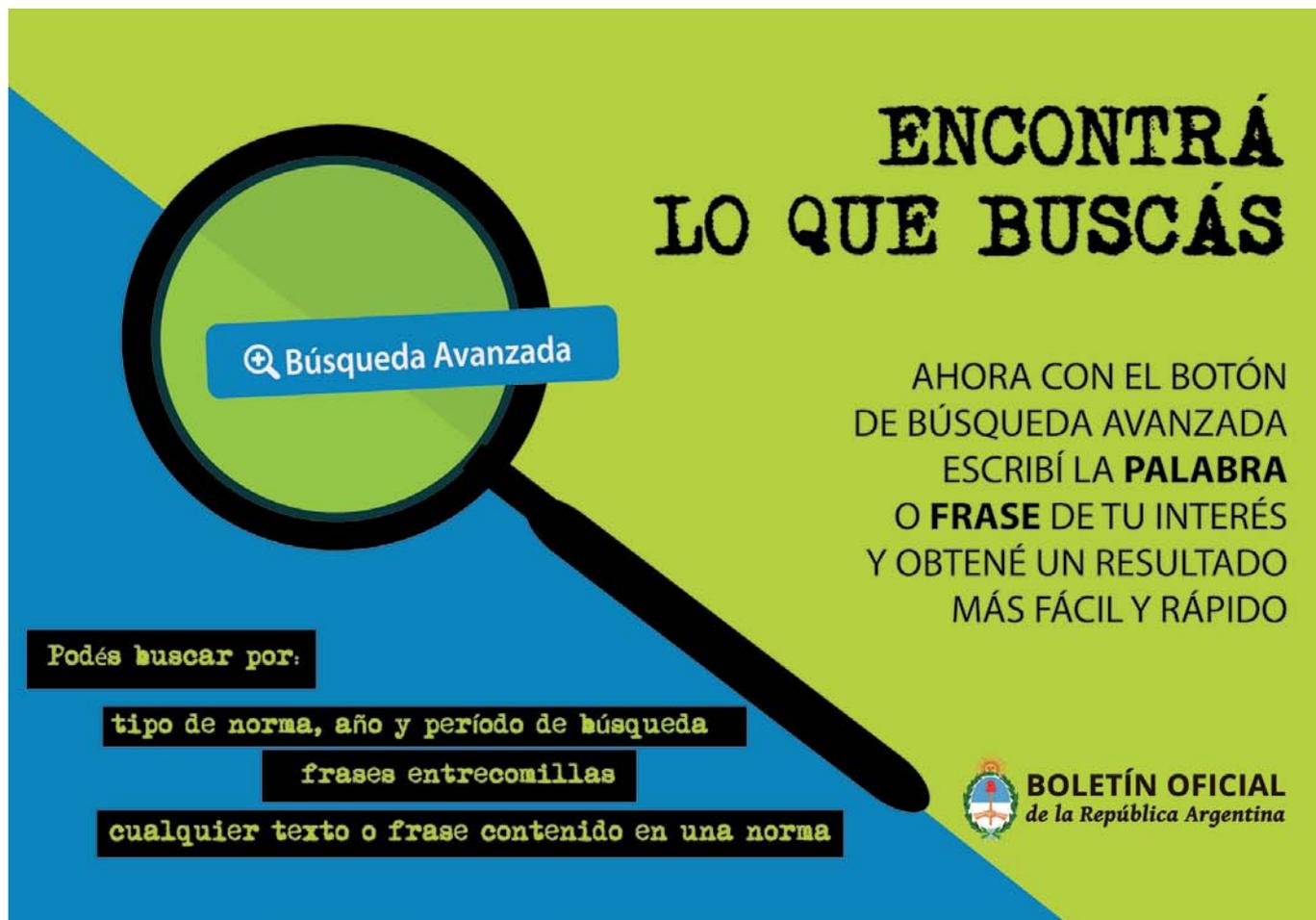
RSG 221/2021 que cede sin cargo a la Gendarmería Nacional Argentina, el bien comprendido en la Disposición 12-E/2021 (AD GUAL): UN (1) vehículo tipo STATION WAGON, marca TOYOTA, modelo HILUX SURF/1997, año de fabricación 1997, chasis N° KZN1859013684 y dominio paraguayo CEO897. Expedientes: Actuación SIGEA 17574-87-2017.

RSG 222/2021 que cede sin cargo a la Municipalidad de La Matanza, Provincia de Buenos Aires, los bienes comprendidos en la Disposición 57-E/2021 (AD CAMP): TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SEIS (35.806) artículos de primera necesidad (prendas de vestir). Expedientes: Actas Alot 008: 510 a 516, 534 y 580/2015; 1/2016.

RSG 223/2021 que cede sin cargo a la Municipalidad de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires, los bienes comprendidos en las Disposiciones 33-E, 68-E, 70-E y 71-E/2021 (DI ABSA): MIL TRESCIENTOS VEINTIÚN (1.321) artículos y CUARENTA Y OCHO (48) kilogramos de artículos de primera necesidad (prendas de vestir y calzados de mujer). Expedientes: Actas MARE 001: 5890 y 6689/2016; 873/2017; 4030/2018.

Miguel Cuberos, Subsecretario, Subsecretaría de Asuntos Políticos.

e. 30/06/2021 N° 45190/21 v. 30/06/2021



ENCONTRÁ LO QUE BUSCÁS

AHORA CON EL BOTÓN
DE BÚSQUEDA AVANZADA
ESCRIBÍ LA **PALABRA**
O **FRASE** DE TU INTERÉS
Y OBTENÉ UN RESULTADO
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

- tipo de norma, año y período de búsqueda
- frases entrecomillas
- cualquier texto o frase contenido en una norma

 **BOLETÍN OFICIAL**
de la República Argentina



Convenciones Colectivas de Trabajo

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 2104/2019

RESOL-2019-2104-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 31/10/2019

VISTO el EX-2018-45036787-APN-DGD#MT del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 15/16 del IF-2019-13472020-DGDMT#MPYT del EX-2018-45036787-APN-DGD#MT, obra el acuerdo de fecha 27 de agosto de 2018, celebrado entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa AGCO ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del referido acuerdo las partes pactan condiciones salariales, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1369/14 "E", conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que corresponde dejar asentado que por un error involuntario las partes hacen referencia en el texto de marras al Convenio Colectivo de Trabajo N° 1369/13, cuando en realidad el presente se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 1368/14 "E" que fuera celebrado entre las mismas partes.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empresario firmante, y los ámbitos personal y territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo de fecha 27 de agosto de 2018, celebrado entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa AGCO ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, obrante en las páginas 15/16 del IF-2019-13472020-DGDMT#MPYT del EX-2018-45036787-APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines del registro del acuerdo obrante en las páginas 15/16 del IF-2019-13472020-DGDMT#MPYT del EX-2018-45036787-APN-DGD#MT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1369/14 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Lucas Fernández Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 30/06/2021 N° 43597/21 v. 30/06/2021

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 2189/2019

RESOL-2019-2189-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 05/11/2019

VISTO el EX – 2019 – 06148654 – APN – DGDMT#MPYT del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 2/3 del IF – 2019 – 06151998 – APN – DGDMT#MPYT del Expediente citado en el Visto obra el acuerdo y escalas salariales de fecha 22 de enero de 2019, celebrado entre la FEDERACION TRABAJADORES PASTELEROS, SERVICIOS RAPIDOS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS, por el sector sindical y la FUNDACION TEMAIKEN, por el sector empleador, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 763/06 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectivo N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el acuerdo de marras las partes convienen nuevas condiciones económicas, conforme los términos allí consignados.

Que el ámbito de aplicación del acuerdo de autos se circunscribe a la estricta correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han acreditado su personería y facultades para negociar colectivamente.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que los delegados de personal han tomado la intervención que corresponde de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo ha tomado la intervención pertinente.

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO - 2019 - 35 - APN - PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo y escalas salariales de fecha 22 de enero de 2019 celebrado entre la FEDERACION TRABAJADORES PASTELEROS, SERVICIOS RAPIDOS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS, por el sector sindical y la FUNDACION TEMAIKEN, por el sector empleador, que luce en las páginas 2/3 del IF – 2019 – 06151998 – APN – DGDMT#MPYT del EX – 2019 – 06148654 – APN – DGDMT#MPYT, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro del acuerdo y escalas salariales identificado en el artículo 1° de la presente Resolución.

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuita del acuerdo y escalas salariales homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Lucas Fernández Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 30/06/2021 N° 43598/21 v. 30/06/2021

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 2357/2019

RESOL-2019-2357-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 13/11/2019

VISTO el Expediente Electrónico EX-2018-47671017-APN-DGDMT#MPYT del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 22/74 del IF-2018-47722495-APN-DGDMT#MPYT del Expediente en trámite, obra el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa celebrado con fecha 21 de septiembre de 2018 entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA (FATLYF), por el sector gremial, y la empresa UGEN S.A., por el sector empleador, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el ámbito de aplicación del mentado Convenio Colectivo de Trabajo se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empresario firmante, y los ámbitos personal y territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en relación a las contribuciones empresarias establecidas en el convenio colectivo de autos, resulta procedente hacer saber a las partes que las mismas deberán ser objeto de una administración especial, llevadas y documentadas por separado, respecto de la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos, en virtud de lo dispuesto por el art. 4° del decreto 467/88 reglamentario de la ley 23.551.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo que luce en las páginas 22/74 del IF-2018-47722495-APN-DGDMT#MPYT del expediente en trámite entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA (FATLYF), por el sector gremial, y la empresa UGEN S.A., por el sector empleador.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo que lucen en páginas 22/74 del IF-2018-47722495-APN-DGDMT#MPYT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuita del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Lucas Fernández Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 30/06/2021 N° 43603/21 v. 30/06/2021

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 2602/2019

RESOL-2019-2602-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 26/11/2019

VISTO el Ex 2019 00643432 APN DGDMT # MPYT, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en páginas 3 a 7 del IF 2019 00709444 APN DGDMT # MPYT, obra el acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA (F.A.T.L. y F) y el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE LA ZONA DEL PARANÁ por la parte gremial y la empresa NUCLEOELÉCTRICA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA por el sector empleador, de los autos citados en el VISTO, conforme la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por medio de dicho acuerdo, las partes han convenido incrementos salariales, el pago de una suma de carácter remunerativo, cuya vigencia opera a partir del día 01 de Noviembre de 2018, con las consideraciones obrantes en el texto al cual se remite.

Que el ámbito de aplicación del acuerdo celebrado, se corresponde con la representatividad del sector empresario firmante y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que las partes han acreditado su personería y facultades para negociar colectivamente por ante esta Cartera de Estado.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo en páginas 3 a 7 del IF 2019 00709444 APN DGDMT # MPYT, celebrado entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA (F.A.T.L. y F) y el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE LA ZONA DEL PARANÁ por la parte gremial y la empresa NUCLEOELÉCTRICA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA por el sector empleador, del Ex 2019 00643432 APN DGDMT # MPYT, conforme la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante en páginas 3 a 7 del IF 2019 00709444 APN DGDMT # MPYT, del Ex 2019 00643432 APN DGDMT # MPYT.

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Lucas Fernández Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 30/06/2021 N° 43614/21 v. 30/06/2021

**SECRETARÍA DE TRABAJO
Resolución 2740/2019
RESOL-2019-2740-APN-SECT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 09/12/2019

VISTO el EX-2019-04299627-APN-DGDMT#MPYT del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 3/5 del IF-2019-04303172-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-04299627-APN-DGDMT#MPYT, obra el acuerdo de fecha 9 de enero de 2019, celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA, por la parte sindical y la empresa TERMOELECTRICA MANUEL BELGRANO SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del referido acuerdo las partes pactan condiciones salariales, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empresario firmante, y los ámbitos personal y territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004). Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo de fecha 9 de enero de 2019, celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA, por la parte sindical y la empresa TERMOELECTRICA MANUEL BELGRANO SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, obrante en las páginas 3/5 del IF-2019-04303172-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-04299627-APN-DGDMT#MPYT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines del registro del acuerdo obrante en las páginas 3/5 del IF-2019-04303172-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-04299627-APN-DGDMT#MPYT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Lucas Fernández Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

SECRETARÍA DE TRABAJO**Resolución 542/2019****RESOL-2019-542-APN-SECT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 24/04/2019

VISTO el Expediente N° 1.446.594/11 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3/15 del Expediente N° 1.798.944/18, agregado como fojas 493 al Expediente Principal, obra el Convenio Colectivo de Trabajo celebrado por la FEDERACION OBRERA DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO Y AFINES y el SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO y AFINES, por la parte sindical y la empresa YKK ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por medio de dicho Convenio Colectivo de Trabajo, se renueva el CCT N° 282/96, del cual son las mismas partes signatarias.

Que la vigencia del mismo opera desde el 30 de Abril de 2018 al 29 de Abril del 2021.

Que asimismo han acreditado su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que el ámbito de aplicación del Acuerdo celebrado, se corresponde con la actividad del sector empleador firmante y las Entidades sindicales signatarias, emergente de su personería gremial.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Convenio celebrado, se procederá a girar los obrados a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope indemnizatorio, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declárase homologado el Convenio Colectivo de Trabajo celebrado entre la FEDERACION OBRERA DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO Y AFINES y el SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO y AFINES, por la parte sindical y la empresa YKK ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, obrante a fojas 3/15 del Expediente N° 1.798.944/18, agregado como fojas 493 al Expediente Principal, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación proceda al registro del Convenio Colectivo de Trabajo obrante a fojas 3/15 del Expediente N° 1.798.944/18, agregado como fojas 493 al Expediente Principal.

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

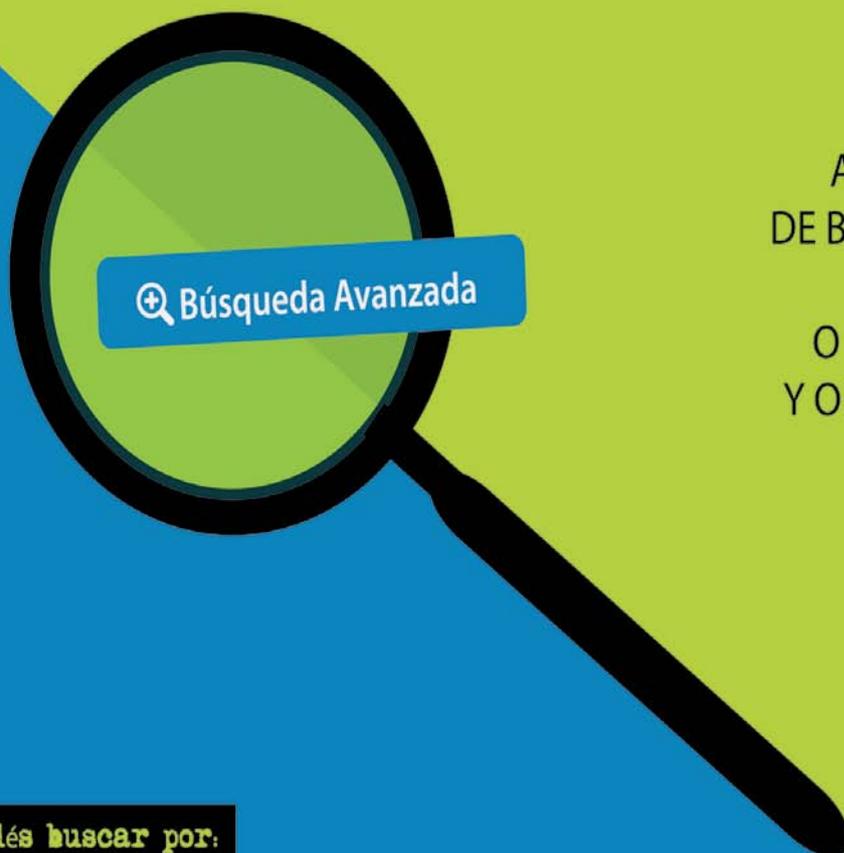
ARTICULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Lucas Fernández Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 30/06/2021 N° 43626/21 v. 30/06/2021

ENCONTRÁ LO QUE BUSCÁS



AHORA CON EL BOTÓN
DE BÚSQUEDA AVANZADA
ESCRIBÍ LA **PALABRA**
O **FRASE** DE TU INTERÉS
Y OBTENÉ UN RESULTADO
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

tipo de norma, año y período de búsqueda

frases entrecomillas

cualquier texto o frase contenido en una norma



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

**nuevo
coronavirus**
COVID-19

**quedate
en casa**



Argentina
Presidencia

Ministerio
de Salud

Argentina unida